## Caso Luis Dagoberto San Martín Vergara

Santiago, nueve de noviembre de dos mil cuatro.

VISTOS: Se instruyó este proceso, rol Nº 2.182-98, Episodio "Luis Dagoberto San Martín Vergara", para investigar la existencia del delito de secuestro perpetrado en su persona, por el cual se acusó, a fojas 1411, a: 1) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, 2) Raúl Eduardo Iturriaga Neumann 3) Gerardo Ernesto Urrich González y 4) Miguel Krassnoff Martchenko.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en el proceso rol Nº 11.834, del 8º Juzgado del Crimen de Santiago, el que con posterioridad fue remitido al 9º Juzgado del Crimen de Santiago, conformando el tomo C de la causa rol Nº76.667 y desde esta última magistratura, fue remitida a este tribunal de fuero para ser acumulada a los autos rol Nº2.182-98 episodio "Carlos Prats", tramitándose en tomos separados de este último proceso.

Por resolución de fojas 755 se sometió a proceso, como autores, a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, y por la de fojas 440, como cómplices, a Gerardo Ernesto Urrich y a Miguel Krassnoff Martchenko, agregándose a fojas 1294. 1296, 1292 y 1364, los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor del artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1404 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 1411 y en las adhesiones a ella, de fojas 1421, del abogado del "Programa Continuación Ley N°19.123" del Ministerio del Interior y en lo principal de fojas 1424, del apoderado de la querellante doña Patricia San Martín Vergara, quien, además, deduce acción civil en contra del Fisco de Chile.

En lo principal de fojas 1441 contesta la demanda civil la Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado.

En lo principal de fojas 1466 y en lo principal de fojas 1588 las defensas de los acusados Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González, respectivamente, contestan la acusación.

Lo propio ocurre con las defensas de Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 1485 y de José Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda a fojas 1535, en subsidio de sendas excepciones de previo y especial pronunciamiento y de un incidente de nulidad de Derecho Público, que son desechadas por resolución de 22 de julio de 2004, escrita de fojas 1608 a 1617.

En el plenario depusieron Lidia de las Mercedes Vergara Hernández(1630), Patricia de las Mercedes San Martín Vergara(1632), Eduardo Alfonso San Martín Vergara(1633), Jorge Alejandro Véliz Pollier(1635), Marta Celestina Rojas Figueroa(1636), Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino(1637), Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto(1640), Beatriz Constanza Bataszew

Contreras(1641), Manuel Rivas Díaz(1642), Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (1644), Erna Luisa Iribarren Brown(1678), Nora Guillén Graf (1680), Manuel Elías Padilla Ballesteros(1693), José Jaime Mora Diocares(1687), Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar(1689), Rudeslindo Urrutia Jorquera(1691), Héctor Manuel Lira Aravena(1693), Héctor Alfredo Flores Vergara(1695), Guido Arnoldo Jara Brevis(1697), Manuel Andrés Carevic Cubillos(1716), Hugo César Acevedo Godoy(1720), Alejandro Humberto Burgos de Beer(1723), Raúl Eduardo Iturriaga Neumann(1725), Nelson Eduardo Iturriaga Cortés(1787), Alfonso Humberto Quiroz Quintana (1789), Hernán Patricio Valenzuela Salas(1790), Juan Evaristo Duarte Gallegos(1791) y Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(1794),

De fojas 1645 a 1662 se agrega informe relativo a las "Consecuencias sobre la salud en familiares de Detenidos Desaparecidos" de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas.

De fojas 1664 a 1676 se enrola informe del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos sobre "Daños y consecuencias sufridas por familiares de detenidos desaparecidos".

De fojas 1728 a 1775 se anexan Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, sobre "Efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos", "Cuando el fantasma es un totem" de Héctor Faúndez B. y otros y "Acerca del traumatismo y del duelo en familiares de detenidos desaparecidos" de Patricia Barceló.

De fojas 1798 a 1832 se enrolan artículos del libro "Persona, Estado, Poder, Estudios sobre Salud Mental", Volumen II, remitidos por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo.

De fojas 1833 a 1837 se agrega informe del Instituto Latinoamericano de Salud Mental.

A fojas 1841 se anexa informe médico legal N°3125-04 sobre facultades mentales de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara.

De fojas 1847 a 1852 se enrola "Norma Técnica para la atención de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973 – 1990" del Ministerio de Salud.

A fojas 1855 se agrega Ord. EBP Nº143 del "Area Beneficios Previsionales" del Instituto de Normalización Previsional.

A fojas 1857 se anexa informe N°14.558 de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional

Decretadas medidas para mejor resolver a fojas 1860,1913, 1933 y 1961, se cumplen a fojas 1861, 1862, 1906 vta., 1910 vta.,1915,1917,1919,1929 y 1931, mediante certificaciones relativas a procesos seguidos en contra de Juan Manuel Guillermo Contreras, de Miguel Krassnoff Martchenko, de Gerardo Urrich y de Raúl Iturriaga Neumann; en virtud de agregación de fotocopias de declaraciones prestadas por Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (fojas 1863 a 1904); respecto de Oficio N°17.218 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de

Relaciones Exteriores(1923); en cuanto se anexa, por medio de fotocopias, declaraciones prestadas por Rolf Wenderoth Pozo (1934 a 1959) y por Miguel Hernández Oyarzo (1962 a 1963 vta), y, finalmente, en virtud de informes presentenciales Números 1387/04 y 1388/04, de 29 de octubre último, del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, relativos a Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Urrich González.

Se trajo los autos para fallo.

## **CONSIDERANDO**

- I) Delito de secuestro calificado en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara.
- 1°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito señalado en el epígrafe, materia del fundamento 1° de la acusación de oficio de fojas 1411 y de las adhesiones a ella, de fojas 1421 y de lo principal de fojas 1424, se han reunido en autos los siguientes antecedentes:
- a)Fotocopia de recurso de amparo (fojas 1) deducido el 9 de enero de 1975 por Lidia de las Mercedes Vergara Hernández en favor de su hijo Luis Dagoberto San Martín Vergara, de 22 años de edad, estudiante del tercer año de Agronomía en la Universidad de Chile, quien fuera detenido el 17 de diciembre de 1974, luego que el día 6 del mismo mes dos personas, que viajaban en una camioneta de color blanco Chevrolet C -10, preguntaran por él en su domicilio, volviendo varias veces frente al edificio en que vivía, hasta que el día 17 los mismos sujetos, acompañados por una mujer, se lo llevaron en ese vehículo y no ha sabido de su paradero desde entonces.
- b) Por resolución de la 2ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, se ordenó remitir los antecedentes al 8º Juzgado del Crimen para instruir sumario, haciéndose presente que, según informes del Comandante del Comando de Aviación de Combate (12 vta.), del Jefe de la Zona en Estado de Sitio y del señor Ministro del Interior (14), Luis San Martín Vergara no se encontraba detenido (3).
- c)Declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (4)quien ratifica el recurso de amparo deducido y agrega que, por dichos de Beatriz Bataszew, novia de su hijo, detenida en "Tres Álamos", ha sabido que aquel se encontraría en dicho lugar, incomunicado.
- d) Parte N°429 de Investigaciones (6)en que se expresa no haber logrado antecedentes sobre el desaparecido.
- e)Recurso de amparo N°44-75(7) aludido en la letra a) precedente, en que se agrega un escrito(11) con la información de que el marido de la recurrente el 10 de enero de 1975 recibió un llamado telefónico que le señaló que su hijo se encontraba en el campo de detenidos de "Tres Álamos" y que en la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET) informaron que posiblemente estaría allí recluido. Se instruye sumario bajo el Rol N°11.894, al cual se agregan:
- 1)Informe de la Secretaría Nacional de Detenidos (20) que señala que no tienen antecedentes de

Luis Dagoberto San Martín Vergara.

- 2)Nueva declaración de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández (24 vta.) relativa a que Fátima Mohor le contó a la polola de su hijo que éste estaba detenido.
- 3)Testimonio de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (25) quien vio el 17 de diciembre de 1974, alrededor de las 13,30 horas, que 3 personas llegaron a su casa preguntando por su hermano Dagoberto y se les contestó que estaba en la Universidad, advirtió que llevaban armas y se marcharon en una camioneta Chevrolet. A fojas 115 vta. reitera sus dichos policiales. A fojas 196 repite que no reconoció a los sujetos, quienes dijeron ser compañeros de curso del hermano. Agrega a fojas 1205 que a su hermano, que militaba en el MIR, le decían el "Peluca", por usar el pelo largo. Los primeros días de diciembre de 1974 se encontró con éste, quien le dijo que su polola, Beatriz, había sido detenida. Quedaron de juntarse nuevamente el 17 de diciembre, alrededor de las 14,00 horas, en Grecia con Lo Encalada pero él no llegó. Con su madre recorrieron todos los centros de detención, Comisarías y Postas sin ubicarlo. Hace un par de años, Carmen Holzapfel le contó haber estado detenida con Luis Dagoberto en un centro de detención llamado "Venda Sexy" y advirtió en aquel claros signos de haber sido torturado; presentaba un paro respiratorio y los captores dijeron que lo llevarían a una clínica, pero no regresó. Reitera sus dichos a fojas 1632.
- 4)Dichos de Alfonso Eduardo San Martín Vergara (25 vta.) quien el 17 de diciembre de 1974, alrededor de las 13,30 horas, vio llegar a su casa una camioneta con tres hombres, quedando una mujer en el vehículo, y preguntaron por Luis Dagoberto, su hermana conversó con ellos, también llegó la madre; dijeron que eran compañeros en la Universidad; les vio armas debajo de sus chaquetas. No ha vuelto a ver a su hermano. Reitera sus dichos a fojas 1633.
- 5) Declaración de Fátima Armida Mohor Schmessane (28) quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por la DINA y, junto a su marido, fue llevada al campamento "Grimaldi"; desde allí la condujeron a otro lugar, cerca de Macul con Avenida Grecia. Un día, en el baño, se encontró con Beatriz Bataszew, polola de Luis Dagoberto San Martín, la cual le preguntó por éste, le contestó que no estaba. Pero dos días después, al sacarse su venda, lo vio. Esa noche la hicieron dormir en un pasillo y estuvo junto a él, quien le contó que estaba mal pues lo habían torturado mucho; tenía marcas en las muñecas y los pulgares sueltos, ya que lo habían colgado de ellos. En la mañana aquel se había desmayado en el baño. Reitera sus dichos a fojas 342 y agrega que uno de sus aprehensores fue Osvaldo Romo y también se detuvo a su marido Oscar Calixto; los subieron a una camioneta Chevrolet C -10, amarrados con scotch en los ojos. Los condujeron a un lugar que luego identificó como "Villa Grimaldi", permanecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente eléctrica; quien dirigía los interrogatorios era el sujeto apodado "El Coronta"; otro era Krassnoff Martchenko, quien le abrió los ojos cuando ella sufrió un desmayo, tenía ojos azules y el pelo rubio. Fue cambiada de recinto de reclusión, a una casa de 2 ó 3 pisos. Recuerda haber visto, entre otros, a Luis Dagoberto San Martín, a quien apodaban "Peluca", cuya fotografía, de fojas 42, se le exhibe, al que conocía por ser estudiante de Medicina Veterinaria. El recinto, mas tarde, lo identificó como el que llamaban "Venda Sexy" en que, también, le aplicaban torturas de vejación sexual.
- 6) Oficio N°2574 del Servicio Médico Legal (30) que señala que Luis Dagoberto San Martín

Vergara no aparece ingresado en el registro de cadáveres.

- 7) Solicitud de reapertura del sumario presentada por Alejandro González Poblete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (70), en que se expresa que Luis Dagoberto San Martín era militante del MIR y se ha recibido informaciones relativas a la represión ejercida por la Dirección de Inteligencia Nacional en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, especialmente en 1974; se agrega que la víctima fue vista en el recinto de la DINA llamado "Venda Sexy", lugar desde el cual desaparecieron unas 19 personas. Se adjunta una fotografía de Luis Dagoberto San Martín (42), fotocopias de declaraciones de Robinson Enrique San Martín (43), de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte (46 a 49) y de Beatriz Constanza Bataszew Contreras(59), relativa a haber sido simpatizante del MIR, en que militaba su novio, Luis Dagoberto San Martín, al que llamaban "El peluca"; le preguntaron por él, diciendo que era el único que faltaba por detener. Describe los torturas sexuales de que eran objeto las detenidas, incluso usando un perro al que llamaban "Volodia". Añade que un día llegó detenida Fátima Mohor quien le contó que Dagoberto San Martín, había sido aprehendido, estaba muy mal y lo habían llevado a una clínica; de María Cristina Zamora Eguiluz (61) la cual estuvo detenida y en una ocasión vio a un hombre que estaba en muy malas condiciones y le contó llamarse Dagoberto San Martín y vio cuando lo sacaron para llevarlo, según dijeron, a una clínica; de Fátima Armida Mohor Schmessane (64), detenida y trasladada a "Villa Grimaldi", donde interrogaban el "Guatón" Romo, el "Coronta", un coronel de Ejército que era el jefe (Moren) y el "Capitán Miguel" (Krassnoff). La trasladaron a la "Venda Sexy", lugar en que vio, entre otros, a Luis San Martín Vergara, al que apreció como muy torturado.
- 8) Parte N°425 de Investigaciones, de 26 de noviembre de 1996 (77 a 119), que contiene declaraciones de Patricia de las Mercedes San Martín Vergara (98), Lidia de las Mercedes Vergara (99), Carmen Alejandra Holzapfel Picarte (100), Beatriz Constanza Bataszew Contreras (102), Claudio Vicente Cabello Pino (103), Marta Celestina Rojas Figueroa (104), Jorge Alejandro Véliz Pollier (106) y Osvaldo Enrique Romo Mena (109), semejantes a las de autos; se añade que se estima como sospechosos del delito investigado a los agentes del Grupo "Halcón" de la DINA, integrado por Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y Osvaldo Romo.
- 9) Versión de Jorge Alejandro Véliz Pollier (112) ratificando sus dichos policiales en cuanto haber sido compañero de curso en el Liceo de Aplicación con Luis San Martín ("El Peluca") al cual vio, quejándose mucho, cuando estuvo detenido, en el recinto de "Venda Sexy". Añade, a fojas 206, haber sido detenido junto con Claudio Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años, rubio, de nacionalidad alemana (Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron en una camioneta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi" y lo condujeron luego hasta otro lugar, en el cual preguntó a Cabello quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, a quien el declarante conocía por haber sido compañeros en el Liceo de Aplicación. Al día siguiente llegó hasta su habitación una persona que le golpeó una pierna con la palma de la mano, diciéndole "Oso", por lo que se dio cuenta que era Luis Dagoberto ya que en el único lugar en que le decían "Oso", era en el colegio. Le agregó que no se preocupara, ya que él no iba a decir absolutamente nada. Ha sabido que aquel lugar era conocido como "Venda Sexy" y que identificó a uno de sus aprehensores como Miguel Krassnoff. En careo de fojas 240 con este último lo identifica como

quien, con otras personas, ingresó a su departamento, cuando estaba estudiando con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y explica que ahora lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y boca. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1635 e insiste en haber reconocido como jefe del grupo a Krassnoff.

- 10) Dichos de Marta Celestina Rojas Figueroa (113), la cual ratifica sus dichos policiales de fojas 104 en que afirma que conocía de vista al detenido "El Peluca" San Martín. En careo con Enrique San Martín (209) reitera que cuando detuvieron a Claudio Cabello y otros compañeros aquel la invitó a dar una vuelta en su Citroneta y se estacionaron justo frente al departamento en que tomaron detenidos a sus compañeros; ella dedujo que el otro sabía que aquellos iban a ser aprehendidos porque en su casa aquel conoció a una amiga de las que fueron detenidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1636.
- 11)Declaración de Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino (114), compañero de Universidad con San Martín; en cuanto a que lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones, en poder de agentes de la DINA en "Venda Sexy", no se sostenía de pie. Su nombre apareció en una lista de muertos en Argentina. Añade a fojas 204 haber sido detenido por personal de DINA el 16 de diciembre de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema Iribarren; eran unas 7 personas al mando de sujeto rubio, alto, de bigotes (Krassnoff) y le preguntaron por Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía porque el declarante vivía en una casa en la cual aquel arrendaba una pieza y eran compañeros en la Universidad. Los trasladaron al cuartel "Venda Sexy". A los dos días llegó Luis Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas condiciones físicas, se notaba que había sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al deponente para que dijera donde vivía San Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel Krassnoff y a fojas 1637 en el plenario e insiste en que el jefe del grupo que lo detuvo fue Miguel Krassnoff, a quien reconoció en diligencia dispuesta por el 4ºJuzgado del Crimen de San Miguel cuando le mostraron un set con unas 100 fotografías y añade que días antes del careo que tuvo con él recibió un llamado telefónico muy extraño, en que un desconocido le dijo que tenía unas fotografías suyas y de su cónyuge durante unas vacaciones en Valdivia y estaba interesado en saber su domicilio para enviárselas.
- 12) Testimonio de Fátima Schmessane Aillón(115), madre de Fátima Armida Mohor, quien reside en Alemania, y cuyas declaraciones judiciales se consignan a fojas 28 (letra e) N°5) y extrajudiciales a fojas 64 (letra e) N°7), ambas de este mismo considerando.
- 13) Versión de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197 que estudiaba en el Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios; en 1972 ingresó a la Escuela Veterinaria de la Universidad de Chile y se integró al MIR. Fue detenida el 11 de diciembre de 1974 y sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche llegó a su casa Beatriz Bataszew, polola de Luis San Martín y le pidió que le dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con ella cuando la detuvieron y reconoció entre los aprehensores a Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada a "Villa Grimaldi". Al día siguiente Lauriani ("Teniente Pablo") la golpeó al sorprenderla sin venda en sus ojos. La torturaron en "la parrilla" y participó Romo, quien la violó 5 veces. La llevaron a "Venda Sexy". Estuvo con otras detenidas, entre ellas Fátima Mohor. Vio a Luis

Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba en el suelo, en un pasillo, casi agónico, lo abrazó y el otro le dijo que no había delatado a nadie, que se cuidara y cuidara a los demás. En careo de fojas 228 con Osvaldo Romo lo inculpa de haberla detenido, mofándose de ella al interrogarla y haberla violado, ante otras personas. Añade a fojas 230 el nombre de otros detenidos de "Villa Grimaldi" y que, actualmente, están desaparecidos. Dichos que reitera en careos de fojas 335 con Basclay Zapata, y de fojas 340 con Miguel Krassnoff.

- 14) Declaración extrajudicial de Osvaldo Enrique Romo Mena(109) quien expresa que en los interrogatorios de los detenidos, el primer método"y que dio resultado en el equipo "Halcón", es el utilizado por los alemanes, que es cuando el detenido cae preso es llevado al cuartel, se le hace un trabajo psicològico de amedrentamiento y el detenido comienza en dos o tres minutos a sentir que el mundo se le cae. Buscamos la debilidad de él y muchas veces ni siquiera se le golpea, porque se 'puede quebrar de otra forma...Se le lleva a su mujer, se le venda la vista a él y la mujer se le deja desnuda delante del detenido. Posteriormente se toman las manos del preso y se las pasa por el cuerpo de la mujer, sin indicarle nada. Inmediatamente el preso va a levantar la cabeza y le va a decir, por ejemplo,"¡eres tú, Ana¡"; eso prácticamente quiebra al detenido porque está frente a su mujer desnuda y no sabe que puede suceder...En los interrogatorios de "Halcòn" 1 y 2, participaba el ochenta por ciento de los agentes..siendo Krassnoff, jefe..." Explica a fojas 123 que no recuerda el caso de San Martín y añade que algo debe saber Ciro Torré, quien estuvo en "Venda Sexy" y llevaba detenidos a Villa Grimaldi(168). En careo de fojas 211 agrega que Krassnoff estaba al mando del grupo "Halcón". En careo de fojas 232 con Basclay Zapata señala que éste formó parte del Grupo "Halcón 1" y era quien conducía los vehículos en que se movilizaban para los operativos. En careo de fojas 299 con Ricardo Lawrence reitera que éste formaba parte del equipo operativo "Águila 1", era apodado "Cachete grande". Salían en camionetas Chevrolet C-10 y Lawrence lo hacia en su automóvil, a detener personas en sus domicilios. En careo con Emilio Marín Huincaleo de fojas 301 lo señala como quien formaba parte del grupo operativo" Águila" y funcionaba en los cuarteles de José Domingo Cañas y Londres 38. En careo con José Avelino Yévenes Vergara de fojas 303 expresa que lo conocía como "Quico" y trabajaba para la DINA en el grupo "Halcón 2", con Tulio Pereira. En careo de fojas 304 con Gerardo Ernesto Godoy García, señala que a éste lo apodaban "Cachete chico" y pertenecía a la agrupación "Tucán", de carabineros. En careo de fojas 305 con Gerardo Ernesto Urrich González expresa que era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA y explica porqué cree que aquel podría haber sido jefe en la "Venda Sexy". En careo de fojas 316 con Ciro Torré reitera que éste trabajaba en el cuartel denominado "Venda Sexy" y los guardias de Villa Grimaldi le contaron que trasladaba detenidos a ese recinto.
- 15) Deposición de fojas 134 de Ciro Torré Sáez quien señala que en la DINA se desempeñaba en logística, estaba encargado de la recepción de casas confiscadas a extremistas. Añade a fojas 201 que en "Villa Grimaldi", maltrataban a los detenidos en forma psicológica y con golpes de mano; ejercía mando Marcelo Moren y había diferentes grupos, como "Caupolicán", Purén" y Águila". Fue jefe de la brigada "Logística" de la DINA, destinada a requisar especies que habían pertenecido al MIR u otros partidos de izquierda. La última labor que cumplió fue en el campamento de "Cuatro Alamos", en que había detenidos políticos.

16)Dichos de Marcelo Luis Manuel Moren Brito (187) quien expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA, desde abril de 1974.Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y

1977, en el Estadio Nacional, Estadio Chile, Tres y Cuatro Álamos y Villa Grimaldi, recinto, de tránsito, que tuvo a su cargo. Había grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán", "Diuca" y "Zorzal" y formaron parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth, Raúl Eduardo Iturriaga, Francisco Ferrer y Manuel Carevic.

En careo de fojas 234 con Krassnoff se retracta de haber dicho que el otro formaba parte de los grupos operativos y si así lo hizo fue porque "me traspapelé".

- 17) Atestación de Gerardo Ernesto Godoy García (242) quien prestaba servicios en la 1ª Comisaría de Carabineros de Santiago y fue destinado a la DINA, desempeñándose como analista en el cuartel general. Tuvo conocimiento que la DINA tenía varios cuarteles, para detenidos, como "Tres" y "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi". En careo con Ricardo Lawrence de fojas 326 dice haberlo conocido en reuniones efectuadas en "Villa Grimaldi" con exposiciones de Manuel Contreras y también estaban allí Miguel Krassnoff y Moren Brito.
- 18)Dichos de Fernando Eduardo Lauriani Maturana (244) relativos a haber sido destinado en octubre de 1974 a la DINA, órgano de inteligencia de carácter secreto y para lo cual debió asistir a un curso de análisis de inteligencia militar en Brasil, junto a otras personas que usaban nombres supuestos y cuya identidad debe conocer el Director de la DINA, Manuel Contreras. Supone que los grupos operativos detuvieron a personas que cometían delitos, pues la DINA era un organismo de seguridad.
- 19)Deposición de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (289) relativa a que, en diciembre de 1974, fue destinado a la DINA en "Villa Grimaldi", donde existían las agrupaciones "Caupolicán",a cargo de Francisco Ferrer y "Purén" al mando de Urrich, las que se subdividían en grupos mas pequeños. "Caupolicán" con sub grupos como "Tucán" y otros, con nombres de pájaros, estaban dedicados a investigar a los partidos y movimientos de izquierda. El declarante confeccionaba las listas de detenidos, labor que antes de su llegada desempeñaba Fieldhouse. Reitera sus dichos a fojas 307 en cuanto a que era jefe de la Plana Mayor en la B.I.M., en el cuartel de "Villa Grimaldi". Había asesoría de análisis político, logístico y administrativo. La agrupación "Caupolicán", estaba a cargo de Francisco Ferrer, la "Purén" al mando de Urrich; y un subgrupo que "trabajaba" al MIR a cargo de Krassnoff. En declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959 agrega, respecto de lo declarado por Eugenio Fieldhouse (fojas 1880), en cuanto a que en las listas de detenidos había una columna en blanco que, al regresar del Cuartel General, tenían anotada la expresión "Puerto Montt" o "Moneda", lo que, extraoficialmente supo, señalaba que el detenido iba a ser tirado al mar o enterrado, él recibía esas listas y "es efectivo que en algunas...aparecían las iniciales "P.M." o sea, Puerto Montt o bien "M", o sea, Moneda y...supe...el significado de tales expresiones, "PM", para ser lanzados al mar o "M", enterrados".
- 20) Dichos de Enrique San Martín Torres (138), oficial de Carabineros; conoce desde hace años a María Rojas, le decía "tía" y a su hija del mismo nombre, "prima". En diciembre de 1974 salió con esta última a dar una vuelta en su Citroneta y al volver vio que se llevaban personas detenidas desde el edificio en que ella habitaba.
- 21) Testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega (142) quien expresa que en mayo de 1974, por

su calidad de dirigente del M.I.R., que tenía a su cargo la zona de Curicó, fue detenida conjuntamente con Ana María Leal, en cuyo domicilio se encontraba; la trasladaron hasta el cuartel de Investigaciones de Curicó. La torturaron y le aplicaron corriente eléctrica por lo cual reconoció todo lo que los interrogadores afirmaban; la llevaron a la Cárcel y el 1° de agosto de 1974 fue conducida a Santiago al cuartel de Londres N°38; de nuevo la torturaron en la "parrilla" y dio los domicilios de otras personas del M.I.R. El 15 ó 18 de agosto fue llevada a "José Domingo Cañas" y Miguel Krassnoff le dijo que la trasladaría a "Cuatro Alamos" para que informara de las conversaciones que escuchara de otras presas políticas; a pesar de que no quiso hacerlo la condujeron a "Cuatro Alamos" y estuvo tres o cuatro días; luego, fue devuelta a "José Domingo Cañas" y Krassnoff, como advirtiera que presenciar torturas "la enloquecía", optó por llevarla ante los torturados, para que los reconociera o los instara a hablar; no vio a Krassnoff torturar pero daba las órdenes y lo escuchaba gritar:"¡denle no más, denle no mas!". Ella intentó suicidarse ingiriendo barbitúricos y cortándose las venas. Los agentes la sacaban a "porotear", que consistía en salir a la calle a buscar miembros del M.I.R.. Cuando fue desalojado "José Domingo Cañas" la condujeron a "Villa Grimaldi", donde vio presos que están actualmente desaparecidos; en otra ocasión la llevaron hasta Concepción y al regreso la dejaron en "Villa Baviera", en Parral. Allí vio a Pedro Espinoza quien le dio una pastilla, piensa que la drogaban; también vio a Fernando Laureani. No recuerda cuánto tiempo estuvo allí. Retornó a "Villa Grimaldi" y en mayo de 1975 la llevaron, junto a Luz Arce y Carola, hasta el cuartel general y allí Manuel Contreras les mostró un artículo de prensa en que se decía que ellas estaban condenadas a muerte por el M.I.R., por lo cual Contreras le propuso que trabajara como agente de la D.I.N.A., lo que no dudó en aceptar. Carola, Luz y ella comenzaron a vivir en un departamento en la Remodelación San Borja, desde el cual diariamente las trasladaba Rolf Wenderoth, quien era el segundo jefe, hasta "Villa Grimaldi". Sobre la forma de operar de los agentes de la D.I.N.A., explica, que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y "Brigada Caupolicán", las cuales se dividían en subgrupos que eran los operativos. De la Brigada "Caupolicán" derivaban "Halcón 1" y "Halcón 2", siendo el jefe Krassnoff; el grupo "Tucán" era dirigido por Gerardo Godov, el grupo "Aguila" o de "los guatones" o de "los gordos", era dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo "Vampiro", por Fernando Laureani. La Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), agrupaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purèn", esta última estaba destinada a la represión de los partidos socialista y comunista, comandada por Iturriaga Neumann, Barriga, Mosqueira y Vásquez. En la Brigada"Caupolicán" participaban, en detenciones y torturas, dos mujeres, Rosa Humilde Ramos, de Carabineros y Teresa Osorio, mujer del "Troglo" Zapata. Reitera sus dichos de fojas 277 a 288 y relata lo ocurrido en los diferentes lugares de detención. Recuerda que en "Londres 38" fue interrogada por Osvaldo Romo y torturada en la "parrilla", lo que le produjo un quiebre y al no resistir más optó por tratar de recordar direcciones de miembros del MIR y así dio los de varios. En ese mismo recinto estaba Krassnoff, quien, en una ocasión, la puso frente a una persona de apellido Meneses para que dijera si era del MIR, lo reconoció y el otro le dijo "bien,flaca,te lo ganaste" y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien tenía poder sobre mi vida y mi libertad". Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y en declaración de fojas 729 vta. y en careos de fojas 749 con Manuel Vásquez Chahuan y de fojas 751, con Raúl Iturriaga.

22) Dichos de fojas 215 de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, destinado a la DINA en septiembre de 1974, cuya función era detectar los agentes de la "KGB" en Chile. Expresa que en

la DINA se trabajaba para garantizar la seguridad interna y externa. Él formaba parte de esta última y si consideraba necesaria la detención de una persona debía informar para que se impartiera la orden.

- 23) Deposición de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence quien, siendo teniente de Carabineros, fue destinado al B.I.M.. Por orden del mando acompañaba a Luz Arce a "porotear", o sea, salían en vehículos a detener a quien indicara la otra, por ser personas que pertenecían al aparato militar de los partidos de izquierda, quienes eran considerados enemigos del Gobierno Militar. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi, allí nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la atención que después que entregaba los detenidos "éstos no eran visibles en el lugar". Recuerda que trabajaron allí, entre otros, Krassnoff, Romo y Godoy. Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA fue por obedecer órdenes que no podía discutir. No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición de personas. Añade que desea dejar en claro que "en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y, en consecuencia, si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general Manuel Contreras...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos..."
- 24) Fotocopia de declaración de Odlanier Mena Salinas(175) relativa a haber sido director de la Central Nacional de Informaciones entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980; se encontraba de Embajador en Uruguay cuando el general Pinochet, le expresó que estaba muy preocupado por la forma en que se estaban llevando los operativos de la CNI, unido a la imputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios de seguridad chilenos respecto de la muerte de Orlando Letelier en Washington. Se resistió a aceptar el cargo, primero por ser general en retiro y, en segundo lugar, porque él nunca estuvo de acuerdo con los procedimientos empleados por el general Manuel Contreras, que siempre fueron poco transparentes y era difícil hacerse cargo de situaciones irregulares, de las que tomó conocimiento cuando se desempeñó como Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército, durante 1975, en que estaba en funciones la DINA y permanentemente tenía desencuentros profesionales con el general Contreras, precisamente, por la forma en que él actuaba. Se le dio amplias atribuciones para reestructurar el servicio y para ello en una reunión ante la plana mayor de la DINA señaló las 70 ú 80 personas que debían retirarse del organismo; recuerda una entrevista a Televisión Nacional en que se refirió a los cementerios clandestinos y a las osamentas encontradas en los Hornos de Lonquén.
- 25) Dichos de José Ignacio Aguirre Olmedo(192) periodista que realizó la nota periodística recién aludida en Televisión Nacional, quien explica que su importancia radicó en que fue el primer reconocimiento de una autoridad del gobierno militar respecto de la existencia de fosas en las que se había enterrado cadáveres.
- 26) Versión de Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto(222), quien estuvo detenida en 2 ocasiones en cuarteles de la DINA; la segunda vez, en diciembre de 1974, estaba trabajando en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y fue detenida por dos o tres personas quienes la subieron a una camioneta, le vendaron los ojos y la trasladaron a un lugar que luego identificó como

- "Venda Sexy". Recuerda a varios detenidos, entre ellos, a un muchacho que estaba en muy malas condiciones físicas, con quemaduras de cigarrillos y le parece que es la persona cuya fotografía rola a fojas 42 (correspondiente a Luis Dagoberto San Martín), quien le llamó la atención por tener un rostro muy bello. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1640.
- 27)Deposición de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (226 vta.) quien fue compañera de Universidad y pareja de Luis Dagoberto San Martín Vergara, el que fue detenido el 19 de diciembre de 1974 por personal de la DINA. Ella había sido detenida el día 12 del mismo mes y trasladada hasta el cuartel llamado "Venda Sexy", lugar en que permaneció hasta el día 17, siendo sometida a diversas torturas. Luego la llevaron hasta "Cuatro Álamos". Supo por Fátima Mohor que Luis Dagoberto estuvo detenido en "Venda Sexy" y aquella lo vio muy torturado y habría sido trasladado hasta una clínica. Detalla a fojas 1222 las torturas sufridas en ese recinto, el cual parecía estar a cargo de un sujeto al que llamaban "El Papi", quien interrogaba, vejaba, violaba y dirigía las torturas. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, en que añade que si bien no le consta que Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich participaron en la detención de Luis San Martín, cree que así podría haber sido.
- 28) Dichos de Teresa del Carmen Osorio Navarro (235 vta.), quien era empleada civil de la Armada y en enero de 1974 fue destinada a trabajar en la DINA y transcribía los informes de Miguel Krassnoff, consistentes en análisis que efectuaba de publicaciones de prensa relacionadas con actividades de grupos extremistas, específicamente del MIR. Trabajó en "Villa Grimaldi" y supo que llegaban detenidos, en tránsito, para ser trasladados a "Tres" o "Cuatro Álamos". Concluye que los agentes de la DINA estaban divididos en grupos denominados "Halcón", "Purén", "Águila" y el conjunto se llamaba "Caupolicán".
- 29) Parte N°763 del Departamento V"Asuntos Internos" de Investigaciones (255 a 258) que reseña, respecto de los recintos de detención de la DINA, el contenido del Volumen I, Tomo 2, pàgina 467 del "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", y refiere que "La Discoteque "o la "Venda Sexy" completa la lista de los principales recintos secretos de detención y tortura que mantuvo la DINA. Junto a "Londres Nº38", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi", la "Discoteque" es uno de los lugares donde permanecieron muchos de los que luego serían detenidos desaparecidos. Era una casa ubicada en Santiago en el sector de Quilín, como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a "Villa Grimaldi", lugar donde se centralizaba la labor de represión interna. Aparentemente la casa era utilizada por un equipo operativo distinto a los que funcionaban en "Villa Grimaldi". El recinto tenía música ambiental permanente, razón por la cual era conocido como la "Discoteque". Los métodos de tortura se diferenciaban de los otros recintos en cuanto se enfatizaban las vejaciones de tipo sexual. La violación de las víctimas y otros abusos sexuales de parte de los guardias y agentes eran prácticas corrientes. Se añaden declaraciones policiales de Carmen Holzapfel Picarte(248), Beatriz Bataszew Contreras(250), Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (252) y Osvaldo Romo(254), similares a las prestadas en el proceso.
- 30) Inspección ocular del Tribunal del inmueble de calle Irán N°3037, constatando la ubicación de las dependencias en sus dos pisos y se añade que en el patio trasero se advierte una escalera de 15 peldaños que conduce a un subterráneo que da acceso a una habitación.

- 31)Peritajes fotográficos, consistente en 38 cuadros gráficos y planimétricos, que se enrolan de fojas 373 a 378, practicados al verificarse la inspección personal descrita en el numeral procedente.
- 32) Testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual derivaron otras agrupaciones: "Halcón", a cargo del teniente Miguel Krassnoff, con Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio; "Águila", al mando de Ricardo Lawrence; "Tucán", a cargo de un teniente de Carabineros, (Gerardo Godoy, añade a fojas 1877), y "Vampiro", cuyo jefe era el teniente de Ejército Laureani. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban, diariamente, entre 15 a 20. A él le correspondía la confección de listas de detenidos, las elaboraba una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "Halcón" a cargo del teniente Miguel Krassnoff. De fojas 1863 a 1909, se agrega, como medida para mejor resolver, fotocopias de otra declaración, en que señala que quien tomaba las decisiones de los traslados de detenidos era Manuel Contreras(1865 y 1867)y respecto de las listas que confeccionaba y que comprendía los detenidos de "Villa Grimaldi" y de "Cuatro Alamos", explica (1880) que "allí había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Älamos", "Cuatro Älamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados". Esa lista se entregaba al comandante del Cuartel, Mayor Wenderoth y éste iba personalmente al Cuartel General y de ahí volvía esa tarde o al día siguiente con la destinación; supone que esa destinación era hecha por el Director General, o sea, el coronel Contreras.
- 34) Dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz (293) destinado a la DINA en agosto de 1974 en "Villa Grimaldi". Perteneció a la brigada "Purén" y participó en operativos para detener personas, acciones ordenadas por el Director General Manuel Contreras. Vio allí a los oficiales Miguel Krassnoff, Ernesto Urrich, Maximiliano Ferrer, Fernando Laureani y los de Carabineros Lawrence y Godoy.
- 35) Declaraciones de Manuel Andrés Carevic (296) destinado a la DINA en 1974, desempeñándose en "Villa Grimaldi" durante 1974 y 1975; perteneció a brigada "Purén" a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. DINA era un servicio de inteligencia para conocer personas u organizaciones opositoras al gobierno militar. Hubo allí personas detenidas por agentes de la DINA. Vio trabajar a Osvaldo Romo, Marcelo Moren, Gerardo Ernesto Urrich González, en la misma Brigada "Purén" y a Miguel Krassnoff. En careo de fojas 407 con Manuel Rivas Díaz reconoce haber reemplazado en el mando a Gerardo Urrich, al resultar éste herido en un enfrentamiento en noviembre de 1974, cuando aquel era jefe de la Plana Mayor de la Brigada "Purén"; no recuerda haber acudido al cuartel denominado "Venda Sexy", de calle Irán con Los Plátanos. Agrega en el plenario a fojas 1716 que Iturriaga era jefe de la brigada "Purén" y no participaba en operativos; compartían la misma oficina en que hacían trabajos de análisis.
- 36) Deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac (318) quien perteneció a la DINA desde 1974

hasta 1978 y recibió el encargo de Manuel Contreras de hipnotizar al personal que laboraba en "Villa Grimaldi" para medir su coeficiente intelectual. Explica que es un don natural que tiene desde niño. Lo apodaban "El Doc" o "El Brujo". Ese trabajo lo realizó con unos ochocientos funcionarios, en los cuarteles de "Villa Grimaldi", "Londres 38", "José Domingo Cañas" y "Venda Sexy". El lugar donde la gente permanecía por más tiempo privada de libertad era en "Villa Grimaldi". ConcluIdo su trabajo con los funcionarios lo utilizaron para sesiones de hipnosis con los detenidos; acota que es importante considerar el signo del zodíaco al que se pertenece en atención a que de acuerdo a él se puede determinar si una persona es hipnotizable, así como el coeficiente intelectual, pues a mayor coeficiente se hipnotizan con mayor facilidad por su capacidad de concentración. Como funcionario de la DINA conoció a Miguel Krassnoff, quien estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi" y salía en operativos con otros funcionarios, de los cuales derivaban, posiblemente, detenciones de personas.

- 37) Dichos de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado conscripto y fue enviado a calle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue destinado a "Villa Grimaldi", como conductor de Krassnoff, al cual llevaba todos los días hasta ese recinto, a veces lo iba a buscar para que almorzara y durmiera siesta en su casa. Allí ejercían mando el coronel Manríquez, el Mayor Moren Brito, Urrich y Lauriani. Había personas detenidas que, se decía, estaban en tránsito para "Cuatro Álamos".
- 38)Atestación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; debía dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada "Purén", que operaba en "Villa Grimaldi". El capitán Carevic y el mayor Iturriaga le reseñaron sus actividades, que eran buscar información en áreas religiosas, de salud, educacional, económica y de actividades de partidos políticos. A mediados de 1976, como subjefe de brigada "Purén", reemplazó a Gerardo Urrich González en el cuartel de la DINA de calle Irán con Los Plátanos. Allí vio a Krassnoff, Moren Brito, Laureani, Ferrer y Osvaldo Romo.
- 39) Declaración de Manuel Rivas Díaz (348) de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio de 1974 a la DINA, con el inspector Rusiere Altez España y el detective Hugo Hernández y los llamaban "Los Papis". Interrogaba detenidos en "Londres Nº38", por orden de su jefe, quien la recibía de Gerardo Urrich, uno de los jefes del cuartel junto con Moren Brito. Tiempo después lo trasladaron a otro cuartel denominado "Venda Sexy", siendo el jefe Urrich. En los interrogatorios más de una vez debió apremiar a los detenidos por la presión que ejercían los jefes; los apremios consistían en aplicación de corriente eléctrica, mediante la colocación de electrodos en la sien y en los pies. En el verano de 1975 continuó prestando servicios como interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba en "Venda Sexy", teniendo la calidad de jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con aplicación de corriente por agentes operativos que eran los mismos que detenían a las personas Y estaban a cargo de jefes como Barriga y Krassnoff. El jefe en "Villa Grimaldi" era Moren Brito y recuerda que le impactó cuando llegó herido un músico de la Orquesta Filarmónica que tenía en las muñecas heridas tipo suicidas y el declarante se las curó y comenzó a interrogarlo, pero apareció Moren quien, al ver las curaciones, se puso furioso y a dos subalternos los obligó a desangrar al detenido, presionándole las heridas de las muñecas, hasta que falleció. Otro agente era el "Guatón" Romo que formaba parte del grupo operativo de Krassnoff. Reitera sus dichos en el a fojas 1642 y agrega que presume que la orden de detener a San Martín la dio Urrich, porque

era el jefe del grupo y su superior. Añade que, después de haber declarado respecto de Urrich en el 9º Juzgado del Crimen, llegó a su domicilio un sujeto, supone que subalterno de aquel, pues le dijo que dejara de estar hablando "cosas raras de mi coronel Urrich".

- 40) Versión de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa(353) quien, en agosto de 1974, fue destinado a la DINA; hizo un curso de inteligencia durante un mes y medio en Brasil y al regreso debió presentarse al cuartel de calle Belgrado y lo destinaron como analista de inteligencia de la agrupación "Purén". La actividad básica del grupo era búsqueda y proceso de información de fuentes abiertas y cerradas en los servicios de salud del Área Metropolitana; fueron jefes suyos Urrich y Carevic y el de toda la agrupación era Iturriaga.
- 41) Dichos de Alejandro Humberto Burgos de Beer (355) destinado, en diciembre de 1973, a prestar servicios en la DINA y permaneció allí hasta 1976 bajo las órdenes del coronel Contreras, como ayudante suyo. Acudió con aquel a los centros de entrenamiento en Las Rocas de Santo Domingo, luego a la Rinconada de Maipú; también a "Villa Grimaldi" que estaba a cargo de Moren Brito y trabajaban allí Krassnoff, Lawrence, Pincetti, que se dedicaba a la hipnosis, otro de apellido Manzo, de Gendarmería,a cargo de "Cuatro Alamos", Eduardo Iturriaga Neumann que trabajaba en el cuartel general, en la parte operativa, con el coronel Espinoza, Wenderoth y Carevic. Agrega a fojas 1723 en el plenario que Gerardo Urrch integró la DINA en mayo de 1974.
- 42) Deposición de Luis Gonzalo Muñoz Muñoz (357) relativa a que su hermano Héctor Domingo era propietario de un inmueble en calle Irán 3037 esquina con calle Los Plátanos y como aquel estaba en el extranjero le encargó arrendarlo y, a sus avisos, concurrió Miguel Hernández, quien vestía uniforme de Carabineros y se lo arrendó, diciendo que era para utilizarlo de alojamiento de funcionarios que llegaban desde provincias. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1644.
- 43) Testimonio de Erna Luisa Iribarren Brown (358) relativo a que, aproximadamente, el 19 de diciembre de 1974, estaba en un departamento de calle Roberto Espinoza con Diez de Julio, que compartía con sus amigas Alejandra Holzapfel y María Inés; la primera había sido detenida; ella estaba en el living y en un dormitorio estaban Alejandro Véliz y el novio de ella, Claudio Cabello. Golpearon a la puerta y al abrir se encontró con varios sujetos que portaban armas, algunos de civil y otros con uniformes de carabineros. Los llevaron a los tres hasta una camioneta cubierta con lona; al día siguiente los trasladaron a otro lugar. Allí estuvo unos 5 días y la interrogaban preguntándole por sus actividades y por "El Peluca", le aplicaban corriente eléctrica mientras permaneció desnuda en la llamada "parrilla" y por el lugar circulaba un perro al que llamaban "Volodia". En esas vejaciones estuvo presente un sujeto de contextura gruesa, de una voz potente y grave, tenía en una mano un anillo como de militar, con unos escudos y, en una ocasión, la violó. Al concluir una de esas sesiones de tortura y volver a su habitación vio en el suelo una persona tendida y las otras detenidas le contaron que era "El Peluca" y le habían hecho un masaje cardíaco porque estaba en muy malas condiciones físicas por las torturas sufridas; tenía unos 20 años, estudiaba agronomía y, a veces, concurría al departamento de la declarante, al igual que otros jóvenes; su nombre era Dagoberto y usaba barba larga y tiene la impresión que es la persona cuya fotografía se le exhibe, agregada a fojas 42; la deponente fue dejada en libertad; estudiaba pedagogía en inglés y trabajaba en una agencia de viajes en el Hotel

Carrera y recibió en ese lugar dos o tres llamadas del sujeto que la había violado, a quien identificó por su voz, y aquel le dijo que era "El Papi". Reitera sus dichos en careo de fojas 1196 con Miguel Krassnoff y en el plenario a fojas 1678.

- 44) Versión de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas (401), que expresa que era coronel de Carabineros y en 1975 se hizo cargo del Campamento "Tres Álamos", centro de detención de presos políticos ubicado en San Miguel. Se le habilitó un teléfono rojo que comunicaba directamente con Manuel Contreras, Jefe de la DINA. Existían en "Tres Álamos" dos sectores para detenidos, uno oficial, a su cargo en que los presos tenían derecho a visitas y estaban detenidos en virtud de órdenes emanadas del Ministerio del Interior. Otro sector estaba a cargo de agentes de la DINA y los detenidos no estaban registrados. A fojas 538 se agrega fotocopia de otra declaración en que reitera sus dichos.
- 45) Deposición de Oscar Mario Calixto Espinoza (404) quien expresa que fue detenido junto a otros amigos; estuvo un mes en el Estadio Nacional y era constantemente golpeado por personal del Ejército para que diera informaciones sobre personas proclives al gobierno de Salvador Allende. Fue sometido a Consejos de Guerra y liberado en julio o agosto de 1974; sin embargo, el 2 de diciembre del mismo año fue nuevamente detenido con su esposa Fátima Mohor; les pusieron parches en los ojos y los condujeron al lugar que, luego supo, era "Villa Grimaldi", cuartel de la DINA. Uno de los detenidos, Menanteau, le dijo que lo mejor era entregar los nombres y las direcciones de los "compañeros del MIR", cree que éste dio su nombre y dirección para que lo detuvieran. Aquel falleció y su cadáver se encontró en un cerro, despedazado y quemado; piensa que lo asesinaron los de la DINA. Luego trasladaron al declarante hasta el cuartel denominado"Venda Sexy", reconociendo el baño, el piso y la escalera que había allí en las fotografías de fojas 380, números 9,14 y 15.
- 46)Deposición de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue destinada a la DINA; iba al cuartel de calle Marcoleta y la trasladaron hasta la Escuela Militar donde se impartió un "curso de inteligencia" y enseñaron a usar armamento. También asistió a otros cursos en las Rocas de Santo Domingo, a cargo de la oficial Ingrid Olderock. Posteriormente la destinaron a "Villa Grimaldi" bajo las órdenes de Marcelo Moren. Ella debía ordenar la documentación de los allanamientos que Moren recibía y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos denominados "Aguila", "Halcón" y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: de "Halcón, Miguel Krassnoff, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y la esposa de éste, Teresa Osorio; "Aguila", a cargo de Ricardo Lawrence, apodado "Cachete Grande", también tenía equipos; otro denominado de "Los Guatones" y "Tucán",a cargo del teniente de Carabineros, Gerardo Godoy, apodado "Cachete chico".Trabajó directamente con Marcelo Moren hasta noviembre de 1974 en que se incorporó al grupo "Aguila", a cargo de Lawrence; debían allanar domicilios y detener personas, las que eran entregadas al guardia de turno de "Villa Grimaldi".
- 47) Versión de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414) destinado por Carabineros a la DINA en noviembre de 1973; luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi", ingresando a la brigada "Purén"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno militar, las que entregaba a Carevic, el cual a mediados de

1975 fue reemplazado por Gerardo Urrich, con quien, a fines de ese año, se fue al cuartel de calle Irán con Los Plátanos.

- 48) Dichos de Risiére del Prado Altez España (422) en que expone que ingresó a Investigaciones en 1955 y fue dado de baja en febrero de 1975 porque unos guardias de "Villa Grimaldi" lo inculparon de haber abusado sexualmente de una detenida. Explica que en julio de 1974 fue destinado a la DINA y, en el cuartel de calle "Londres", Krassnoff le dijo a él y a otros funcionarios de Investigaciones que serían "los interrogadores oficiales del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos llevaban al lugar, con la vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente violentos, dándoles golpes con las manos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, con Manuel Rivas y Hugo Hernández, fue trasladado al cuartel de calle Irán, a cargo de Miguel Hernández. Tiene la impresión que en el subterráneo se aplicaban torturas pues escuchó quejas, gritos y llantos de dolor. En careo con Miguel Krassnoff(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como función ser "interrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los interrogatorios que se hacían en "Londres 38" a los detenidos, con la vista vendada y amarrados de pies y manos: interrogatorios violentos, empleando palabras soeces o golpes de mano. En careo de fojas 691 con Gerardo Urrich reitera que éste daba órdenes a Hernández Oyarzo, en 1974, cuando aquel se desempeñaba como jefe en el cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos. Las órdenes que Hernández recibía del otro se las transmitía al deponente. Urrich las daba por teléfono o por escrito y, cuando él tuvo que ir a "Villa Grimaldi", Urrich le entregaba sobres cerrados para que se los llevara a Hernández. Concluye que esas órdenes, durante los 5 meses que estuvo en ese cuartel, las daba Urrich a Hernández.
- 49) Oficio del Estado Mayor General del Ejército (541 a 574) que remite Hoja de servicios pormenorizada de funcionarios, entre ellos, Raúl Iturriaga Neumann(543 a 544), Miguel Krassnoff (548 a 549), Gerardo Urrich(556 a 557) y Manuel Contreras Sepúlveda(545).
- 50) Fotocopias autorizadas (576 a 587) de actuaciones del proceso tramitado por el Ministro señor Servando Jordán, relativas a:
- a) Oficio del Ministro del Interior señor Sergio Fernández, de 16 de noviembre de 1979, sobre la inexistencia de un inmueble de la DINA en el sector de Quilín (576); y
- b) Declaración de María Cristina Zamora Eguiluz (577 a 579), quien estuvo detenida en el recinto de "Venda Sexy" y el 20 de diciembre de 1974 la trasladaron a "Tres Álamos" hasta el día 30 de mismo mes, en que la llevaron a "Cuatro Álamos" pero en la mañana de ese día la condujeron a una pieza en que estaba un hombre en muy malas condiciones físicas, lo dejaron encima de una cama, en un momento de descuido se acercó a él y éste le dijo que se llamaba "Dagoberto San Martín" y vio cuando lo sacaron para llevarlo, según dijeron, a una clínica.
- 51) Atestación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en noviembre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él le correspondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos eran: "Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al

mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del capitán Krassnoff. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago para efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. El declarante participó en varios sin recordar la identidad de los detenidos, los que eran entregados en el cuartel de "Londres", cuyos jefes trataban de obtener información para detener a otras personas. El jefe era Moren Brito y a comienzos de 1975 todos se trasladaron a "Villa Grimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa Grimaldi" los jefes eran César Manríquez, Rolf Wenderoth, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y los jefes de los grupos operativos eran Krassnoff, Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" y "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos y vio a Marcelo Moren golpeando a uno de ellos con pies y manos. Cuando hacía guardia observó a los detenidos hacinados, encerrados durante 3 à 4 días seguidos y muchos de ellos lesionados. En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Wenderoth, Lawrence, Krassnoff y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran actualmente desaparecidas estima que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos operativos ya que eran quienes disponían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que actuaban con más dureza con los detenidos eran Moren y Krassnoff.

- 52) Versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 quien era detective y fue llamado en junio de 1974 a integrarse a la DINA. En uno de los cuarteles en que debían presentarse los recibió "un señor del Ejército", quien les hizo firmar un documento de confidencialidad, conminándolos a que de sus labores no podían hacer ningún comentario ni en Chile ni en el extranjero. Estuvo con Risiére Altez y Manuel Rivas interrogando en el cuartel de "Londres 38" y poco después los trasladaron al de calle Irán con Los Plátanos y los recibió el oficial de carabineros Miguel Hernández Oyarzo; estaba a cargo de la recepción y entrega de detenidos, los que llegaban luego de haber sido capturados por los grupos operativos de "Villa Grimaldi"; se identificaban según el grupo que los había detenido y así se decía que eran del grupo de "Krassnoff", de "Carevic", de "Godoy", de "Laureani" o de "Torré". Los detenidos les eran entregados por medio de la guardia que Hernández había organizado, para ser interrogados en virtud de una pauta que les hacía llegar. Aquellos ya venían golpeados desde "Villa Grimaldi", se notaba que les habían aplicado corriente eléctrica y ellos mismos contaban los tormentos a que habían sido sometidos. En ese cuartel también se escuchaban gritos de lamentos, pero no todos los días como en el cuartel de calle "Londres". Debe haber habido un lugar en que se torturaba pero no lo vio. El jefe del cuartel era Miguel Hernández y su jefe era Gerardo Urrich, al cual no vio en el cuartel pero Altez se comunicaba con él por teléfono. En diciembre de 1974 los trasladaron al cuartel de "Villa Grimaldi" y a él Raúl Iturriaga lo sacó de la labor de interrogación y lo integró a la Plana Mayor, con la obligación de efectuar investigaciones en el área religiosa. Concluye que el jefe de Urrich era Raúl Iturriaga Neumann y aquel estuvo alejado del recinto, por encontrarse herido, hasta mayo de 1975, y retornó como segundo jefe después de Iturriaga, el cual comandaba el grupo denominado "Purén".
- 53) Aseveraciones de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien fue detenida el 18 de diciembre de 1974 cuando estaba en su casa acompañada de Clara Tamblay; llegaron 5 sujetos y, con el tiempo, identificó entre ellos, a Krassnoff y a Romo, quienes se movilizaban en varios vehículos. Las llevaron hasta "Villa Grimaldi", lugar en que les requisaron todo lo que portaban, cartera, llaves y relojes; con las llaves volvieron a su casa y sustrajeron gran parte de sus pertenencias. La interrogaron y golpearon para que diera información sobre gente del MIR,

pensando que llegaban a su casa, lo que no era efectivo. Supo que a los detenidos les aplicaban corriente eléctrica, por eso, al regresar a la pieza alguna mujer flagelada le decían que no tomara agua.

- 54) Versión de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 739 quien fue detenida, el 13 de septiembre de 1974, cuando llegó a la casa, en que vivía con unos tíos y encontró unos sujetos que tenían como rehén a su tío. Ella pertenecía al MIR. Los condujeron hasta el Cuartel de investigaciones, fue golpeada e interrogada y luego fue entregada a los agentes de la DINA, pues su hermana, Bárbara, su esposo Edwin Van Yurick y un hermano de éste, Cristian, ya habían sido detenidos. Los condujeron a "Cuatro Álamos" y a los 14 días ella y su hermana fueron trasladadas hasta "José Domingo Cañas", donde la interrogaron Romo y Gerardo Godoy, la manoseaban y golpeaban. Fue conducida hasta otro centro de detención, "Venda Sexy", en calle Irán. Fue interrogada por Gerardo Urrich en forma violenta, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego, en un catre de fierro le aplicaron corriente eléctrica y la violaron. Urrich era quien tenía el poder total en ese recinto y recuerda "sus gritos destemplados". También llegó al lugar su hermana y el 2 de octubre fueron llevadas ambas hasta "Cuatro Álamos", luego a "Tres Álamos" y, finalmente, expulsadas del país. Reitera sus dichos en careo de fojas 811 con Gerardo Urrich, inculpándolo.
- 55) Declaración de Manuel Elías Padilla Ballesteros de fojas 743 quien expone que en la tarde del 25 de noviembre de 1974 llegó a su domicilio un grupo de seis sujetos, preguntando por él, diciendo ser compañeros de Universidad. Como no estaba, tres quedaron allí esperándolo y al llegar lo esposaron y condujeron hasta una camioneta Chevrolet modelo C -10 llevándolo hasta "Villa Grimaldi"; allí en una terraza comenzaron a golpearlo con puños y pies, preguntándole por personas que no conocía. A media noche lo llevaron a otro sitio, en que había unos 25 detenidos; cada cierto tiempo sacaban a alguien para interrogatorios, escuchándose sus gritos va que los torturaban. El 28 de noviembre de 1974 lo condujeron hasta el cuartel de la DINA denominado "Venda Sexy". Estuvo con otros 8 ó 10 detenidos, todos vendados. Al recinto concurría un sujeto al que le decían "Jefe" o "Papito" y efectuaba visitas haciendo comentarios sobre los detenidos para, finalmente, elegir alguno para ser llevado a la sala de torturas que estaba en el segundo piso, pero había otra, de mas violencia, en el sótano y podía decirse que cuando los llevaban allá era para matarlos, pues la corriente era sacada directamente de la red que alimentaba la casa; los gritos de los torturados eran acallados por una música estridente. En la tarde lo llevaron hasta el 2º piso y le aplicaron corriente eléctrica, colocándole elementos metálicos en las sienes y en los pies. Al día siguiente ocurrió lo mismo pero fue mas suave ya que sólo le instalaron metales en las sienes y quien lo interrogaba era "el Papito", con un vocabulario vulgar y soez. Estuvo allí unos 7 días y advirtió que los detenidos eran sometidos a vejaciones sexuales, mujeres y hombres eran violados. Fue conducido hasta "Cuatro Álamos", luego pasó por "Tres Álamos", Ritoque y Puchuncaví y fue liberado el 12 de mayo de 1975. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1683.

56)Testimonio de Fidelia Herrera Herrera de fojas 774 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y llevada hasta "Villa Grimaldi" donde permaneció 2 meses, fue torturada con aplicaciones de corriente eléctrica en su cuerpo para que entregara nombres y direcciones de gente del Partido Socialista en que ella militaba. Quien dirigía las torturas era un tal "Capitán Silvio", (Germán Barriga Muñoz). Reitera sus dichos en careo de fojas 799 con este último.

- 57) Declaración de Delia Ana Bravo Herrera de fojas 801 quien fue detenida el 14 de febrero de 1975 y llevada hasta "Villa Grimaldi", encontrándose allí con su madre, Fidelia. Relata haber sido torturada en la "parrilla", para que informara con quienes se reunía. Veía en forma permanente en ese recinto a Marcelo Moren, Osvaldo Romo, Miguel Krassnoff y Pedro Espinoza. Cuando la liberaron fue transportada a su domicilio por el "Capitán Silvio" (Germán Barriga), quien la golpeó porque estaba muy alterado, diciendo que no debían liberarla hasta dar mas información. Apenas pudo llegar hasta su departamento, había bajado 30 kilos. El otro regresó al día siguiente y le dijo que recordara que la madre de ella seguía en "Villa Grimaldi". El departamento de sus padres estuvo ocupado por agentes de la DINA hasta marzo de 1975, ya que instalaron allí una "ratonera",o sea, esperaban que llegaran personas conectadas a sus padres para detenerlas. Reitera sus dichos en careo con Germán Barriga a fojas 804, inculpándolo.
- 58) Versión de Nancy Edulia Vásquez Torrejón de fojas 812 quien pertenecía a la Armada y fue destinada a la DINA en marzo de 1974. Trabajaba en el cuartel general y en marzo de 1975 fue enviada a "Villa Grimaldi" como telefonista. El jefe era Moren Brito.
- 59)Parte N°1162 del Departamento V de Investigaciones que informa sobre la identidad de los funcionarios de la DINA que prestaron servicios en el recinto denominado "Venda Sexy" (823 a 844) y contiene declaraciones similares a las prestadas en el proceso por Risiére del Prado Altez España (829 y 422), Hugo del Tránsito Hernández Valle (830 y 713), Juan Evaristo Duarte Gallegos (832 y 951), Rudeslindo Urrutia Jorquera (834 y 903), Luis Eduardo Mora Cerda (835 y 907), Nelson Aquiles Ortiz Vignolo (836 y 874), Héctor Manuel Lira Aravena (838 y 910), Héctor Alfredo Flores Vergara (840 y 913) y Guido Arnoldo Jara Brevis (842 y 917).
- 60) Declaración de Francisco Hernán Vielma Berthelot de fojas 866 quien, a fines de noviembre de 1974, fue detenido en su hogar por 4 sujetos quienes lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10, le pusieron scotch en los ojos y lo obligaron a tenderse en el piso. Lo llevaron hasta un lugar en que lo dejaron durante una semana y media y en 2 ocasiones lo subieron hasta el 2º piso y le pusieron en las sienes y en los brazos objetos metálicos que transmitían corriente eléctrica y le preguntaban sobre un tal Mahuida, acusándolo de ser "ayudista". Reconoce los lugares que se aprecian en las fotografías de fojas 379, 380, 382 y 385, como los del recinto "Venda Sexy".
- 61) Fotocopia de declaración de Segundo Armando Gangas Godoy (871) quien como suboficial de Carabineros, con otros 150 alumnos, debió presentarse en el Regimiento de Tejas Verdes. Le dieron "clases de inteligencia" y "contrainteligencia", para investigar a grupos opositores al régimen militar. Pasaron a formar parte de la DINA. Terminado el curso los llevaron hasta "Villa Grimaldi" y quedaron 15 carabineros bajo el mando de Ciro Torré, quien les señaló como primeras misiones la de captar informantes, búsqueda de información y órdenes de investigar. En febrero de 1974 se realizó una reestructuración y pasó a formar parte de una brigada llamada "Purén", encasillada en otra, la B.I.M., de la cual dependía la suya, que tenia como jefe a Gerardo Urrich y la "Caupolicán", al mando de Pedro Espinoza y Marcelo Moren.La "Purén" estaba compuesta por 4 agrupaciones: "Ciervo", "Chacal", a cargo de Miguel Hernández; "Leopardo" y "Alce" de la cual formó parte; estaba encargada de investigar el área gremial, federaciones y confederaciones, para lo cual buscaban informantes dentro de los sindicatos. En julio de 1976 lo trasladaron a la jefatura de la brigada "Purén", en calle Irán con Los Plátanos y

quedó bajo el mando directo del capitán Urrich, jefe de la misma. Recuerda haber visto, de entrada y salida, al comandante Iturriaga Neumann. Nunca usó "chapa" pero lo llamaban con el apodo de "Víctor Hugo" y luego se lo cambiaron por el de "Oscar".

62) Fotocopia de atestación de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo (874) quien, siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue trasladado, a fines de 1973, a Rocas de Santo Domingo, con unos 60 funcionarios de Carabineros, para hacer un "curso básico de inteligencia" para proporcionar información al gobierno. Terminado el curso fue trasladado al subterráneo de La Moneda y luego al cuartel de la DINA de calle "Londres 38", siendo su jefe Marcelo Moren; llegaba un promedio de 8 a 10 personas detenidas por las unidades operativas. Fue enviado a "José Domingo Cañas", bajo el mando de Ciro Torré; también había detenidos y el jefe del cuartel era Wenderoth y allí conoció a Miguel Krassnoff, jefe de un grupo operativo. En abril o mayo de 1974 debió presentarse al cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi" en que hubo una reestructuración de los que trabajan en la DINA, dividiéndose en 2 Brigadas: la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén" a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann, a quien llamaban "Don Elías". El declarante pertenecía a esta última y era la que efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen militar; la "Caupolicán" tenía su cargo las detenciones de las personas. En "Villa Grimaldi" a los detenidos los mantenían en unas casuchas, con la vista vendada. El jefe era Marcelo Moren y también estaban Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. En septiembre de 1974 fue trasladado a un departamento en calle Agustinas; la jefatura de la brigada "Purén" permaneció en "Vílla Grimaldi", pero parte de ella se instaló en el cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, en Macul, donde se formó otra unidad a cargo del mayor Gerardo Urrich, secundado por Miguel Hernández, a quienes vio en ese lugar a partir de 1975. Mantiene sus dichos en el plenario a fojas 1794, reiterando que el jefe de "Villa Grimaldi" era Marcelo Moren y el del cuartel de Irán con Los Plàtanos era Gerardo Urrich, cuyo jefe estaba en Villa "Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.

63)Fotocopia del testimonio de José Jaime Mora Diocares (877) quien con otros 150 alumnos de la Escuela de Suboficiales de Carabineros fue enviado hasta el Regimiento de Tejas Verdes en Rocas de Santo Domingo y fueron recibidos por el coronel Manuel Contreras, quien les informó que iban a pertenecer a un servicio de inteligencia denominado DINA. Les enseñaron espionaje, inteligencia y contrainteligencia durante unos 40 días. Luego fue destinado al Cuartel Uno, en un subterráneo en la Plaza de la Constitución y más tarde al local de "Londres 38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, con la vista vendada. En el invierno de 1974 fue trasladado al cuartel de "José Domingo Cañas", en que había detenidos, en tránsito, para ser llevados a "Villa Grimaldi", recinto al cual fue destinado, dividiéndose el personal en 2 Brigadas, la "Caupolicán" al mando de Marcelo Moren y la "Purén" al mando de Eduardo Iturriaga Neumann. Ambas se subdividieron en agrupaciones, teniendo la "Caupolicán" las llamadas "Halcón", "Aguila", Vampiro y "Tucán" y la brigada "Purén" las agrupaciones "Ciervo", "Alce" y otras con nombre de animales. La brigada "Caupolicán" era operativa y se dedicaba a detener personas de grupos subversivos. Recuerda a Miguel Krassnoff, quien tenía el mando de un grupo operativo de esa brigada y a Osvaldo Romo, el que colaboraba en la detención de personas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687 y añade que quedó en la brigada "Purén", al mando de Raúl Iturriaga y el segundo era Gerardo Urrich, quien asumió como jefe cuando el otro se fue a la Academia de Guerra.

- 64) Fotocopia de los dichos de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar (880), quien era alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue destinado, en noviembre de 1973, a la DINA; recibió un "cursillo" sobre servicios de inteligencia en Tejas Verdes durante 2 semanas y luego fue trasladado al cuartel de "Londres 38"; reconoce las fotografías del recinto de fojas 529 y 530. El deponente quedó en un grupo bajo el mando de Ciro Torré quien tenía como segundo al teniente Miguel Hernández. A todos les pusieron una "chapa", correspondiéndole a él la de "Mauricio Rivera". Su grupo tenía como misión salir a la calle a buscar información sobre comentarios que se hacían sobre la situación política del país y la entregaba a los jefes, Torré o Hernández. En una sala grande del primer piso se mantenía detenidos, con la vista vendada y eran llevados hasta allí por los grupos operativos destinados a capturar extremistas o del MIR. Le llamaba la atención que siempre les hacían cargos generales y no específicos, como lo hace Carabineros cuando detiene a alguien. El jefe del Cuartel era Moren Brito, quien tenía una voz muy potente, le decían "Coronta". En ese cuartel conoció a Osvaldo Romo, quien estaba siempre acompañado del "Troglo" y los vio bajando detenidos desde una camioneta. También trabajaba allí el teniente Miguel Krassnoff, a cargo de un grupo operativo encargado de la detención de personas de extrema izquierda. Le da la impresión que ese cuartel se hizo pequeño y los separaron derivándolos a otro cuartel de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos, siendo su jefe Ciro Torré, el cual fue reemplazado por Miguel Hernández; allí llegaban detenidos de los grupos operativos que funcionaban en "Villa Grimaldi". La Brigada del cuartel de calle Irán se llamaba "Purén" y se dividió en los grupos "Chacal" y "Ciervo", él perteneció al primero, siendo su jefe el teniente Hernández Oyarzo. El jefe de la Brigada "Purén" era Gerardo Urrich, al que le decían"Don Claudio". Reitera sus dichos en careo de fojas 993 con Urrich y en el plenario, a fojas 1689, en que añade que a Iturriaga lo vio en Villa Grimaldi en las fiestas patrias de 1974 y era el jefe de la brigada "Purén" y fue sucedido por "Don Claudio", Gerardo Urrich.
- 65) Querella deducida a fojas 893 por Patricia de las Mercedes San Martín Vergara en contra de quienes resulten responsables por los delitos de secuestro, lesiones corporales y asociación ilícita cometidos en la persona de su hermano Luis Dagoberto San Martín Vergara, quien era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria y fue detenido el 17 de diciembre de 1974 por individuos armados quienes se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10.En días posteriores amigos suyos lo vieron en muy malas condiciones físicas en el recinto clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy" o "Discoteque", ubicado en calle Irán N°3937 esquina Los Plátanos.
- 66) Testimonio de Rudeslindo Urrutia Jorquera de fojas 903 quien expresa que se encontraba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue destinado a prestar servicios en la DINA y se presentó con otros 90 funcionarios en las Rocas de Santo Domingo donde les dieron un "cursillo" de 25 días y les hicieron una especie de concientización, se les habló del momento político del país y que iban a trabajar de civiles para reunir información para el Estado. Al terminar el curso fueron trasladados hasta "Londres N°38", recinto a cargo de la DINA, cuyos jefes eran Gerardo Urrich y Marcelo Moren. El primero era gritón y de malos modos. Comenzaron a llegar detenidos, apresados por los grupos que trabajaban en ello, a cargo de Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence y Ciro Torré. Los mantenían con la vista vendada y, a veces, llegaban funcionarios de la DINA a interrogarlos y los maltrataban a golpes. El deponente perteneció a la brigada "Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich. Eduardo Iturriaga estaba relacionado con esa brigada porque siempre circulaba por el recinto. En el cuartel de José Domingo Cañas el jefe máximo era Miguel Hernández, permaneciendo Urrich en la casa de calle

Irán. Lo recuerda como una persona de mal genio y que en una ocasión hizo cortar un nogal hermoso que había en el sitio nada más que por su temperamento, ya que el árbol no molestaba. Se actuaba con nombres supuestos, a él lo apodaron "Ramón".Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1691 y añade que a Iturriaga lo veía en "Londres Nº38", cuando llegaba para hablar con los jefes del recinto; concluye que imagina que quienes decidían sobre el destino final de los detenidos eran los jefes, Moren y Urrich.

- 67) Versión de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien como instructor de la Escuela de Suboficiales del Ejército hizo "un curso de inteligencia" en las Rocas de Santo Domingo durante 20 días. Luego se le trasladó al cuartel de la DINA de "Villa Grimaldi" y, en abril de 1974, llegó Raúl Iturriaga Newmann, a quien decían "Don Elías" y era jefe de la brigada "Purén". El declarante debía hacer trabajos de "análisis", relacionados con comentarios sobre el gobierno militar, leía diarios y escuchaba Radio Moscú. En noviembre de 1975 se trasladó al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la Plana Mayor era Gerardo Urrich.
- 68) Dichos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 quien expone que como alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, con otros cien compañeros, fue a realizar "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo y se les informó que iban a ingresar a la DINA. Luego los trasladaron al subterráneo de un edificio en la Plaza de la Constitución, bajo el mando de Ciro Torré, y debían salir a la calle a investigar sobre los bienes de los partidos políticos. En una reestructuración lo enviaron a trabajar al cuartel de calle Irán, inmueble que reconoce en la fotografía de fojas 376 y cuyo jefe era Miguel Hernández, a quien llamaban "Felipe Bascur". A principios de 1976 los trasladaron al cuartel de "José Domingo Cañas". Los jefes de la brigada "Purén", Gerardo Urrich y Eduardo Iturriaga, trabajaban en el cuartel de "Villa Grimaldi", de igual manera que Pedro Espinoza, jefe de la brigada "Caupolicán". Reitera sus dichos en careo de fojas 916 con Héctor Flores y en el plenario, a fojas 1693, agrega que dentro de la brigada "Purén" participó en la agrupación "Ciervo", bajo el mando de Carevic y que Urrich era el segundo en la brigada "Purén", después de Raúl Iturriaga y cuando fueron llevados al cuartel de Irán con Los Plátanos era Urrich quien lo inspeccionaba y conversaba con los jefes de grupo.
- 69) Deposición de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 el cual, junto a otros funcionarios de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y posteriormente fue destinado al "Cuartel Uno", a "Londres 38" y al cuartel de calle Irán, cuyo jefe era Miguel Hernández. Allí adoptó el nombre de "Guillermo Julio Santana Foster" y fue encasillado en la brigada "Purén", cuyos jefes eran Eduardo Iturriaga y Marcelo Moren. A ese recinto llegaban detenidos enviados por los grupos operativos desde otros cuarteles de la DINA y se decía que esos detenidos pertenecían al grupo del teniente Miguel Krassnoff. Mantiene sus dichos en careo de fojas 916 con Héctor Lira y en el plenario a foja 1696.
- 70) Deposición de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 en que expresa que recibió clases en Rocas de Santo Domingo, cuando se encontraba haciendo un curso en la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ingresó la DINA. Luego lo destinaron a un subterráneo en la Plaza de la Constitución, su jefe era Ciro Torré, quien le entregó una "chapa" con el nombre de "Hernán Cepeda Toro". Mas tarde estuvo en "Londres 38" y los jefes eran Marcelo Moren, Miguel Krassnoff y Gerardo Urrich. En marzo de 1974 fue trasladado a "Villa Grimaldi" y los

funcionarios de la DINA se separaron en dos agrupaciones: "Purén", a cargo del comandante Iturriaga Neumann y cuyo "segundo" era Gerardo Urrich y "Caupolicán", que trabajaba en acciones operativas contra el MIR y los Partidos Comunista y Socialista y, cuando se encontraban "sobrepasados", se les ordenaba a ellos participar en los operativos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1697 y aclara que fue en 1975 cuando trasladó a un detenido desde "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos.

- 71) Versión de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923, quien, como alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, hizo "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo y luego fue destinado al cuartel de "Londres N°38", al cual llegaba un promedio de 35 detenidos al día. Mas tarde fue trasladado a "Villa Grimaldi" y seleccionado para insertarse en la Brigada de Inteligencia Metropolitana que conformaba los grupos llamados"Cóndor", a cargo de Ciro Torré; "Aguila" al mando de Miguel Krassnoff y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy, en el cual quedó el deponente, quien debía indagar el paradero de miembros de la comisión política del MIR. Recuerda haber trabajado en calle Irán, en "José Domingo Cañas" y en calle Belgrado, siendo su jefe Miguel Hernández, jefe de la agrupación "Chacal", que tenía que ver con investigaciones en el área religiosa, y quien trabajó, según supo, en el cuartel de calle Irán.
- 72) Dichos de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 924, alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, quien fue a hacer un curso de 30 días a Rocas de Santo Domingo, porque iba a pertenecer a un servicio de inteligencia del Estado, la DINA. Luego estuvo en el cuartel de "Londres N°38", siendo "la cabeza visible" el Mayor Urrich. Cinco meses después lo enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, bajo el mando del teniente Miguel Hernández, quien tenía la chapa de "Don Felipe". Quedó en la brigada "Purén", cuyo jefe era Raúl Iturriaga Neumann, apodado "Don Elías", quien reclutó como segundo hombre a Gerardo Urrich, apodado "Pantalón cortito". Reitera sus dichos en careo de fojas 982 con este último y en el plenario a fojas 1787 añade que a quien correspondía dar órdenes de detención de personas determinadas era a "don Elías", el mayor Raúl Iturriaga, quien trabajaba en Villa Grimaldi y era el jefe de la brigada "Purén" y el segundo jefe era Gerardo Urrich, con quienes mantenía contacto directo su superior Miguel Hernández, en la agrupación llamada "Chacal".
- 73) Testimonio de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 destinado en comisión de servicios a la DINA mientras hacía su servicio militar en diciembre de 1975. Hizo un curso en Rocas de Santo Domingo y fue enviado al cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Gerardo Urrich. Allí se formaron dos brigadas "Purén" y "Lautaro", subdivididas en grupos. Perteneció a la primera, en el grupo "Tigre" y tenían como misión la búsqueda de información en virtud de una orden de investigar referida a detectar reuniones clandestinas de dirigentes políticos. En "Londres N°38" había mandos paralelos de Moren Brito y Krassnoff. En abril de 1974 el grupo "Tigre" se fue a un cuartel en calle Monjitas y le correspondió realizar investigaciones en el área política y sindical. El jefe era Gerardo Urrich quien, además, era el jefe de la brigada "Purén". Miguel Hernández Oyarzo era jefe de la agrupación "Chacal", encargada de las investigaciones en el área religiosa. Reitera sus dichos en careo de fojas 994 con Urrich, señalándolo como su jefe y en el plenario, a fojas 1789, aclara que su servicio militar lo hizo en diciembre de 1973, que a Moren Brito lo conoció en "Villa Grimaldi" y era el" sheriff del cuartel". Vio allí a Iturriaga, quien tenia mando sobre Urrich.

- 74) Versión de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber hecho un curso en Rocas de Santo Domingo cuando estaba en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; fue destinado a la DINA y se le envió al cuartel de "Londres N°38", cuyo jefe era Marcelo Moren. Llegaban detenidos, llevados por diversos grupos operativos, a cargo de los oficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar Krassnoff. Luego fue trasladado al cuartel de calle Irán, siendo separados por brigadas, a él le correspondió la "Purén", cuyo jefe era Urrich. Reitera sus dichos en careo con este último a fojas 996 y en el plenario a fojas 1791,en que aclara que no recuerda si Moren Brito era el jefe del recinto de Londres N°38, sino que era "uno de los jefes que llegaba a ese recinto "y añade, respecto a quién daba las órdenes de detención en el cuartel de Irán con Los Plátanos, que "toda orden venia desde Villa Grimaldi, de parte del jefe de nuestra brigada "Purén",me parece que en aquel tiempo el jefe era don Gerardo Urrich. No sé quien era el superior de Gerardo Urrich, me imagino que sería el Director de la DINA."
- 75) Fotocopia de la declaración de Hernán Patricio Valenzuela Salas(1030) destinado a la DINA e hizo guardia en "Londres N°38". Luego lo trasladaron al cuartel de calle Irán, el jefe era Miguel Hernández, los que trabajaban allí formaban la agrupación "Chacal" que pertenecía a la Brigada Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich, con la chapa de "Don Claudio". Otro jefe era Raúl Iturriaga, con chapa de "Don Elías". Ratifica sus dichos a fojas 1116 y en el plenario a fojas 1790.
- 76) Deposición de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1034 quien ingresó a la Fuerza Aérea en enero de 1974 y fue destinada a la DINA; integró la brigada "Purén" en "Villa Grimaldi", su jefe era "Don Claudio", Gerardo Urrich; esa brigada tenía a su cargo agrupaciones que trabajaban distintas áreas de inteligencia, laborales, religiosas, política, de educación y otras. Agrega a fojas 1037 que el de más alto grado en "Villa Grimaldi" era Raúl Iturriaga. Ratifica sus dichos a fojas 1071 y añade que en la DINA ella usó la chapa de "Fabiola Díaz".
- 77) Testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 relativo haber hecho "un curso de inteligencia" en Rocas de Santo Domingo, asignándosele el nombre supuesto de"Marcela Martínez". En julio de 1974 fue destinada a "Villa Grimaldi", a la brigada "Purén". Le correspondía realizar guardia a las mujeres detenidas. En la brigada "Purén" también trabajaban el mayor Raúl Iturriaga y el oficial Gerardo Urrich, encargado de buscar información política, de educación, religión y sindical y para esa labor tenia 30 personas destinadas en cada uno de los grupos. En marzo de 1975 la enviaron al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, que estaba a cargo del capitán de Carabineros Miguel Hernández. Le correspondía investigar partidos políticos, en especial, la Democracia Cristiana y debía realizar "labores de escucha", o sea, intervenir teléfonos de personeros de ese partido y grabar sus conversaciones para imponerse de sus actividades; a veces, se infiltraba en reuniones políticas. La brigada "Purén" estaba dividida en varias secciones: logística, analítica y operativa. Al oficial Hernández le correspondía la parte operativa, para lo cual seleccionaba el personal, especialmente de Carabineros. Ratifica sus dichos a fojas 1072 y añade que el jefe máximo de "Villa Grimaldi" era Raúl Iturriaga, "Don Elías"; bajo él estaba Urrich con el grupo de analistas, con Ingrid Olderock, Vásquez Chahuan y Carevic en el análisis de las declaraciones y era este grupo el que resolvía acerca de los detenidos.
- 78) Dichos de Laura Ramsay Acosta de fojas 1046 en que expresa haber sido militante del MIR y fue detenida el 12 de diciembre de 1974 por civiles que le vendaron la vista, la subieron a un

vehículo y la llevaron a "Villa Grimaldi"; fue torturada con electricidad. El día 14 la condujeron al recinto llamado "Venda Sexy" y conoció a los agentes por sus apodos y éstos usaban la palabra "Papis" para referirse a los jefes. En el 2º piso de esa casa estaban las habitaciones en que se interrogaba y torturaba; estuvo allí hasta el Año Nuevo y fue conducida hasta "Cuatro Alamos". Reconoce en la fotografía de fojas 511 a quien la recibió en "Venda Sexy" (Risiére del Prado Altez )y estaba encargado de interrogarla y le exhibió un organigrama que indicaba nombres de detenidos, sus apodos políticos y los nombres de quienes aun no habían sido aprehendidos.

- 79) Dichos de Cristián Alejandro San Martín Vergara de fojas 1190, hermano de Luis Dagoberto y quien, a la fecha de la desaparición de este último, tenía 4 años y con el cual no se visitaba, pues el otro vivía en la clandestinidad. Recuerda que llegaron en una ocasión unos civiles preguntando por el "Peluca", sobrenombre que tenía. El 16 ó 17 de diciembre de 1974 su hermana Patricia tenía que encontrarse con él pero no llegó a la cita. Su madre lo buscó en todos los lugares. Fue Alejandra Holzapfel quien contó que lo había visto en el centro de detención y torturas de la DINA de calle Irán, en muy malas condiciones físicas, con quebraduras de los dedos de las manos y quemaduras en el cuerpo.
- 80) Testimonio de Robinsón Enrique San Martín Vergara de fojas 1191, hermano de Luis Dagoberto, desaparecido en diciembre de 1974 cuando tenía 22 años y el declarante 12. Después del 11 de septiembre de 1973 su hermano pasó a la clandestinidad, porque fueron detenidos su polola Beatriz y compañeros suyos de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile. Hace pocos años supo que Alejandra Hoplzapfel había visto a su hermano en muy malas condiciones físicas a causa de las torturas sufridas, en el centro de detención llamado "Venda Sexy".
- 81) Deposición de Cecilia Angélica Castillo Lancellotti de fojas 1207 quien, en 1973, era estudiante de tercer año de Medicina y participaba en actividades del Frente de Estudiantes Revolucionarios. A comienzos de diciembre de 1974 asistía a una clase de cirugía en el Hospital José Joaquín Aguirre y dos sujetos le dijeron que tenían una orden de detención en su contra. La condujeron hasta una camioneta, sin patente, frente a la cual estaba Fátima Mohor, otra estudiante de medicina y miembro del F.E.R., la que indicaba a los aprehensores los nombres de quienes debían ser detenidos. En el interior del vehículo había muchos otros, con la vista vendada. Los condujeron a un lugar en que reconoció las voces de Fátima, de Ingrid Heimann y de una niña de apellido Holzapfel. La interrogaron bajo tortura preguntando sobre armas. Le aplicaron corriente en los pezones; al regresar, Fátima le aconsejó que dijera todo lo que sabía. Vio a otros compañeros de curso detenidos. A los 10 días le hicieron firmar un documento en que se expresaba que había recibido alimentos y no había sufrido maltratos y, vendada, la fueron a dejar a Macul. Mucho después supo que ese recinto era un centro de detención clandestino de la DINA llamado "Venda Sexy".Ratifica sus dichos a fojas 1209.
- 82) Declaración de Nora Guillén Grap (430 vta.) quien fue detenida en su domicilio el 15 de diciembre de 1974, la subieron a una camioneta y le vendaron los ojos. Fue llevada hasta la calle Irán con Los Plátanos, ingresando al patio de una casa. Esa tarde la interrogó el que parecía ser el jefe, preguntándole por César Negrete, el cual está desaparecido. Supo que el lugar era llamado "Venda Sexy", permaneció allí tres días y vio a Ida Vera y Patricia Peña, ambas desaparecidas. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1680.

- 83) Fotocopia de declaración de Beatriz Constanza Bataszew Contreras (1222), en cuanto señala que fue detenida por efectivos de la DINA, vestidos de civil, el día 12 de diciembre de 1974, en la vía pública en la comuna de las Condes, fue conducida en un automóvil a un centro de detención y tortura ubicado en calle Irán con Los Plátanos y que, posteriormente, identificó como "Venda Sexy". En el lugar le solicitaron sus datos y documentos personales y la condujeron al subterráneo donde la torturaron, mediante aplicación de corriente eléctrica en los genitales, propinándole golpes de puño en diversas partes del cuerpo, siendo encañonada con armas que amenazaban disparar y también fue sometida a vejámenes sexuales con un perro. Entre estas sesiones era conducida a una pieza donde había otras mujeres detenidas, quienes también eran llevadas a ese subterráneo para ser torturadas. Señala que permaneció en ese centro desde el 12 al 19 de diciembre de 1974, fecha en que fue trasladada al centro de detenidos "Cuatro Álamos". Agrega que durante su permanencia en aquel centro se percató que, además de la pieza donde la mantuvieron con mujeres detenidas, había otra dependencia donde permanecían varios hombres, Agrega que está segura que el centro de tortura al que se le condujo era "La Venda Sexy", pues hace alrededor de diez años fue a ese lugar, entró y reconoció sus dependencias. Reitera sus dichos a fojas 1225 y en el plenario a fojas 1641, agregando que no tiene conocimiento si participaron, en la detención de Luis Dagoberto San Martin, Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich, pero cree que así podría haber sido.
- 84) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en que se expresa que Luis Dagoberto San Martín Vergara fue detenido en Santiago el 17 de diciembre de 1974, aparentemente vinculado al MIR, y desapareció en poder de la DINA según el testimonio de testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto denominado "La Venda Sexy". (Tomo 2, página 528).
- 2°) Que, los referidos antecedentes, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen todos los requisitos exigidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por legalmente acreditado en el proceso que Luis Dagoberto San Martín Vergara, estudiante de Medicina Veterinaria, era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, cuyos miembros inspiraban la primera prioridad de la acción represiva de la DINA, constituída por una labor de ubicación, seguimiento, desarticulación y exterminio de los mismos, por parte de un grupo de agentes que se desempeñaban en la brigada de la Dirección de Inteligencia Nacional denominada "Purén"; una vez detenido el 17 de diciembre de 1974 fue conducido, para ser interrogado y torturado, a recintos secretos de la DINA, entre ellos fue visto, en muy malas condiciones físicas, por otros detenidos, en el ubicado en calle Irán N°3937, cerca de la intersección con calle Los Plátanos, denominado"Venda Sexy",por los vejámenes sexuales que allí se cometían o "La Discotéque", por encontrarse permanente con música a alto volumen, lugar donde se le vio, por última vez, y que funcionó como recinto de detención durante el verano de 1975 y hasta mediados de ese año, en forma paralela a "Villa Grimaldi"; se trataba de una casa utilizada por un grupo operativo de agentes de la DINA distinto a los que funcionaban en "Villa Grimaldi", con diferencias en las formas de operar y en los antecedentes sobre la identidad de los agentes, hubo muchos testigos que vieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara en tan deplorables condiciones físicas, por las torturas sufridas de parte de sus interrogadores, que los guardianes dijeron que lo conducirían a una clínica, desconociéndose, hasta ahora, su paradero.

3°) Que, este hecho es constitutivo del delito de secuestro que contempla y sanciona el artículo 141 del Código Penal; a la época de ocurrencia de los hechos (antes de la modificación introducida por la ley N°19.029, por aplicación del principio de la no retroactividad de la ley penal), se consideraba calificado y se sancionaba con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, si el encierro o detención se prolongaba por mas de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del afectado, situación que ocurre en autos, pues a esta fecha aún se desconoce el paradero de Luis Dagoberto San Martín Vergara

## II) Indagatorias de los acusados.

- 4°) Que, declarando indagatoriamente Raúl Eduardo Iturriaga Neumann (427) expresa que ingresó, en marzo de 1974, a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, como integrante de la Plana Mayor, con la misión de reclutar gente para organizar el servicio y, además,"producir inteligencia" para coadyuvar al cumplimiento de los programas y metas del Gobierno Militar. Luego de 3 meses se comenzó a definir áreas de trabajo, sectorizándose las funciones, correspondiéndole el área interior y, dentro de ella, tuvo la jefatura de una unidad de análisis relativa al área económica social, lo cual fue conocido como Brigada "Purén" y que se subdividió en grupos para abarcar toda el área económica social En 1975 fue destinado a la producción de inteligencia exterior. Nunca estuvo en los cuarteles de la DINA ubicados en "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Irán con Los Plátanos" y "Cuatro Älamos". Como tenía personal laborando en "Villa Grimaldi" acudía a ese cuartel en algunas oportunidades. Nunca vio ni tuvo contacto con detenidos, pues la brigada no era operativa sino de inteligencia. Su jefe directo era el coronel Manuel Contreras y bajo el mando del deponente estaban Urrich y Carevic. Sobre las personas que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Martín Vergara, desaparecido el 17 de diciembre de 1974, cuya fotografía que se le exhibe, no las conoció y nunca las ha oído nombrar. Nunca recibió órdenes ni dio órdenes de secuestrar, detener o matar personas. Reitera sus dichos a fojas 716.
- 5°) Que, no obstante la negativa de Iturriaga Neumann en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:
- a) Sus propios dichos en cuanto a fojas 427 reconoce haber tenido la jefatura de una unidad que denomina de análisis, relativa al área económica social, la cual fue conocida "como Brigada "Purén"; no obstante, de los dichos, tanto de los restantes agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, cuanto de los detenidos que permanecieron en los recintos clandestinos de detención, resulta que dicha brigada era operativa, destinada a la detención e interrogatorio de personas pertenecientes a la grupos políticos adversos al régimen militar. En efecto:
- 1) Marcelo Manuel Moren Brito a fojas 187 expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA y que, existían grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán", "Diuca" y "Zorzal" y formaban parte de ellos Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Laureani, Germán Barriga, Rolf Wenderoth y Raúl Eduardo Iturriaga.

- 2) Gerardo Ernesto Urrich González (399) expone que con el grado de capitán fue destinado a la DINA en 1974 y que, desde mediados de 1975, trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información de la DINA, en un grupo denominado "Purén", a cargo del oficial Eduardo Iturriaga.
- 3)Marcia Alejandra Merino, a fojas 142, expone que la Brigada de Inteligencia Metropolitana (B.I.M.), agrupaba a las Brigadas "Caupolicán" y "Purén", esta última estaba destinada a la represión de los partidos socialista y comunista, comandada por Iturriaga Neumann.
- 4) Germán Jorge Barriga Muñoz(293) destinado a DINA en agosto de 1974 en Villa Grimaldi, expone que perteneció a brigada "Purén" y, además de sus labores de análisis, participó en operativos que derivaron en detenciones de personas.
- 5) Manuel Andrés Carevic Cubillos(296) destinado a la DINA en 1974 expresa que perteneció a la brigada "Purén" a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. Añade a fojas 1716, al tenor de la minuta de preguntas de la defensa, que trabajó con él desde mayo de 1974 a diciembre de 1975.
- 6) Manuel Rolando Mosqueira Jarpa (353) expresa que, en agosto de 1974, fue destinado a la DINA como analista de inteligencia de la agrupación "Purén". La actividad básica del grupo era búsqueda y proceso de información de fuentes abiertas y cerradas en los servicios de salud del Área Metropolitana; fueron jefes suyos Urrich y Carevic y el jefe de toda la agrupación era Iturriaga.
- 7)José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA y estuvo en los cuarteles de "Londres 38", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" y que, en una reestructuración, se dividió al personal en dos brigadas, la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén", al mando de Eduardo Iturriaga Neumann, dedicada a investigar diferentes grupos sociales. En ocasiones los grupos de ambas brigadas se unían para efectuar operativos. En el plenario. a fojas 1687, reitera que estaba en "Villa Grimaldi" cuando se produjo una reestructuración de los agentes de la DINA. En su caso quedó en la brigada "Purén", al mando del oficial Raúl Iturriaga."
- 8)Nelson Eduardo Iturriaga Cortés expresa a fojas 926 que con el grado de suboficial ingresó a la DINA, en enero de 1974, y fue destinado al cuartel de "Londres 38", durante 4 meses y luego fue trasladado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos y para esta destinación se presentó a "Villa Grimaldi" y los distribuyeron en grupos; fue encasillado en la brigada "Purén", cuyo jefe era Raúl Iturriaga, apodado "Don Elías", quien reclutó como segundo hombre a Gerardo Urrich. En el cuartel de calle Irán se mantenía detenidos que, se decía, eran llevados desde "Villa Grimaldi". Concluye que el jefe Eduardo Iturriaga permaneció en "Villa Grimaldi". Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1787 y preguntado a quien correspondía dar órdenes de detención de personas determinadas expresa que lo más probable es que haya sido "don Elías", es decir, el Mayor Raúl Iturriaga, quien trabajaba en "Villa Grimaldi" y era jefe de la brigada "Purén".
- 9)Hoja de servicios del mayor general Raúl Eduardo Iturriaga Neumann (543 a 544)en que consta que el 18 de septiembre de 1973 pasa en Comisión de Servicio al Cuartel General de la II

División de Ejército y que el 14 de mayo de 1974 pasa al Comando en Jefe del Ejército.

- 10) Hugo del Tránsito Hernández Valle depone a fojas 713 y expresa que era detective y fue llamado en junio de 1974 a integrarse a la DINA y se desempeñó en el cuartel de "Londres 38" y luego en el de calle Irán, al que llegaban detenidos de los grupos operativos de "Villa Grimaldi". El jefe era Miguel Hernández quien dependía de Gerardo Urrich y éste, de Raúl Iturriaga Neumann, el que comandaba la brigada "Purén".
- 11) Fotocopia de deposición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, quien dice que como conscripto ingresó a la DINA en 1974, perteneció a la agrupación Chacal que dependía de la brigada "Purén" y uno de sus jefes era Raúl Iturriaga, de chapa "Don Elías", que mantenía oficina en "Villa Grimaldi" y presidía las reuniones que se hacían para los integrantes de esa brigada. Reitera sus dichos a fojas 1790.
- 12)Dichos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1934 en cuanto señala que estaba contratada por la Fuerza Aérea y fue destinada a la DINA, a la brigada "Purén" que funcionaba en "Villa Grimaldi", era recinto militar y centro de detención y cuyo jefe era el oficial Iturriaga Neumann.
- 13) Atestación de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039, la cual ingresó a Carabineros en octubre de 1973 y fue destinada a la brigada "Purén", hacía guardia a las mujeres detenidas; el jefe máximo era Raúl Iturriaga.
- 6°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en calidad de autor del delito descrito en el fundamento 3° precedente.
- 7°) Que, declarando indagatoriamente Miguel Krassnoff Martchenko expresa (189) que, con el grado de teniente, fue destinado a la DINA, entre mayo o julio de 1974 hasta fines de 1976.La DINA era dirigida por el coronel Manuel Contreras y él pasó a cumplir labores como "analista", sobre movimientos u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario. Dependía directamente del Director y se desempeñaba en el cuartel general. Si en enfrentamientos o allanamientos aparecían antecedentes - como documentos, armamentos o explosivos - relacionados con el MIR, concurría a recintos que, cree, eran de tránsito de detenidos, para tomar contacto inicial con estas personas y retirar la documentación o antecedentes incautados. En algunas oportunidades concurrió al recinto de "Londres 38", en otras al de "José Domingo Cañas" y, posteriormente, a "Villa Grimaldi". Se presentaba con su tarjeta de identidad militar. Normalmente los diálogos eran cortos y luego se abocaba al análisis de la documentación para conocer la organización y funcionamiento del MIR. En ocasiones puntuales tenía gente a su mando, suboficiales que colaboraban para, por ejemplo, trasladar alimentación a los cuarteles de la DINA. Afirma que nunca participó en detenciones, malos tratos, torturas o desaparición de personas. Estima que se le involucra en detenciones, desapariciones y torturas porque él se identificaba con su grado y nombre y los detenidos debían suponer que era parte importante de la neutralización del MIR. Además, muchos de los subversivos conocían su origen familiar y sabían que su abuelo y su padre lucharon contra el comunismo en la Unión Soviética, por lo que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, y en

ese contexto se le identificaba con la lucha anti marxista. En cuanto a los detenidos en los cuarteles de la DINA no recuerda a Luis Dagobefto San Martín Vergara. En careo de fojas 234 con Marcelo Moren insiste en que nunca trabajó con aquel, aunque es probable que sus informes finales de trabajos de análisis hayan llegado a manos del otro; a fojas 323 preguntado sobre la frase dicha en declaración anterior: "me correspondió actuar en la detención de personas. Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía", explica que lo dijo en un sentido genérico y que tampoco es correcta la frase relativa a no haber conocido a Osvaldo Romo, pues sabía que era un informante. En careo con Ricardo Lawrence (fojas 328) dice no recordar haber participado en reuniones, convocadas por el Alto Mando, con Manuel Contreras y los subdirectores de DINA. En careo con Carmen Holzapfel de fojas 340, quien lo inculpa de haberla detenido junto con Romo, insiste en que no la conoce.

- 8°) Que, no obstante la negativa de Miguel Krassnoff en reconocer su participación, en calidad de cómplice en el delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:
- a) Sus propios dichos, en cuanto a fojas 189, reconoce haber sido destinado a la DINA y que, como analista de antecedentes incautados a detenidos del MIR, debía interrogarlos. Y en cuanto a su declaración prestada en el proceso seguido ante el Ministro señor Servando Jordán en que reconoce "Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía", no será oído en su retractación de fojas 323, por no haber acreditado las exigencias del artículo 483 del Código de Procedimiento Penal y resultar, además, inverosímil la inexperiencia que arguye. Cabe agregar que en esa misma versión estima que "no es correcta" la frase dicha en los autos Rol N°9.541 del 4° Juzgado del Crimen de San Miguel en cuanto a que "jamás concurrí ni trabajé en Villa Grimaldi, no la conocí".con lo cual intenta explicar, sin lograrlo, que su versión no quiso ser mendaz,
- b) La declaración de Fátima Mohor de fojas 28 quien fue detenida el 2 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y, junto a su marido, fue llevada a Villa Grimaldi. Al reiterar sus dichos a fojas 342 agrega que al ser detenida con su cónyuge, los condujeron a un lugar que luego identificó como "Villa Grimaldi", permanecieron unos 4 ó 5 días y fueron torturados con corriente eléctrica; quien dirigía los interrogatorios era el sujeto apodado "El Coronta" y otro era Krassnoff Martchenko; cuando ella sufrió un desmayo durante un interrogatorio éste último le corrió la venda de los ojos y con sus dedos le abrió los párpados y ella vio los ojos azules y el pelo rubio del otro, quien ante la mirada de ella reaccionò en forma violenta, tratándola de "hija de puta" y le dio patadas en el cuerpo.
- c)Los dichos de Jorge Alejandro Véliz Pollier de fojas 112 quien ratifica sus dichos policiales en cuanto haber sido compañero de curso en el Liceo de Aplicación con San Martín ("El Peluca") al cual vio, cuando estuvo detenido, en el recinto de "Venda Sexy", quejándose mucho. Añade a fojas 206 haber sido detenido junto con Claudio Cabello en diciembre de 1974 por 5 ó 6 sujetos armados, al mando de uno de unos 35 años, rubio, de nacionalidad alemana (aludiendo a Krassnoff). Preguntaron a Cabello si había visto al "Peluca". Los llevaron en una camioneta Chevrolet C- 10 hasta "Villa Grimaldi". Lo condujeron luego hasta otro lugar y preguntó a Claudio quien era el "Peluca" y éste le informó que se trataba de Luis Dagoberto San Martín, Ha

sabido que aquel lugar era conocido como "Venda Sexy" e identificó a uno de sus aprehensores como Miguel Krassnoff. En careo de fojas 240 con este último lo inculpa como quien, con otras personas, ingresó a su departamento donde estudiaba con Claudio Cabello y fueron llevados detenidos en una camioneta Chevrolet C -10 y añade que ahora lo reconoce con mucha más claridad al escucharlo hablar y por la formas de su rostro y boca. Reitera sus dichos a fojas 1635 en que señala que a quien identificó fue al jefe del grupo, de apellido Krassnoff, al cual reconoció personalmente en una diligencia en el Regimiento de Telecomunicaciones.

- d)La versión de Claudio Cabello Pino quien a fojas 114 relata que fue compañero de Universidad con Luis San Martín; lo vio el 18 de diciembre de 1974 en muy malas condiciones en poder de agentes de la DINA en "Venda Sexy", no se sostenía de pie. Añade a fojas 204 haber sido detenido por personal de la DINA el 16 de diciembre de 1974, junto a Jorge Véliz y Ema Iribarren; eran unas 7 personas al mando de un sujeto rubio, alto, de bigotes (Krassnoff) y le preguntaron por Luis Dagoberto San Martín. Los trasladaron al cuartel "Venda Sexy". A los dos días llegó Luis Dagoberto San Martín y durmió cerca suyo; estaba en muy malas condiciones físicas, se notaba que había sido muy golpeado y no podía sostenerse de pie. Torturaron al deponente para que dijera donde vivía San Martín. Reitera sus dichos a fojas 1195 en careo con Miguel Krassnoff y a fojas 1637 en el plenario y agrega que identificó a Krassnoff en un reconocimiento fotográfico en el 4ºJuzgado del Crimen de San Miguel y, en otro tribunal, fue careado con aquel.
- e) Versión de Carmen Alejandra Holzapfel, quien ratifica sus dichos policiales (118 vta.). Añade a fojas 197 que estudiaba en Liceo N°1 y pertenecía al Frente de Estudiantes Revolucionarios. Fue detenida el 11 de diciembre de 1974 y sacada de su domicilio a las 04,30 horas de la madrugada. Esa noche fue hasta su casa Beatriz Bataszew, polola de Luis San Martín y le pidió que la dejara alojar allí porque la seguían. Estaba con ella cuando la detuvieron y, entre otros, reconoció a Krassnoff, Osvaldo Romo y Basclay Zapata. Fue llevada a "Villa Grimaldi" y también a la "Venda Sexy". Vio a Luis Dagoberto San Martín, a quien conocía; estaba en el suelo en un pasillo, casi agónicos. Dichos que reitera en careo de fojas 340 con Miguel Krassnoff, al que inculpa de haberla detenido el 11 de diciembre de 1974 y que en esa ocasión comentó que a unos aprehendidos en calle Nataniel, a los que subieron en la parte trasera de la camioneta, los habían pillado "in fraganti en una reunión y que la cacería de la noche había estado buena".
- f)Declaración de Marcelo Moren Brito, de fojas 187, quien expresa haber desempeñado varios cargos en la DINA, desde abril de 1974. Sabe que existieron centros de detención, entre 1973 y 1977, en el Estadio Nacional, Estadio Chile, "Tres" y "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi". Había grupos operativos de búsqueda de información, como "Caupolicán", "Purén", "Halcón", "Tucán", "Diuca" y "Zorzal" y formaba parte de ellos, entre otros, Miguel Krassnoff.
- g) La atestación de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como jefe de la Plana Mayor de la B.I.M. De las Brigadas "Caupolicán", y "Purén", dependían subgrupos, con nombres de pájaros, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; el que "trabajaba" al MIR era Miguel Krassnoff.
- h) El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 277 relativo a la forma de operar de

los agentes de la DINA; explica que había un jefe máximo que dividía a los agentes en 2 grupos: "Brigada Purén " y "Brigada Caupolicán", las cuales se subdividían en grupos que eran los operativos, entre ellos "Halcón 1" y "Halcón 2", siendo el jefe Miguel Krassnoff. Recuerda que en "Londres 38" este último la puso frente a una persona de apellido Meneses, para que dijera si era del MIR, lo reconoció y el otro le dijo "bien,flaca,te lo ganaste" y le pasó una cajetilla de cigarrillos. Añade "Para mi Krassnoff era como un juez, un verdugo, quien tenía poder sobre mi vida y mi libertad". Mantiene sus dichos en careo de fojas 723 con Miguel Krassnoff y reitera que como éste advirtiera que las torturas la "enloquecían", optó por llevarla ante los torturados para que los reconociera y los instara a hablar. Él daba las órdenes para torturar y lo escuchó muchas veces gritar, desde su oficina, mientras se torturaba a una persona"¡denle,nomás, denle,no más¡". Concluye que no tiene deseos de venganza en su contra "pero él destruyó mi juventud y todo el horror que viví en la DINA se personifica en el capitán Miguel Krassnoff Martchenko".

i) El testimonio de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.) de la cual derivaron otras agrupaciones: "Halcón", a cargo del teniente Miguel Krassnoff. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban unos 15 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos, entre ellos el grupo "Halcón" del teniente Miguel Krassnoff. En otra declaración, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas "había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Älamos", "Cuatro Älamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados".

j)La versión de Manuel Rivas Díaz de fojas 348 de la Policía de Investigaciones, quien fue destinado en julio de 1974 a la DINA, Interrogaba detenidos en "Londres Nº38" y en "Venda Sexy", En el verano de 1975 continuó prestando servicios como interrogador en "Villa Grimaldi", con el mismo equipo con que trabajaba en "Venda Sexy", teniendo la calidad de jefe de los interrogadores. Allí había interrogatorios violentos con aplicación de corriente por agentes operativos que eran los mismos que detenían a las personas y estaban a cargo de jefes como Barriga y Krassnoff. Otro agente era el "Guatón" Romo que formaba parte del grupo operativo de Krassnoff. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1642.

- k) El testimonio de Rosa Humilde Ramos Hernández (409), quien ingresó al Ejército en enero de 1974 y fue destinada a la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" y debía ordenar la documentación de los allanamientos que Moren recibía y enviaba al Estado Mayor. Esos allanamientos los realizaban los grupos operativos denominados "Aguila", "Halcón" y "Tucán", que conformaban la agrupación "Caupolicán". Los jefes eran: de "Halcón, Miguel Krassnoff, quien tenía varios equipos, uno de ellos con Osvaldo Romo, Basclay Zapata y la esposa de éste, Teresa Osorio.
- l) La versión de Risiére del Prado Altez España (422) el cual ingresó a Investigaciones en 1955 y, en el cuartel de calle "Londres", Krassnoff le dijo a él y a otros funcionarios de

Investigaciones que serían "los interrogadores oficiales del Ejército", labor que desempeñaban con los detenidos que los grupos operativos llevaban al lugar, con la vista vendada y amarrados de pies y manos. Los interrogatorios eran generalmente violentos. A mediados de agosto de 1974 el equipo de interrogadores, se trasladó al cuartel de calle Irán. En careo con Miguel Krassnoff(589) reitera que éste les dijo que el personal de Investigaciones tendría como función ser "interrogadores oficiales del Ejército" y daba las órdenes respecto a la dirección de los interrogatorios que se hacían en "Londres 38" a los detenidos, que se mantenían con la vista vendada y amarrados de pies y manos: eran interrogatorios violentos, empleando palabras soeces o golpes de mano.

- Il) La atestación de Pedro René Alfaro Fernández de fojas 684 quien era carabinero y fue destinado en noviembre de 1973 a la DINA. Los aglutinaron en la brigada "Caupolicán", que se subdividió en grupos y a él le correspondió el llamado "Ciervo", compuesto por carabineros bajo el mando de Ciro Torré. Otros grupos eran "Halcón", a cargo de Gerardo Godoy; "Purén" al mando del teniente Lawrence y "Águila" a cargo del capitán Krassnoff. La brigada "Caupolicán" y los grupos operativos salían a diversos sectores de Santiago para efectuar allanamientos y detenciones de subversivos. A comienzos de 1975 todos se trasladaron a "Villa Grimaldi" y se continuó esa actividad operativa hasta 1977, en que se disolvió la DINA. En "Villa Grimaldi" los jefes de los grupos operativos eran Krassnoff, Godoy, Lawrence y Torré. En los cuarteles de "Londres 38" y "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos En los interrogatorios, añade, participaban activamente Moren, Wenderoth, Lawrence, Krassnoff y Osvaldo Romo. En cuanto a las personas detenidas que se encuentran actualmente desaparecidas estima que deben responder por ellas los jefes de los cuarteles y de los grupos operativos ya que eran quienes disponían los interrogatorios y su traslado a los diferentes cuarteles. Los que actuaban con más dureza con los detenidos eran Moren y Krassnoff.
- m) Los dichos de Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 727 quien señala haber sido detenida, junto con Clara Tamblay, el 18 de diciembre de 1974, por unos 5 sujetos, entre ellos Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo y fueron llevadas a "Villa Grimaldi".
- n) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de de fojas 874 en cuanto a que era suboficial de Carabineros y fue destinado a la DINA. En abril o mayo de 1974 fue enviado al cuartel de "Villa Grimaldi" y se realizó una reestructuración en que los funcionarios se dividieron en las brigadas "Caupolicán", a cargo de Moren Brito, también estaban Krassnoff y Osvaldo Romo. ñ) La versión de José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA y estuvo en los cuarteles de "Londres 38", "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" y que, en una reestructuración, se dividió al personal en dos brigadas, la "Caupolicán", a cargo de Marcelo Moren y la "Purén", al mando de Eduardo Iturriaga Neumann. dedicada a investigar diferentes grupos sociales. En algunas ocasiones los grupos de ambas brigadas se unían para efectuar operativos. Recuerda a Miguel Krassnoff, capitán de Ejército, al mando de uno de los grupos operativos de la brigada "Caupolicán".
- o) La deposición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 en que expresa que era suboficial de Carabineros, ingresó a la DINA y estuvo en el cuartel de "Londres 38" y allí el teniente Miguel Krassnoff, mandaba un grupo operativo encargado de la detención de gente de izquierda.

- p) Los dichos de Héctor Alfredo Flores Vergara de fojas 913 relativos a que siendo suboficial de Carabineros ingresó a la DINA y estuvo en el cuartel de calle Irán, al que llegaban detenidos enviados `por los grupos operativos desde otros cuarteles y se decía que pertenecían, entre otros, al grupo del teniente Miguel Krassnoff.
- q) El testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 quien expresa que era suboficial de Carabineros cuando ingresó a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y eran jefes el comandante Moren, el teniente Krassnoff y el mayor Gerardo Urrich. Durante los interrogatorios los detenidos eran golpeados y, se decía, que se les aplicaba corriente. En marzo de 1974 los trasladaron a "Villa Grimaldi" y fueron separados en dos brigadas: "Purén" y "Caupolicán"; él quedó en la primera a cargo de Eduardo Iturriaga; la "Caupolicán" trabajaba en acciones operativas dirigidas contra el MIR y cuando los grupos se encontraban sobrepasados se les ordenaba a ellos participar en operativos.
- r) La atestación de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 quien expresa que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA, en octubre de 1973; estuvo en el cuartel de "Londres 38" y recuerda haber visto a Osvaldo Romo y a Basclay Zapata quienes, se decía, trabajaban con el teniente Miguel Krassnoff. Había detenidos con la vista vendada. Luego los trasladaron a "Villa Grimaldi" y los seleccionaron por grupos, entre ellos, "Cóndor", "Aguila", "Tucán" y "Halcón", a cargo del teniente Krassnoff.
- rr) La versión de Alfonso Humberto Quiroz Quintana de fojas 938 quien expresa que realizaba su servicio militar y fue destinado, con otros conscriptos, a un curso en Rocas de Santo Domingo y les informaron que pertenecerían a la DINA. Lo enviaron al cuartel de "Londres 38", en que había mandos paralelos de Marcelo Moren y el oficial Krassnoff, y tiene la impresión que éste tenía mas mando dentro de la brigada y los conscriptos le tenían miedo. A principios de 1975 los trasladaron a "Villa Grimaldi". Allí estaban los comandos de las brigadas "Purén" y "Lautaro" y los jefes de ésta eran Moren y Krassnoff; después la brigada "Lautaro" pasó a llamarse "Caupolicán"; era operativa, tenía como función tomar gente detenida y practicar allanamientos. A mediados de 1975 la jefatura de la "Purén" se trasladó al cuartel de calle Irán con Los Plátanos.
- s) La deposición de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 relativa a haber sido destinado a la DINA y se le envió al cuartel de "Londres N°38". Llegaban detenidos llevados por diversos grupos operativos, a cargo de los oficiales de carabineros Lawrence y Godoy y el militar Krassnoff.
- t)El testimonio de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 217, quien era teniente de Carabineros y fue destinado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", le llamaba la atención que después que entregaba los detenidos "éstos no eran visibles en el lugar". Recuerda que trabajaron allí, entre otros, Krassnoff, Romo y Godoy.
- u) La versión de José Jaime Mora Diocares quien expresa a fojas 877 que como suboficial de Carabineros ingresó a la DINA y estaba en "Villa Grimaldi" cuando se produjo una

reestructuración de los agentes de la DINA. Se les dividió en dos brigadas: "Caupolicán" y "Purén". En la primera los grupos operativos se dedicaban a detener personas, ya que "trabajaban" a los subversivos y Miguel Krassnoff estaba al mando de uno de esos grupos. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1687.

- v) Dichos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 211 en que expresa que lo reconoce como Miguel Krassnoff; al ingresar a la DINA como informante, formó parte del grupo llamado "Halcón" y salían a efectuar operativos. El grupo estaba formado por Zapata, el "Muñeca", el "Cara de Santo", el "Pulga", el "Negro Paz" y Tulio Pereira y este grupo "estaba bajo el mando de Miguel Krassnoff"... Yo pertenecí al grupo Halcón, en que mandaba el Sr.Krassnoff pero esto nunca fue oficial..."
- w) Declaración de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, fotocopiada a fojas 580, en que preguntado sobre los efectivos de la DINA expresa que Miguel Krassnoff era comandante de una unidad de inteligencia y, por lo tanto, le correspondía actuar en arrestos y detenciones.
- 9°) Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de Miguel Krassnoff ,en su calidad de cómplice, en el delito descrito en el fundamento 3° precedente.
- 10°)Que, al declarar indagatoriamente Gerardo Ernesto Urrich González (399) expone que, con el grado de capitán, fue destinado a la DINA en 1974, y se desempeñó como oficial de órdenes del teniente coronel Manuel Contreras. La DINA fue creada para efectuar labores de inteligencia y en ese contexto su labor específica era el "traslado de correspondencia"; sin embargo, el 2 de noviembre de 1974 se le ordenó acudir el sector de Bilbao con Jorge Matte a vigilar un vehículo y estaba en esa misión cuando bajó del móvil un sujeto que le disparó, junto con otros 2 que portaban ametralladoras AKA, y él recibió tres impactos de bala y permaneció hospitalizado siete meses. A mediados de 1975 trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información de la DINA, en un grupo denominado "Purén", a cargo del oficial Eduardo Iturriaga. Se ordenaba que se investigara a instituciones o personas, respecto de las que se necesitaban antecedentes y luego se calificaba esa información. No le correspondió salir a buscar información sólo la recepcionaba. Durante su desempeño trabajó un mes en "Villa Grimaldi" y subrogó en un "cuartel de Macul "en forma ocasional. Nunca vio detenidos en "Villa Grimaldi" ni en ningún otro cuartel de la DINA. Respecto de las personas sobre las que se le pregunta, entre ellas, Luis Dagoberto San Martín Vergara, dice no conocerlas, no haberlas visto jamás ni sus nombres le indican nada. En careo de fojas 417 con Manuel Rivas niega haber trabajado en los cuarteles de "Londres 38".
- 11°) Que, no obstante la negativa de Gerardo Urrich en reconocer su participación, en calidad de cómplice, en el delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:
- a) Sus propios dichos en cuanto a fojas 399 reconoce haber trabajado en la brigada "Purén" que investigaba personas o instituciones y que se desempeñó tanto en "Villa Grimaldi" como en el cuartel de Macul.
- b) Los dichos de Osvaldo Romo Mena en careo de fojas 305 con Gerardo Ernesto Urrich en

cuanto señala que éste era un oficial de Ejército que trabajaba para la DINA, lo veía entrar y salir de "Londres 38";recuerda el atentado que sufrió Urrich cuando se encontraba en un supermercado y le dispararon los miembros del MIR, Humberto Sotomayor y Claudio Rodríguez y comentó el hecho con otro detenido, Sergio Pérez, el "Chico Pérez", recluído en José Domingo Cañas y éste le contó que había sido en venganza por el tratamiento que Urrich había dado a otros miristas, cuando era jefe de otro cuartel y, de esa conversación, dedujo que Urrich debía haber sido jefe en la "Venda Sexy". ya que no lo era de "Londres 38" ni de "José Domingo Cañas".

- c) La deposición de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo (307) destinado a DINA desde diciembre de 1974 como jefe de la Plana Mayor de la B.I.M. Explica que de las Brigadas "Caupolicán", y "Purén", dependían subgrupos, que se dedicaban a investigar a partidos y movimientos de izquierda; la "Purén" estaba a cargo de Urrich. Agrega, en declaración fotocopiada de fojas 1934 a 1959, que en "Villa Grimaldi" había reuniones de los grupos operativos con el comandante y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista que los comandantes, Espinoza o Moren, enviaban al Cuartel General y volvían con el destino de aquellos, que podía ser "Cuatro Alamos" o "Terranova". Además añade que es efectivo que en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.", o sea, "Puerto Montt", o bien "M", o sea, "Moneda" y mas tarde supo el significado de tales expresiones: "P.M., para ser lanzados al mar o "M", enterrados.
- d) La declaración de fojas 217 de Ricardo Víctor Lawrence Mires quien era teniente de Carabineros y fue destinado al B.I.M. Participó en la detención de unas quince personas que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi" y le llamaba la atención que después que entregaba a los detenidos "éstos no eran visibles en el lugar". No sabía que las detenciones iban a derivar en desaparición de personas. Añade que desea dejar en claro que "en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían los obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas..."
- e) La atestación de Manuel Andrés Carevic Cubillos (296) destinado a la DINA en cuanto expresa que perteneció a la brigada "Purén", en la cual trabajaba Gerardo Ernesto Urrich. Añade, a fojas 1716, que este último fue destinado a la DINA en mayo de 1974 y quedó en el cuartel general hasta mediados de 1975, cuando se trasladó a "Villa Grimaldi".
- f) La información proporcionada por Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fojas 329 quien era soldado conscripto y fue enviado a calle Belgrano, cuartel general de la DINA y, en los primeros meses de 1975, fue destinado a "Villa Grimaldi". Allí ejercían mando Manríquez, Moren Brito y Urrich, al que veía en forma continua.
- g) El testimonio de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337, destinado, a fines de 1974, a la DINA; debía dar protección a personas importantes. Luego fue incorporado a la brigada "Purén", que operaba en "Villa Grimaldi". A mediados de 1976, como subjefe de brigada "Purén", reemplazó a Gerardo Urrich en el cuartel de la DINA de calle Irán con Los Plátanos, allí normalmente había dos oficiales, Urrich y el declarante; ha sabido que se le denominaba "Venda Sexy".

- h) La aseveración de Fátima Mohor de fojas 342 en cuanto expone que en "Venda Sexy" fue torturada en varias ocasiones de manera diferente a la que se le aplicó en Villa Grimaldi; las torturas tenían un componente de vejación sexual; allí había dos grupos de agentes de la DINA, uno formado por los del Ejército y otro por detectives.
- i) La aseveración de Manuel Rivas Díaz de fojas 348, funcionario de Investigaciones destinado a la DINA en julio de 1974. Permaneció en el cuartel de "Londres 38" e interrogaba detenidos por orden de su jefe Rusiére Altez, quien, a su vez, las recibía de Gerardo Urrich, uno de los jefes del cuartel junto con Moren. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1642 y agrega, respecto de Gerardo Urrich, que si bien no le consta que haya dado la orden de detener a Luis Dagoberto San Martín Vergara," presumo que pudo haber dado tal orden porque él era el jefe del grupo, además...durante los careos...,con Urrich, éste siempre ha negado su participación en este grupo del cual yo formé parte y a Urrich yo siempre lo consideré el jefe del grupo, o sea, mi superior...".Agrega que días después de haber declarado en el 9°Juzgado del Crimen, respecto de Urrich, llegó a su casa un sujeto, que presume que era subalterno de Urrich, porque se refería a éste con la expresión"mi coronel Urrich", y le dijo que se dejara de estar hablando "cosas raras" respecto de aquel.
- j) Los dichos de Manuel Rolando Mosqueira Jarpa de fojas 353 el cual fue destinado a la DINA en agosto de 1974, como analista del grupo "Purén" y uno de sus jefes fue Gerardo Urrich, con quien se reunía para entregar sus informes o cuando Iturriaga citaba a los jefes de área.
- k)La atestación de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo (360 vta) quien prestaba servicios como Teniente de Carabineros y fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la DINA, lo incorporó al equipo de trabajo del mayor Urrich quien tenia a su cargo la brigada "Purén", creada para investigar los partidos políticos extremistas. Se encontraba en "Villa Grimaldi" a fines de 1974 o en enero de 1975 y Urrich le ordenó suscribir un contrato de arriendo de una propiedad ubicada en calle Irán con Los Plátanos; según aquel estaba destinada a casino para solteros. Se instaló allí con analistas. El otro le entregaba dinero todos los meses, para que fuera a pagar. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el sentido que el arriendo del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", pues los nombres de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. Reitera sus dichos en careo de fojas 421 con Gerardo Urrich González, su jefe directo en la brigada "Purén", el cual se trasladó definitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes tenía sus oficinas en "Villa Grimaldi". Sin embargo, en declaración fotocopiada a fojas 1962 aclara que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán, que al principio funcionó como casino de oficiales pero posteriormente quedó como lugar de detención.
- l) La declaración de Alejandro Francisco Molina Cisterna (414) destinado por Carabineros a la DINA en noviembre de 1973; luego de un curso en Rocas de Santo Domingo fue enviado a "Villa Grimaldi", ingresó a la brigada "Purén"; debía confeccionar fichas de quienes iban a ocupar cargos de confianza en el gobierno militar, las que entregaba a Carevic, el cual a mediados de 1975 fue reemplazado por Gerardo Urrich, con quien, a fines de ese año, se fueron a un cuartel en calle Irán con Los Plátanos

- Il) Los dichos de Risiére del Prado Altez España de fojas 422 destinado a la DINA siendo funcionario de Investigaciones en julio de 1974; en agosto del mismo año se trasladaron al cuartel de calle Irán, en que se usaba violencia física y verbal con los detenidos; el deponente interrogaba bajo las órdenes de Miguel Hernández Oyarzo quien, a su vez, las recibía de Gerardo Urrich, el que, si bien no estaba físicamente en el cuartel, impartía las órdenes, por teléfono o por escrito y tenía su oficina en "Villa Grimaldi". Reitera sus dichos en careo de fojas 691 con Urrich y añade que cuando el declarante iba a "Villa Grimaldi", Urrich le entregaba sobres cerrados para que él se los llevara a Hernández; le consta las órdenes que éste recibió de Urrich durante los 5 meses en que permaneció en ese cuartel en 1974, hasta que aquel fue herido en un enfrentamiento. m)La versión de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 713 destinado a la DINA siendo funcionario de Investigaciones en julio de 1974; luego de estar en "Londres 38" lo trasladaron a otro cuartel en calle Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era Miguel Hernández y supo que el jefe de éste era Gerardo Urrich, con quien se comunicaba por teléfono Risiere Altez; a su vez el jefe de Urrich era Raúl Iturriaga, quien comandaba la brigada "Purén".
- n) La deposición de Viviana Elena Uribe Tamblay de fojas 736 en que expresa haber sido detenida en septiembre de 1974, estuvo en "José Domingo Cañas". fue torturada y al día siguiente la llevaron al centro de detención llamado "Venda Sexy"; en una habitación en el primer piso fue interrogada por un sujeto que luego supo se llamaba Gerardo Urrich, le mostró un plano de Santiago y un organigrama del MIR. Urrich actuó en forma violenta con ella, ordenándole a una mujer que la golpeara; luego la llevaron a otra habitación en que le aplicaron corriente eléctrica, tal como aquel la había amenazado. Concluye que "Gerardo Urrich era quien tenía el poder total en "Venda Sexy"...aún recuerdo los gritos destemplados que Urrich emitía desde la habitación en que se encontraba que estaba junto a la que me torturaban... los agentes que se encargaban de torturarme se daban cuenta que mi autoestima estaba muy baja, lo que unido al apoyo que sentían de Gerardo Urrich, les daba valor para seguir tratándome de manera indigna y vejatoria..."
- ñ) Partes Nº1162 del Departamento V de Investigaciones de fojas 823 en cuanto contiene las siguientes declaraciones policiales:
- 1)De Hugo del Tránsito Hernández Ovalle, funcionario de Investigaciones (830) en cuanto a que el jefe de un grupo de análisis en "Villa Grimaldi" era Gerardo Urrich; añade que en una ocasión Manuel Rivas le contó que habían detenido a un familiar suyo y para ayudarlo conversó con Urrich pero éste le dijo que "había que combatir a los miristas y a los que los ayudaban..."
- 2)De Juan Evaristo Duarte Gallegos( 832) quien se desempeñó en el cuartel de Irán con Los Plátanos, pertenecía a la agrupación "Chacal" que dependía de otra mayor denominada "Purén",a cargo de Gerardo Urrich.
- 3) De Rudeslindo Urrutia Jorquera (834) quien formaba parte del grupo "Tucán", cuyo jefe era Gerardo Urrich y se desempeñaba en Irán con Los Plátanos.
- 4) De Luis Eduardo Mora Cerda(835), el cual después del atentado que sufrió Gerardo Urrich estuvo a cargo de la seguridad de su familia y cuando se recuperò de las lesiones se trasladó hasta una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, "donde este Oficial se hizo cargo de toda

la Brigada "Purén".

- 5) De Héctor Manuel Lira Aravena (838) quien perteneció a la Brigada Purén, cuyos jefes eran "Don Elías", Raúl Iturrriaga y "Don Claudio", Gerardo Urrich.
- 6) De Guido Arnoldo Jara Brevis (842) en cuanto a que el personal de DINA se distribuyó en dos grandes Brigadas, "Caupolicán" y "Purén", siendo jefe de esta última Iturriaga Neumann y el segundo, el Mayor Gerardo Urrich.
- o) La atestación de Segundo Armando Gangas Godoy de fojas 871 quien expone que siendo suboficial de Carabineros ingresó a DINA en diciembre de 1973.En febrero de 1974 se realizó una reestructuración e integró una agrupación llamada "Purén", encasillada en la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que se desprendían la "Caupolicán" y la "Purén", al mando de Gerardo Urrich. En julio de 1975 el declarante fue trasladado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos y quedó bajo el mando directo del capitán Urrich.
- p) La declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 874 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en enero de 1974. En "Villa Grimaldi" se formaron las brigadas "Caupolicán" y "Purén", ésta efectuaba investigaciones de grupos opositores al régimen militar. En septiembre de 1974 parte de su jefatura se trasladó a Irán con Los Plátanos, donde se formó una unidad a cargo del mayor Gerardo Urrich, al cual veía allí junto con Miguel Hernández. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1794 en cuanto a que la unidad a la cual perteneció dependía de la jefatura de Irán con Los Plátanos, cuyo jefe era Gerardo Urrich y el jefe de éste estaba en "Villa Grimaldi" y era Raúl Iturriaga.
- q) La deposición de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 880 quien señala que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA en 1974. Estuvo en "Londres 38" y en el cuartel de calle Irán, al que llevaban detenidos los grupos operativos de "Villa Grimaldi" y allí operaba la brigada "Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich, al que decían "Don Claudio". Explica en el plenario a fojas 1689 que Raúl Iturriaga Neuman era el jefe de la brigada "Purén", pero en el mando de esta se encontraba "don Claudio", es decir, Gerardo Urrich.
- r) El testimonio de Rudeslindo Urrutia de fojas 903 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a la DINA. Trabajó en el cuartel de "Londres 38" a cargo de Gerardo Urrich y llegaba un promedio de 8 ó 10 detenidos diariamente y luego eran trasladados a otros lugares. Urrich dio la orden de que el mismo grupo que había tomado detenida a una persona debía sacarla después de "Londres 38". El declarante perteneció a la brigada "Purén", cuyo jefe directo era Urrich, el cual siempre fue una persona de mal genio y recuerda que en una ocasión ordenó cortar un nogal hermoso, "nada más que por su temperamento", ya que no molestaba para nada. Aclara en el plenario, a fojas 1691, que la orden de Urrich del corte de árbol a que aludió fue en el cuartel de Irán con Los Plátanos y preguntado si sabe quien decidía el destino de los detenidos expresa que se imagina que tal decisión le correspondía al jefe, en este caso, Moren y Urrich.
- rr) La versión de Luis Eduardo Mora Cerda de fojas 907 quien expresa que como suboficial mayor fue trasladado a la DINA. Se incorporó en "Villa Grimaldi" a la brigada "Purén" y en noviembre de 1974 se trasladó al cuartel de calle Irán, el jefe era Eduardo Iturriaga y el jefe de la

plana mayor era Gerardo Urrich; recuerda que se derribó un nogal para permitir la entrada de más vehículos.

s) Los dichos de Héctor Manuel Lira Aravena de fojas 910 relativo a que era suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle Irán hasta fines de 1975. Los jefes de la brigada "Purén" eran Gerardo Urrich y Eduardo Iturriaga, quienes trabajaban en "Villa Grimaldi" y Urrich, ocasionalmente, iba a calle Irán a conversar con los jefes de área.

Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1693 y añade que en 1975 se dividió al personal de la DINA por misiones; él permaneció en brigada "Purén", dentro de la agrupación "Ciervo". Urrich era, al principio, el segundo al mando de la brigada, después de Raúl Iturriaga; si bien Urrich siguió en "Villa Grimaldi" su personal fue enviado al cuartel de Irán con Los Plátanos: allí lo vio cuando iba a inspeccionar el cuartel y a conversar con los jefes de grupo.

- t) La declaración de Guido Arnoldo Jara Brevis de fojas 917 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en el cuartel de calle "Londres 38", cuyos jefes eran Moren, Krassnoff y el mayor Gerardo Urrich. Se trasladaron a "Villa Grimaldi", se crearon las brigadas "Purén" y "Caupolicán", la primera al mando de Eduardo Uiturriaga y el segundo era Gerardo Urrich. También estuvo en el cuartel de calle Irán al que llegó el mayor Urrich a instalarse con su gente. Reitera sus dichos en el plenario a fojas 1697, precisando que trasladó un detenido de "Villa Grimaldi" hasta Irán con Los Plátanos en 1975.
- u) La deposición de Manuel Alexis Tapia Tapia de fojas 923 relativa a haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38" y en "Villa Grimaldi", donde se formaron 2 grandes brigadas: "Caupolicán" y "Purén". En 1976 se trasladaron a un cuartel en calle Irán y el jefe era Gerardo Urrich.
- v) La atestación de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés de fojas 926 quien expresa haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", siendo la cabeza visible Gerardo Urrich, "hiperkinético y gritón, pegaba un par de gritos, daba instrucciones y se retiraba". El deponente fue encasillado en la brigada "Purén", cuyo jefe máximo era el mayor Iturriaga quien reclutó como segundo hombre a Urrich, el cual, en el cuartel de calle Irán tenía oficina, pero no estaba en forma permanente, era como itinerante.
- w) La información proporcionada por Alfonso Humberto Quiroz Quintana, a fojas 938, quien era empleado civil del Ejército y fue trasladado a la DINA y enviado al cuartel de "Londres 38", donde lo recibió el jefe, Gerardo Urrich, el cual era el jefe de la brigada "Purén" A principios de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi", allí el jefe era Iturriaga Neumann y le seguía en el mando Gerardo Urrich. Luego se habilitó un cuartel en calle Irán y Urrich lo designó como estafeta y chofer personal y lo mandaba con documentación al cuartel central de calle Belgrado.
- x) La declaración de Juan Evaristo Duarte Gallegos de fojas 951 quien expresa haber sido suboficial de Carabineros e ingresó a DINA. Trabajó en "Londres 38", los separaron por brigadas, le correspondió integrar la "Purén", cuyo jefe era Gerardo Urrich y tenía oficina en "Villa Grimaldi". Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 1791 y añade que las órdenes de detención en el cuartel de Irán con Los Plátanos llegaban desde "Villa Grimaldi", "de parte del

jefe de nuestra brigada... "Purén", me parece que en aquel tiempo era don Gerardo Urrich..."

- y) La deposición de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 1030, el cual expresa que hacía su servicio militar y a fines de 1973 lo destinaron a la DINA; estuvo en "Londres 38" y en agosto de 1974 lo trasladaron al cuartel de calle Irán, que llamaban "Tacora", correspondiéndole hacer guardia. Uno de los jefes de la brigada "Purén" era Gerardo Urrich, de chapa "Don Claudio".
- z) Los dichos de Francisca del Carmen Cerda Galleguillos de fojas 1039, quien expresa que estaba contratada por la Fuerza Aérea y pasó a depender de la DINA, a principios de 1975 fue destinada a la brigada "Purén" en "Villa Grimaldi", cuyo jefe era "Don Claudio", Gerardo Urrich.
- aa) El testimonio de Clodomira de las Nieves Reyes Díaz de fojas 1039 la cual señala que postuló a Carabineros y en julio de 1974 la destinaron a trabajar en "Villa Grimaldi", en la brigada "Purén", en la cual el jefe máximo era el mayor Raúl Iturriaga y el jefe de operaciones, Gerardo Urrich.
- bb) Versión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., quien expresa que con el grado de teniente de Carabineros fue llamado a la DINA. A mediados de 1974 el comandante Jahn, subdirector de la DINA, lo incorporó al equipo de trabajo del mayor Urrich, quien tenía a su cargo la brigada "Purén", en "Villa Grimaldi", creada para investigar los partidos políticos extremistas. A fines de ese año o en enero de 1975, Gerardo Urrich le ordenó suscribir un contrato de arriendo de un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos, diciéndole que sería un casino para oficiales solteros; celebrado el contrato le entregó las llaves y Urrich de inmediato tomó posesión de esa unidad, instalándose ahí con su staff de analistas; el deponente pagaba mensualmente el arriendo con dineros que le entregaba Urrich, dinero que provenía de la Jefatura. El arriendo duró unos 7 años. A fojas 418 reitera sus dichos anteriores pero los rectifica en el sentido que el arriendo del cuartel de calle Irán comenzó en agosto de 1974 y se lo denominaba "Yucatán", pues los nombres de "Venda Sexy" o "Discoteca" le fueron puestos por la prensa. El daba cuenta diaria de las detenciones a sus superiores. Reitera sus dichos en careo de fojas 421 con Gerardo Urrich, su jefe directo en la brigada "Purén", el cual se trasladó definitivamente al cuartel de calle Irán a fines de 1975, ya que antes tenía sus oficinas en "Villa Grimaldi"
- 12°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación de Gerardo Ernesto Urrich González, en calidad de cómplice, del delito descrito en el fundamento 3° precedente.
- 13°) Que, al declarar indagatoriamente Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda señala, a fojas 271, que en "Villa Grimaldi" se interrogaba a detenidos " en tránsito", se les fichaba, y se les interrogaba; según sus declaraciones se les dejaba libres o se oficiaba al Ministerio del Interior para que se dictara el decreto de detención correspondiente. "Tres" y "Cuatro Alamos" sí que eran lugares de detención. En calle Irán en Macul y José Domingo Cañas efectivamente había cuarteles de la DINA pero, en caso alguno, lugares de detención. A fojas 580 rola fotocopiada otra declaración en que afirma haber sido Director Ejecutivo de la DINA desde 1974 hasta el 12 de agosto de 1977, en que se disolvió." Londres 38", "Villa Grimaldi", "José Domingo

Cañas" y "Santa Lucía" no eran lugares de detención. Sabe que Osvaldo Romo era informador de algunos agentes de la DINA, tal como Marcia Merino. Miguel Krassnoff era comandante de una unidad de inteligencia y por lo tanto le correspondía actuar en arrestos y detenciones. La DINA estuvo, desde los comienzos y hasta fines de 1976, en "una guerra clandestina con los grupos extremistas". A fojas 591 reitera que fue Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde su creación el día 12 de noviembre de 1973, siendo nombrado Director por el Ejército de Chile, no por la Junta de Gobierno como señala el Decreto Supremo que la creó en julio de 1974; este cargo lo ejerció hasta el 12 de agosto de 1977. La DINA cumplía dos misiones, una que está en el artículo 1º, que es "generar inteligencia" y la segunda misión está en el artículo 10, que señala la facultad de actuar en conformidad al Estado de Sitio en detenciones y allanamientos. Había unidades de búsqueda de información para la primera misión y unidades con facultades de Estado de Sitio para la segunda, que eran menores con relación a las unidades de búsqueda de información. Las segundas unidades eran dirigidas por los Comandantes de las unidades. Respecto al cuartel de calle Irán esquina con Los Plátanos señala que "no lo conoció ni supo de su existencia". Explica, respecto de su declaración prestada ante el Ministro señor Servando Jordán sobre el cuartel de calle Irán en Macul, en la que refirió que era "cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional", que tiene que haberlo dicho, pero no recuerda que sea el mismo a que se refiere como cuartel de calle Irán con Los Plátanos. Sobre la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, cuya fotografía le fue exhibida y que rola a fojas 42, quien aparece como detenido el día 17 de diciembre de 1974, señala que el día 15 de ese mes y año una unidad de la DINA ubicó el depósito de armamento y munición de la Comisión Política del MIR en La Reina. Al llegar a ese lugar los agentes fueron recibidos a tiros por los extremistas que se encontraban en su interior, produciéndose un violento combate, en el cual resultan heridos dos agentes de la DINA, cuyos nombres ignora. Fueron detenidos tres miristas del Grupo Político Militar 16 que guarnecían el depósito y que protegían la retirada de varios terroristas. No recuerda el nombre de esos miristas, quienes, al ser interrogados, informaron que durante el combate habían resultado heridos varios otros, que fueron rápidamente evacuados. Los aprehendidos entregaron nombres falsos y al ser confrontados con Alejandra Merino, Luz Arce, Humberto Menanteau y José Carrasco, estableció que, entre los que se retiraron del combate, se encontraba Luis San Martín Vergara, integrante del Grupo Político Militar Nº16, presumiblemente herido.

- 14°) Que, no obstante la negativa de Juan Manuel Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito descrito en el fundamento 3° del fallo, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:
- a) Para calificar adecuada y jurídicamente la participación del acusado Contreras en el ilícito que se le atribuye, atendidas las particulares características del mismo, resulta conveniente considerar el contexto histórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad denominado Dirección de Inteligencia Nacional, de la cual era su Director Ejecutivo.

Queda enunciado dicho referente, en el informe preparado por el "Programa de Continuación de la Ley N°19.123 del Ministerio del Interior" (Of. Reservado N°243/99,) depositario de los archivos de la Ex Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en cuanto expresa que parte de la información de que

dispone se ha obtenido del examen de numerosos expedientes judiciales, fuentes de público conocimiento, declaraciones de testigos, de detenidos y de agentes, los cuales, coinciden y, precisamente, se corroboran con las probanzas reunidas en el presente proceso:

"Llamamos grupo DINA al de mayores y coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela Militar desde el mismo 11 de septiembre de 1973...y que luego se prolongó en la "Comisión DINA" y ésta en la DINA propiamente tal....Este grupo demostró una gran cohesión y audacia, desde un primer momento ... mostró la habilidad...de limitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. La delimitó, en cuanto se puso por tarea fundamental liquidar al que consideraba un ultraizquierda, el MIR, especialmente y otros grupos o personas que se vinculaban con éste...".

- b) Los propios dichos de Contreras Sepúlveda de fojas 591 relativos a haberse desempeñado como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, entidad con las características ya reseñadas, desde 1974 hasta 1977. Por otra parte, debe estimarse que carece de toda veracidad, por encontrarse controvertida por múltiples probanzas del proceso- relativas a su paso por los recintos clandestinos de detención, especialmente "Venda Sexy" enunciadas en el fundamento 2º precedente- su aseveración relativa a que Luis Dagoberto San Martín Vergara habría resultado herido en un enfrentamiento y no haber sido detenido por agentes de la DINA. De igual manera en una declaración reconoce la existencia del cuartel de la DINA llamado "Venda Sexy" (fojas 271) y posteriormente lo niega(fojas 591) y a pesar de que Osvaldo Pincetti (fojas 318) asevera que el Director Contreras lo envió a ese cuartel a medir el coeficiente intelectual del comandante Vásquez, añadiendo Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, en declaración fotocopiada a fojas 1962, que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán; sin embargo, reconoce que el organismo represivo que dirigía estuvo desde los comienzos y hasta fines de 1976 en "una guerra clandestina con los grupos extremistas", lo que le permite justificar las conductas que se le atribuyen.
- c) La declaración de Pedro Espinoza Bravo de fojas 435 a 439 vta. en que expresa que en mayo de 1974 el coronel Contreras le propuso que organizara una Escuela de Inteligencia. Reconoce que los agentes de la DINA cometieron excesos con los detenidos, tales como torturas y su intención era terminar con esos tratos inhumanos que, se decía, ocurrían en los cuarteles de la DINA. El declarante siempre discrepó con el Director Manuel Contreras por sus métodos de trabajo, lo cual los llevó al rompimiento de relaciones; piensa que el destino de los detenidos por agentes de la DINA que llegaron a los cuarteles y que desaparecieron deben saberlo los comandantes de las unidades.
- d) La versión de Odlanier Rafael Mena Salinas de fojas 285 en cuanto expone haber sido Director de la Central Nacional de Informaciones, entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980, y que fue designado cuando se desempeñaba como Embajador en Uruguay, a petición de Augusto Pinochet, quien le manifestó que estaba muy preocupado por la forma en que se llevaban a cabo los operativos realizados, unido a la imputación que el gobierno norteamericano hizo a los servicios de seguridad chilenos respecto de la muerte, en Washington, de Orlando Letelier, llevando a aquel a la conclusión de que la forma como el general Contreras manejaba la CNI implicaba un grave riesgo. Se resistió a aceptar el cargo, pues nunca estuvo de acuerdo con los procedimientos empleados por Contreras, que siempre fueron poco transparentes y, en

consecuencia, era difícil poder hacerse cargo de situaciones manifiestamente irregulares. Pero, aceptó y, en un recinto en que estaba la plana mayor de la CNI, les señaló quienes debían retirarse del organismo, unas 70 u 80 personas e intentó resolver el tema de las personas detenidas por agentes de la DINA y cuyo paradero se ignoraba.

- e) La deposición de Ricardo Víctor Lawrence de fojas 352 quien asevera haber sido destinado a la DINA a fines de 1973. Participó en unas 15 detenciones, pero no tuvo conocimiento que las mismas, practicadas por órdenes superiores, iban a derivar en la desaparición de personas. Participó en la detención de unas quince, que fueron trasladadas a "Villa Grimaldi"; nunca supo que se maltratara a los detenidos, pero le llamaba la atención que, después que entregaba los detenidos, "éstos no eran visibles en el lugar". Si se vio involucrado en las operaciones de la DINA fue por obedecer órdenes que no podía discutir. Añade que desea dejar en claro que "en la DINA nadie se mandaba solo, no era un organismo al lote, por lo cual todos debían obedecer y en consecuencia si se desaparecieron personas detenidas por órdenes superiores los mandos deben saber que ocurrió con ellas...yo estoy convencido de que el general Manuel Contreras...Director de la DINA y el general Augusto Pinochet Ugarte, que era el jefe directo de Contreras, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos".
- f) La deposición de Osvaldo Andrés Pincetti Gac de fojas 318 en que expresa haber pertenecido a la DINA desde 1974 y el coronel Manuel Contreras lo envió a hipnotizar al personal y medir su coeficiente intelectual. lo que hizo con unos 800 funcionarios, en "Villa Grimaldi", "Londres 38", "José Domingo Cañas" y en "Venda Sexy", cuartel de DINA de calle Irán con Los Plátanos, en que le calculó el coeficiente intelectual al capitán de apellido Vásquez. Concluido ese trabajo lo utilizaron para sesiones de hipnosis con detenidos, en "Villa Grimaldi" lo hizo con unos 30, el sistema los aliviaba porque así se liberaban de otros apremios. Reitera a fojas 404 que Manuel Contreras lo envió a trabajar al cuartel de "Villa Grimaldi" y la función específica que le encomendó fue la de "hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente intelectual". Agrega (fojas 1749) haber estado en Colonia Dignidad, lugar al que se llevaban detenidos y él los interrogaba mediante hipnosis; en el lugar había galpones como hangares; conoció allí al comandante Gómez Segovia, era jefe de inteligencia y estaba bien vinculado con el coronel Manuel Contreras, quien veraneaba en la Colonia.
- g) La declaración de Osvaldo Romo Mena, de fojas 282, en que expresa que la mayoría de las detenciones que relata, mencionando a más de 25 personas, "fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional, con la sigla DINA, que estaba a cargo (del) entonces coronel Manuel Contreras Sepúlveda ...La DINA tenía centros de funcionamiento denominados "José Domingo Cañas" u "Ollagüe" ..."Londres 38" o "Yucatán"...y "Villa Grimald"i o "Terranova"...La DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974 hasta el año 1978, cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a partidos de izquierda...En los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos...Respecto de la desaparición de personas por agentes de la DINA ignoro cómo se produjeron ya que desde los cuarteles de la DINA las personas salían vivas..."
- h) El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega, de fojas 277 a 288,en que expresa que fue detenida, por segunda vez, el 1° de mayo de 1974; permaneció en varios centros de detención de la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" hasta mayo de 1974, fecha en que fue llevada, con Luz

Arce y Carola, al Cuartel General de la DINA, a presencia de Manuel Contreras, Director de aquella y éste las recibió, en forma separada, y a ella le mostró "un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que Luz, Carola, yo y otros compañeros de MIR que habían participado en una conferencia de prensa en Villa Grimaldi, estábamos condenados a muerte por el MIR. Me llamó la atención que el nombre de Carola estuviera mal escrito y con el tiempo he llegado a la conclusión que éste no era un detalle aislado, sino que era parte del montaje que la DINA había preparado para convencernos de que estábamos en peligro...Después que Contreras me exhibió el artículo de prensa me propuso que yo trabajara como agente de la DINA, lo que no dudé en aceptar debido a que sentí que no tenía otra opción...Tengo la impresión que Rolf Wenderoth y Pedro Espinoza saben que sucedió con las personas que fueron detenidas por agentes de la DINA y que actualmente tienen la calidad de desaparecidas. Esto, derivado del poder que ellos manifestaban tener por la posición que ocupaban. Mis dichos los avalo en razón de que Carola, Luz y yo no fuimos ejecutadas como muchas otras personas del MIR porque Espinoza y Wenderoth convencieron a Contreras de que nos contratara como agentes de la DINA..."

i)Información proporcionada por Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez (262), funcionario de la Policía de Investigaciones, destinado en junio de 1974, a la DINA, desempeñándose en "Villa Grimaldi". Expresa que allí funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional (B.I.N.), de la cual derivaron otras agrupaciones. Allí se mantenía personas detenidas por los diversos grupos operativos y llegaban unos 15 a 20 diariamente. A él le correspondía la confección de una lista de detenidos, elaborada una o dos veces a la semana y eran remitidas al cuartel general; se efectuaban en base a la información que entregaba la plana mayor de los grupos operativos. En otra declaración, fotocopiada a fojas 1880, añade que en las listas "había una columna para el nombre, otra para la filiación política, otra para el cargo político que ocupaba y, finalmente, otra en blanco, que regresaba del Cuartel General con el destino del detenido, se usaban las designaciones de "Tres Älamos"," Cuatro Älamos" o si seguían en "Terranova" y, finalmente, "Puerto Montt" o "Moneda" que, extraoficialmente, se supo señalaban que unos detenidos eran tirados al mar o bien enterrados". Añade, en declaración fotocopiada a fojas 1863, respecto de quien tomaba las decisiones de los traslados de los detenidos que ello dependía del Cuartel Central"...dependía de Manuel Contreras en estricto rigor "y en otro testimonio, fotocopiado a fojas 1867, reitera que le correspondía confeccionar listados semanales de las personas detenidas, los que se hacían llegar al Director con el objeto de que resolviera la suerte que correría cada detenido.

j)Dichos de Germán Jorge Barriga Muñoz(293) destinado a DINA en agosto de 1974 en "Villa Grimaldi". Perteneció a brigada "Purén"; participó en operativos para detener personas, acciones ordenadas por el Director General Manuel Contreras.

k)La atestación de Manuel Abraham Vásquez Chahuan de fojas 337 en que expone haber sido destinado a la DINA y el coronel Contreras lo instruyó para proteger a personas importantes, luego fue destinado a la brigada "Purén" que operaba en el cuartel de "Villa Grimaldi", mas tarde reemplazó a Gerardo Urrich en el cuartel de calle Irán con Los Plátanos, al cual se trasladó la brigada "Purén".

l)Las aseveraciones de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, de fojas 427, relativas a haber iniciado

sus servicios en la DINA presentándose ante el coronel Manuel Contreras y fue integrante de la plana mayor, con la misión de reclutar gente para organizar ese servicio de inteligencia. Su jefe directo era el coronel Contreras. Durante dos años estuvo a cargo de la brigada "Purén" que se subdividió en grupos para abarcar toda el área económica social.

- Il) Deposición de Gerardo Ernesto Urrich González de fojas 399 en que expone que con el grado de capitán fue destinado a la DINA, como oficial de órdenes del coronel Contreras. Desde mediados de 1975 trabajó en un departamento de búsqueda y clasificación de información denominado "Purén".
- m) Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko de fojas 189 en que expone haber sido destinado por los mandos superiores del Ejército a la DINA, dirigida por el coronel Contreras y pasó a cumplir funciones como analista sobre movimientos u organizaciones terroristas subversivas, especialmente lo relacionado con el MIR. Para estas actividades dependía directamente del Director de la repartición.
- n) Versión de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., en que expresa que con el grado de teniente de Carabineros fue llamado a la DINA; el comandante Manuel Contreras lo mandó, con otros 30 funcionarios, a cursos de inteligencia a las Rocas de Santo Domingo y a la Rinconada de Maipú. Mas tarde lo incorporaron al grupo de trabajo del mayor Urrich quien tenía a su cargo la brigada "Purén", destinada a investigar partidos políticos distintos de los extremistas. En declaración fotocopiada a fojas 1962 agrega que fue el general Manuel Contreras quien le ordenó arrendar el local de calle Irán, que al principio funcionó como casino de oficiales pero, posteriormente, quedó como lugar de detención, conocido como cuartel "Venda Sexy".
- ñ) Declaración de Rolf Wenderoth Pozo (fotocopiada a fojas 1880), quien expresa que estaba designado como Jefe de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, instalado en Villa Grimaldi; dos veces a la semana enviaba informes sobre la nómina de detenidos al Cuartel General, para conocimiento del Director General, coronel Manuel Contreras; las listas contenían nombre del detenido, alias, militancia política, fecha de detención, encuadre orgánico; él recibía las listas y las enviaba al comandante, Espinoza o Moren, quienes las remitían al Cuartel General, volvían las listas y el mismo comandante se reunía con los jefes de los grupos operativos y coordinaban el destino de los detenidos, según lo que decía la lista; podía ser "Cuatro Álamos" o si permanecían en Villa Grimaldi, "Terranova" y es efectivo lo declarado por Eugenio Fieldhouse en cuanto a que "en algunas listas aparecían las iniciales "P.M.", o sea, "Puerto Montt" o bien "M", o sea, "Moneda", y supo después el significado de tales expresiones: "P.M." para ser lanzados al mar o "M", enterrados".

15°)Que, en consecuencia, se encuentra legalmente acreditada la participación de José Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor, del delito descrito en el apartado 3° de este fallo.

Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

I) Tachas.

16°)Que, al contestar la acusación la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en el primer otrosí de fojas 1466, y la de Gerardo Urrich González, en el primer otrosí de fojas 1588, deducen tachas en contra de Lidia de las Mercedes Vergara Hernández, Patricia de las Mercedes San Martín Vergara, Eduardo Alfonso San Martín Vergara, Fátima Armida Mohor Schmessane, Jorge Alejandro Véliz Pollier, Marta Celestina Rojas Figueroa, Claudio Vicente Ignacio Cabello Pino, Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto, Beatriz Constanza Bataszew Contreras, Manuel Rivas Díaz, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz, Erna Luisa Irribarren Brown, Oscar Mario Calixto Espinoza, Nora Guillén Grap, Cristina Zamora Eguiluz, Viviana Uribe Tamblay, Manuel Elías Padilla Ballesteros, Francisco Hernán Vielma Berthelot, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Héctor Manuel Lira Aravena, Héctor Alfredo Flores Vergara, Guido Arnoldo Jara Brevis, Manuel Alexis Tapia Tapia, Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, Alfonso Humberto Quiroz Quintana, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Hernán Patricio Valenzuela Salas y Robinsón Enrique San Martín Vergara.

17°) Que, procede desechar las inhabilidades opuestas por dichas defensas, por no existir probanza alguna destinada a acreditar que aquellos han declarado en el proceso sobre hechos que no hubieran podido apreciar, al tenor de lo que señala el numeral 13° del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, si se considera la presencia y participación que les cupo a estos testigos en los hechos, es posible concluir que estuvieron en condiciones de apreciarlos en la forma en que, respectivamente, los relataron, lo cual, unido a la consistencia, coherencia y precisión de sus dichos, permite darles plena credibilidad.

#### II) Contestaciones.

# Eximente del artículo 10 Nº10 del Código Penal.

18°) Que, la defensa de Miguel Krassnoff Martchenko, en el tercer otrosí de fojas 1485 (Párrafo IV), invoca la eximente contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, porque estima que su representado obró en el cumplimiento de un deber y en el ejercicio legítimo de una autoridad, oficio o cargo. Se expresa que el Estado de Chile pretende calificar como acciones delictivas imputables a determinadas personas conductas respecto de quienes debieron efectuarlas por mandato del mismo Estado, en cumplimiento de deberes para los cuales esas personas fueron preparadas, instruidas, condicionadas, educadas, formadas, proveídas y organizadas por el Estado. Se agrega que una revisión de la normativa de las Fuerzas Armadas demuestra que los hechos, como los que se investigan en estos autos, aparecen descritos dentro de ellas.

19°)Que, como se ha dicho, el artículo 214 del Código de Justicia Militar se refiere a la causal eximente de responsabilidad penal, denominada "de la obediencia debida" y, siguiendo a Renato Astroza Herrera en su libro "Código de Justicia Militar Comentado" (3ª edición, Editorial Jurídica, páginas 344 y siguientes), debe considerarse que todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus fines, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes. En relación con el deber de obediencia del subalterno o inferior, existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los poderes públicos, se acoge la

teoría de la "obediencia absoluta", pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, se acepta la doctrina de la "obediencia reflexiva"; esto es, cuando la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda, notoriamente, a la comisión de un ilícito. Pues bien, en materia militar las normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

20°) Que, resulta oportuno, en este análisis, recordar las funciones desempeñadas por la DINA que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió cometer el delito investigado en autos, en cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR, privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial. Ahora bien, como este acusado no reconoce participación de ninguna índole en el delito que se le atribuye, difícil resulta ponderar racionalmente su conducta con las exigencias de la eximente, a lo que cabe agregar que tampoco ha intentado esbozar siquiera el nombre del superior que habría ordenado cometer las acciones que se le atribuyen, haciendo, en cambio, su defensa una genérica alusión a una "política de Estado" de la época, expresando que "los hechos son consecuencia directa, respecto de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado de Chile".

Por otra parte, el acusado, no ha intentado probar que dicha orden, de privar ilegítimamente de libertad a una persona para apremiarla, con las torturas relatadas en autos por otros detenidos, fuera una "orden relativa al servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del estatuto militar, aquella que tenga "relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, entendiendo por tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

Conviene recordar que el Decreto Ley N°521 califica a la DINA, de la cual era agente el acusado, como "un organismo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional...con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país".

El destino legal de la entidad obliga a analizar el tercer requisito mencionado, en cuya virtud el subalterno debe realizar un somero examen de la orden, respecto de su licitud y si de él se desprende que la orden notoriamente tiende a perpetrar un delito, debe representársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista dará cumplimento a ella. La defensa del acusado Krassnoff al invocar esta eximente, ni siquiera ha ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del referido juicio de valoración de la orden de su mandante, como subalterno, juicio que el procesado estaba en condiciones de dar, por tratarse de militar con jerarquía, experiencia y cultura; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un delito - un secuestro calificado, en la especie - permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como coautor del ilícito.

- 21°) Que, por otra parte, como la eximente alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que según la doctrina, ello requiere: A) una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, de modo alguno, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, que no pudo ser secreta, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada militancia política, para conseguir antecedentes que permitieran sucesivas aprehensiones de sujetos análogos y B) que la acción de que se trata, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes ha desvirtuado, desde luego. Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por la defensa de Miguel Krassnoff.
- 22°) Que, la defensa de Raúl Eduardo Iturriaga Neumann en lo principal de fojas 1466 (numeral 1), la de Miguel Krassnoff Martchenko, en el 2° otrosí de fojas 1535 (párrafo II), la de Juan Manuel Contreras, en el 2° otrosí de fojas 1535(párrafo II) y la de Gerardo Urrich González, en lo principal de fojas 1588, estiman que existe una errada calificación de delito por el cual se acusa a sus defendidos, pues, en el caso de autos, no procedería aplicar la norma del artículo 141 del Código Penal sino el artículo 148 del mismo cuerpo de leyes, ya que al haber actuado en los hechos, al momento de desaparecer Luis Dagoberto San Martín, "funcionarios públicos", debe recalificarse la figura de secuestro a detención ilegal, en virtud del principio de la especialidad.
- 23°)Que, tales alegaciones deben desecharse tanto con el mérito de lo razonado respecto de la tipificación del ilícito en el apartado 3º del fallo, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien, sin derecho, encerrase a otro, privándole de su libertad; ahora bien, "sin derecho" involucra una infracción substancial al régimen de detención, importa una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de motivación suficiente; en cambio, la institución de la detención o arresto, aludida en el artículo 148 del Código punitivo, es de naturaleza jurídica, con fines y contenidos precisos y predeterminados, reglamentados en los artículos 251 a 272, 278 y 280 a 305 del Código de Procedimiento Penal, por ende, la detención inmotivada, "sin derecho", transforma el delito en un secuestro y aunque la detención o el encierro lo realice un sujeto investido de autoridad, pero carente de legitimidad para llevarlo a cabo, se ejecuta dicho delito y no otro. Por otra parte, en la especie, se retuvo indebidamente a una persona con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, dirigidos a obtener información e inteligencia sobre el "enemigo", identificación y ubicación para su eliminación física o traslado y cuyos miembros, vistiendo de civil, si bien eran seleccionados dentro de las fuerzas militares, actuaban fuera de la estructura institucional de mando de las mismas.
- 24°) Que, por otra parte, la defensa de Iturriaga Newmann, en lo principal de fojas 1466(numeral 3), la de Miguel Krassnoff en el 3.er otrosí de fojas 1485, la de Contreras Sepúlveda en el 2° otrosí de fojas 1535 y la de Gerardo Urrich en lo principal de fojas 1588, expresan que como la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara ocurrió en 1974, hace más de 30 años, se encuentra prescrita la acción penal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal y por ello se ha extinguido la responsabilidad penal en virtud del artículo 93 N°6 del mismo Código. Por otra parte, las mismas defensas, salvo la de Krassnoff, estiman que los hechos investigados en autos, caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de Amnistía, ya que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que procede, de pleno derecho, la aplicación de dichas normas legales. Se agrega que "la presunción denominada eufemísticamente secuestro

permanente es inverosímil y constituye un artificio para eludir la aplicación de causales de extinción de responsabilidad penal. Es un ardid sustentado sólo por cierta doctrina peregrina y no por la ley".

25°) Que, procede rechazar las excepciones opuestas por las aludidas defensas, sobre prescripción de la acción penal y aplicación del Decreto Ley sobre amnistía, en virtud de las siguientes consideraciones: a) Respecto a la excepción de prescripción, como se ha expresado, reiteradamente, por la doctrina y la jurisprudencia, el delito de secuestro, materia de la acusación de oficio de fojas 1411, es permanente, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Así lo enseña la doctrina:

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción". (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Editora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, página 254).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea". (Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, página 158).

- b) En cuanto a la aplicación de la ley de amnistía, procede precisar que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N°2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, considerando el análisis que precede, respecto del carácter permanente del delito de secuestro, debe, necesariamente, concluirse que la amnistía rige para los delitos consumados entre tales datas, de modo que la normativa invocada por la defensa de los acusados no es aplicable al caso de autos, ya que la ejecución del delito de que se trata excede los límites temporales fijados, en forma precisa, por el citado Decreto Ley N°2.191, de 1978.
- c) Por otra parte, respecto de la aplicación de los Convenios Internacionales también existe unanimidad en la doctrina en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan solo delitos políticos o militares, "pero limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona". En este orden de ideas, conviene precisar el alcance de los Convenios de Ginebra de 1949, aplicables a situaciones de conflictos armados internacionales e internos. Como es sabido, los cuatro Convenios de Ginebra entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, los días 17,18,19 y 20 de abril de 1951, respectivamente. El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, dispone: "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:
- 1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia,

tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra) como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al Trato debido a los prisioneros de guerra), prescriben que debe considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la detención ilegítima. Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - norma similar a la del artículo 131 del Convenio III) - expresa que "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior". En consecuencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "exonerarse", (según el Diccionario de la Lengua Española, "exonerar" es "aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación"), esto es, de "amparar la impunidad", como se ha escrito sobre el tema, y es por ello que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales".

En consecuencia, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía y de la prescripción respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo estima la doctrina ("Informe en Derecho " de Hernán Quezada y "Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional", Karine Bonneau, publicación de CODEPU, Enero 2004) y la más reciente jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema.

En efecto, el Decreto Ley N°3, publicado en el Diario Oficial del 18 de septiembre de 1973, declaró Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de "conmoción interior"; el carácter de esa "conmoción interior" fue fijado por el Decreto Ley N°5 (D. O. de 22 de septiembre de 1973), al declarar que el Estado de Sitio decretado por conmoción interior debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra", no sólo para los efectos de la penalidad de ese tiempo, que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "para todos los demás efectos de dicha legislación". Esta frase se ha interpretado uniformemente en el sentido de que dichos efectos abarcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, como se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "prisioneros de guerra", en la convocatoria a "Consejos de Guerra", en la aplicación de la penalidad de "tiempos de guerra" y, según las Actas de Visitas de delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", durante 1975, ellas se aplicaron en virtud de "las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

Por otra parte, el Decreto Ley Nº641 (D.O. de 11 de septiembre de 1974), por estimarse

innecesario mantener la "declaración de guerra interna", declaró que "todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio, en grado de Defensa Interna", por un lapso de seis meses. Plazo renovado, por otros seis meses, por el Decreto Ley N°922 (D. O. de 11 de marzo de 75), que fue, a su vez derogado por el Decreto Ley N°1.181(D. O. de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en Estado de sitio, en grado de "Seguridad Interior".

Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley N°640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la declaración de "Estado de Sitio en grado de Defensa Interna" procederá cuando la conmoción sea provocada "por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad".

En síntesis, nuestro país vivió bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley N°3, en relación con el Decreto Ley N°5 y, desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes N°641 y N°922. Ello hace aplicable, en dicho lapso los Convenios de Ginebra de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "autoexonerarse" por las responsabilidades en que puedan haber incurrido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellos, el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos y la detención ilegítima. Esta prohibición de autoexonerarse alcanza, según se dijo, a las causales de extinción de la responsabilidad penal como son la amnistía y la prescripción de la acción penal.

26°) Que, por otra parte, en el tercer otrosí de fojas 1485, la defensa del acusado Miguel Krassnoff Martchenko al contestar la acusación y las adhesiones a ella, pide su absolución y formula consideraciones generales sobre la situación que vivía el país y la región durante 1974, (Párrafo I) en que ocurrieron situaciones excepcionales, de gran violencia y agresividad. Y se concluye que no es posible sancionar a su defendido, quien sólo contaba con 26 años y era oficial subalterno, teniente de Ejército, sin mando efectivo, que debía recibir órdenes en un país que estaba bajo Estado de Sitio. Las Fuerzas Armadas a través de sus organismos de inteligencia debieron hace frente al terrorismo, una actividad inmoral que no se detiene ante nada. Ese repudiable frenesí contaminó a algunos miembros de estos grupos de seguridad, entre quienes no estaba su representado, los cuales dirigieron su accionar en forma abusiva de sus prerrogativas y medios, tomando la Justicia en sus manos. Una entidad militarizada como la Dirección de Inteligencia Nacional despliega una vida independiente de la identidad variable de sus miembros, funciona automáticamente, el agente que en ella participaba era una figura anónima y sustituible. Se produce una gran diferencia de los crímenes individuales, en que el crimen no es obra del individuo, el propio Estado es el autor y los acusados, entre ellos el teniente Krassnoff, no podían en su trabajo sino actuar conforme al ordenamiento legal vigente en la época. Además, a su respecto existen diferentes causas de justificación legal y supralegal. Estima incongruente que toda la lucha que el Estado de Chile y la sociedad exigieron y dieron en contra del terrorismo hoy se apellide "violaciones a los derechos humanos". Se agrega que la convicción de culpabilidad en contra de su patrocinado se sustenta en testimonios no relacionados ni vinculados con aquel. Se añade que en virtud del Decreto Ley N°1.877 de 13 de agosto de 1977 la DINA dejó de existir y su representado dejó de prestar servicios para ella e ingresó a la Academia de Guerra y con esa misma fecha dejó de tener el poder y la aptitud material o física de conservar y mantener el

encierro y la retención de personas detenidas. La supuesta detención se produjo en diciembre de 1974. Concluye que la sola circunstancia que se ignore la existencia y el paradero de las personas desaparecidas no resulta procedente ante la realidad de las cosas ni el actual estado del proceso y la eventual responsabilidad penal del inculpado se encuentra también extinguida por la prescripción de la acción penal. Tales alegaciones procede desecharlas por lo ya analizado en los fundamentos precedentes.

Se continua que no se encuentra comprobada la participación de su representado en el hecho investigado, ya que el 17 de diciembre de 1974 funcionarios de la DINA concurrieron hasta un departamento de calle Roberto Espinoza y detuvieron a Luis Dagoberto San Martín Vergara, apodado "Peluca", al que condujeron al centro denominado "Venda Sexy", donde fue visto por otros secuestrados en muy malas condiciones físicas y sin que su paradero se conozca hasta el día de hoy, estimándose cómplice a su representado y que, para determinar la complicidad, se requiere que el sujeto realice una actividad de auxilio concreta con la finalidad de ayudar al autor y que a éste le sirva al momento de realizar el delito. En parte alguna del expediente, añade, aparece que su representado haya tenido relación con el supuesto cuartel de calle Irán 3037, tampoco consta que haya tenido relación con una supuesta Brigada "Purén" de la DINA. Su labor era completamente ajena al trato o cuidado de personas detenidas. Agrega que tampoco es un hecho real y probado que Luis Dagoberto San Martín Vergara permanezca hasta la fecha privado de libertad contra su voluntad.

En seguida, (párrafo III) se argumenta sobre la "ausencia de participación en el ilícito investigado" y se repite que no se encuentra acreditado que Miguel Krassnoff haya tenido participación en calidad de autor, cómplice o encubridor, ni en el inicio ni durante la ejecución del delito investigado, pues sus labores se circunscribieron a "inteligencia". Todas las probanzas apuntan directamente a responsabilizar a la Dirección de Inteligencia Nacional.

- 27°) Que, a continuación, se solicita que sea modificada la participación de "autoría" (SIC) que se le ha asignado, aunque añade que no está acreditado que haya participado de la manera que califica el legislador como "complicidad". Se concluye que del análisis mesurado de los hechos se deberá concluir que si alguna participación le cupo al brigadier Krassnoff "no corresponde a la del artículo 15(SIC) del Código Penal..."
- 28°) Que, no procede sino desechar tales argumentaciones, en especial, con el mérito de lo razonado en el fundamento 9° precedente sobre la participación culpable de Miguel Krassnoff Marchentko, en calidad de cómplice, no de autor, en el ilícito materia de la acusación de oficio y de las adhesiones a ella.
- 29°) Que, en subsidio, la misma defensa invoca la existencia de las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente del artículo 10 del mismo texto y las de los numerales 5°, 6°,8°, 9° y 10° del citado artículo 11 y, finalmente, la media prescripción, consagrada en el artículo 103 del Código Penal.
- 30°) Que, procede desechar la existencia de la minorante del artículo 11 N°1 del código punitivo en relación con la eximente del artículo 10 N° 10 del mismo texto legal, por cuanto es exigencia legal que se trate de una eximente que conste de requisitos, cual no es el caso de la denominada

"obediencia debida".

- 31°) Que, cabe rechazar la existencia de la contemplada en el numeral 5° del citado artículo 11, por no haberse acreditado en forma alguna que Miguel Krassnoff hubiera obrado por "estímulos tan poderosos" -que no se precisan sino genéricamente- que "naturalmente hayan producido arrebato y obcecación", no constituyendo lo argumentado por la defensa fundamento de la atenuante, en cuanto que "la formación que había recibido y la disciplina a la que estaba sometido no le permitían obrar sino influenciado por estímulos poderosos...que influyeron en su voluntariedad".
- 32°) Que, en cambio, procede acoger la existencia de la minorante del N°6 del referido precepto, atendido que el acusado no ha sido condenado anteriormente, no obstante la multiplicidad de ilícitos por los cuales está procesado, que se consignan en su extracto de filiación y antecedentes de fojas 1289 a 1291, circunstancia que no se considerará en virtud de la norma del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal.
- 33°) Que, por otra parte, procede rechazar la existencia de la atenuante del numeral 8° del citado precepto, puesto que, en caso alguno, el acusado "se ha denunciado y confesado el delito", como quedó dicho en el fundamento octavo precedente, elementos esenciales para considerar tal circunstancia.
- 34°) Que, de igual manera, cabe desechar la atenuante de "no resultar contra el procesado otro antecedente que su espontánea confesión", tanto porque no ha existido tal confesión, cuanto porque la norma que se invoca fue reemplazada por el artículo 1° de la ley N°19.806 (D.O.31-mayo-2002), que estableció otra conducta, para adecuar la confesión, antes un medio de prueba, con las nuevas normas del proceso penal.
- 35°) Que, tampoco puede aceptarse la atenuante de haber obrado con celo de la justicia, fundada en que el acusado actuó "en interés de preservar el orden institucional" y de acuerdo a órdenes, doctrina, reglamentación y legislación que creía válida y aplicable al caso, puesto que el fundamento de aquella es "el mejor servicio de un puesto público" y se ha estimado que "el celo de la justicia" debe haber sido el único móvil detrás del acto realizado, ya que si se aprovecha el cumplimiento de un deber para ejecutar otros actos que son delictivos (Alfredo Etcheberry."Derecho Penal".Tomo II, página 18, Editorial Nacional Gabriela Mistral), cual es, precisamente, el caso de autos, no hay razón para considerar tal minorante.
- 36°) Que, la defensa de Miguel Krassnoff, en el numeral 7) del párrafo VII) del tercer otrosí de fojas 1463 y la de Iturriaga Neumann en lo principal de fojas 1466 (numeral 5), invocan la media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal.
- 37°) Que, procede rechazar lo solicitado puesto que, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera a correr el término de la prescripción, como quedó latamente asentado en el fundamento 25° precedente, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: "En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".

38°) Que, la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el párrafo I) del 2° otrosí de fojas 1535, solicita su absolución fundada en que en el proceso no existen pruebas que lleven a la convicción de la ocurrencia del delito y que en la fecha en que se habría producido la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara no se encontraba en Chile y no estaba a cargo de la DINA ya desde el 16 de diciembre de 1974 hasta el 22 del mismo mes y año, estuvo en Brasil. Sin embargo, según el Oficio N°1558 del Departamento Control de Fronteras de Investigaciones, de fojas 1857, revisados los archivos desde diciembre de 1974, sólo consta una salida el 14 de enero de 1977 y una entrada el 3 de marzo del mismo año, sin que tampoco la medida, decretada para mejor resolver, cumplida a fojas 1923, aclare dicha salida pues se refiere al otorgamiento del Pasaporte N°596/74 que aparece, a fojas 1920, fechado el 5 de diciembre de 1974.

Además, la defensa estima que no es posible plantearse que su mandante cuente con los medios materiales para tener recluida a alguna persona.

Se añade que no resulta atendible sindicar a un oficial que perteneció al Ejército como responsable de ejecutar hechos delictivos y presumir por las funciones que le fueron asignadas, su autoría. El Estado de Chile, con anterioridad a los hechos materia del proceso, adiestró y preparó agentes del mismo para desarrollar acciones, formando parte de organismos estatales, invirtiendo sumas muy alzadas de dinero, bienes materiales, instalaciones y organizaciones completas. Ello lleva a determinar el inexistente grado de libertad personal o de independencia psíquica y de conciencia con el que ha podido actuar don Manuel Contreras, en los hechos, que hoy se pretende considerar ilícitos, por la sociedad y el Estado de Chile, los que han sido el resultado directo de una acción del propio Estado de Chile, quien, a través del Ejército, ha condicionado con su instrucción, preparación, formación, planificación y adiestramiento, mediante una compleja normativa jurídica, el actuar de sus soldados, entre ellos, don Manuel Contreras. Prueba de esas afirmaciones son los Reglamentos Internos Oficiales del Ejército de Chile, instrumentos jurídicos de derecho público que son elocuentes para demostrar de qué forma su mandante fue formado e instruido por el Estado de Chile para actuar y reaccionar frente a la clase de circunstancias como las que la instrucción penal investiga y acusa, del modo que dicha normativa jurídica establece y prevé. Toda la instrucción y reglamentación de las conductas demuestran que los hechos investigados aparecen establecidos en detalle- como hipótesis ciertas previsibles- frente a las cuales el soldado debe reaccionar o acometer de un solo modo. Estima que Manuel Contreras es inimputable, porque: a) Los hechos establecidos en este proceso son esencialmente coincidentes con aquellos que una normativa del Estado de Chile reglamenta y manda cumplir; b) Los hechos son consecuencia directa, respecto de quienes deben efectuarlos, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado de Chile; c) Son consecuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber impuesto en razón de un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ausencia de libertad de conciencia en el actuar reprochado; tema ya antes analizado en autos; d)Establecido el hecho de que la conducta reprochada debe considerarse en el entorno del actuar de toda una organización y tales conductas no pueden reprocharse con independencia del contexto circunstancial dentro del cual se experimentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal y todas las presunciones apuntan directamente a responsabilizar a la DINA, en ningún caso a la persona de Contreras Sepúlveda el cual no es "La Dirección de Inteligencia Nacional" sino el Director Ejecutivo. Concluye que actuó en cumplimiento de un deber, acorde

con la eximente del artículo 10 Nº10 del Código Penal,

Todas estas alegaciones deben desecharse según lo razonado y resuelto en los fundamentos 15° y 18°, respectivamente, tanto respecto a la participación culpable del acusado, cuanto a lo argumentado respecto a la inexistencia de la eximente invocada.

- 39°) Que, resulta oportuno, en este aspecto, reiterar el análisis de las funciones desempeñadas por la Dirección de Inteligencia Nacional, que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió que se cometiera el delito investigado en autos, por cuanto se pretendía exterminar a los militantes del MIR, privándolos ilegítimamente de libertad, sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial, como quedó expuesto en el fundamento 14°, letra a), que antecede.
- 40) Que, por otra parte, si el lapso en que fue detenido Luis Dagoberto San Martín Vergara coincide con los siete días que el acusado Contreras estuvo fuera del país, sin que haya acreditado, ni tampoco querido explicar cómo y por quien fue reemplazado, no significa que la organización de la DINA hubiera dejado de funcionar, tal como la tenía proyectada su Director y su breve ausencia, atendida su calidad de autor mediato en el ilícito de que se trata, según los términos de Roxin, no permite, en caso alguno, eximirlo de responsabilidad penal por la organización criminal destinada a la represión de quienes estimaba "enemigos de la Patria",

A este respecto, procede recordar que el Nº2 del artículo 15 del Código Penal considera autores de un delito a "los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo".

Se explica, por la doctrina, que "Conforme al alcance del artículo 15 y al pensamiento de la Comisión redactora, autor mediato es el sujeto que logra que otra persona lleve a la práctica una acción delictiva por haberlo influenciado directamente.... En nuestra legislación, en la autoría mediata, el intermediador actúa dolosamente...tiene conocimiento de que comete un delito... inducido y, por ende, si bien es mediador entre el que... induce y el resultado, es mucho más que un medio de ejecución, y por ello es también autor, pero inmediato..."

"El Nº2 del artículo 15 consagra legislativamente lo que la doctrina denomina "el autor detrás del autor, con las siguientes características: a) Coexisten dos acciones, la del autor mediato, constituida por el empleo de la...instigación, y la del autor inmediato, que materialmente realiza el hecho, y b) Tanto el autor mediato como el inmediato actúan dolosamente en el mismo sentido, de modo que este último no es un instrumento del primero, porque sabe lo que hace y la significación de su actuar, que viene a ser el efecto o consecuencia complementaria de la acción del inductor...Se trata de dos acciones complementarias, de cuya concurrencia se requiere para la existencia del delito: sin el comportamiento del autor mediato el ...inducido no habría ejecutado el hecho; sin la ejecución del hecho el autor mediato no incurriría en delito..." ("Etapas de ejecución del delito, autoría y participación". Mario Garrido Montt. Editorial Jurídica de Chile.1984.Páginas 280 y siguientes).

Por otra parte, parece adecuado reseñar los sistemas de exposición adoptados para los casos de autor mediato por la disertación de Roxin sobre la calidad de autor y el dominio del hecho ("Alvaro Bunster. "Escritos de Derecho Penal y Política Criminal".1994. Universidad Autónoma

de Sinaloa, página 176 y siguientes).

Roxin distingue tres formas de dominio del hecho y alude, sintéticamente, al dominio de la voluntad por coacción, por error o en virtud de aparatos organizados de poder o dominio por organización; consiste este último en el modo de funcionamiento específico del aparato, que está a disposición del "hombre de atrás"; a estos casos los denomina como "un aparato de poder de organización estatal"; ese aparato funciona sin que sea decisiva la persona individual de quien ejecuta el hecho, de modo prácticamente automático, partiendo del hecho que los ejecutores son intercambiables (fungibilidad), no es ni siquiera necesario que el "hombre de atrás" los conozca, los ejecutores son "ruedas intercambiables en el engranaje del aparato del poder", de modo que la figura central del suceso - en la especie hablamos del Director de una organización de "Inteligencia Nacional"- a pesar de la lejanía con el hecho es "el hombre de atrás", en virtud de su "medida de dominio de organización". Sabido es que la teoría del "dominio de organización" alcanzó, por primera vez, relevancia práctica en el proceso contra los antiguos comandantes de las Juntas Militares argentinas (sentencia de la Cámara de 9 de diciembre de 1985). En el cual, de modo literal, se afirmó lo siguiente:"Los procesados tuvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. Los sucesos, juzgados en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron sino que constituyeron el modo de lucha que los comandantes en jefe de las fuerzas armadas impartieron a sus hombres. Es decir que los hechos fueron llevados a cabo a través de la compleja gama de factores (hombres, órdenes, lugares, armas, vehículos, alimentos, etc.) que supone toda operación militar".

Se ha escrito, además, que si la destrucción de determinados grupos de la oposición política no ha sido ordenada por la Ley, sino que está basada en un plan de acción secreto de la dirección de facto del Estado, existe un paralelismo de dos ordenamientos "jurídicos": el ordenamiento "normal" que tiene como cometido luchar contra la criminalidad común y el ordenamiento "anormal", "pervertido", que constituye la base normativa del aparato estatal de poder que opera de modo clandestino. El único fin de éste es la ejecución del plan de destrucción. Se concluye que "el dominio por organización" tiene como presupuesto la existencia de una organización estructurada de modo jerárquico y estricto y un dominio del hecho del "hombre de atrás" sobre los ejecutores, fungibles. ("Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados de poder". Kal Ambos.)

Estas circunstancias, paradojalmente, se reconocen, aunque para otros fines, en un párrafo de la contestación a la acusación de la defensa del encausado, cuya síntesis se redacta en el fundamento respectivo y en que señala:

"Son consecuencia jurídica de lo anterior las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber impuesto en razón de un cargo y porque de la necesidad del cumplimiento del deber, se sigue la ausencia de libertad de conciencia en el actuar reprochado. Establecido el hecho de que la conducta reprochada debe considerarse en el entorno del actuar de toda una organización y tales conductas no pueden reprocharse con independencia del contexto circunstancial dentro del cual se experimentan. Se agrega que las probanzas reunidas por el tribunal y todas las presunciones apuntan directamente a responsabilizar a la DINA...", de la cual el acusado era el Director, recordamos, y, por ende, se rechazará la absolución solicitada, agregando tanto el

mérito de lo expuesto en el fundamento 2°, sobre la existencia del hecho punible, cuanto lo razonado en el apartado 15° precedente, sobre la participación del acusado Contreras Sepúlveda, en calidad de autor del delito por el cual se le acusó.

- 41°) Que, por su parte, la defensa de Iturriaga Neumann al solicitar su absolución se funda en que no existen piezas del expediente que acrediten que aquel hubiera tenido participación en la detención de Luis Dagoberto San Martín Vergara en el recinto llamado "Venda Sexy", se señala que jamás lo vio ni estuvo encargado de su custodia, petición que procede desechar con el mérito de lo analizado y resuelto en el considerando 6º precedente.
- 42°) Que, en cambio, se considerará la existencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, invocada en el petitorio de lo principal fojas 1466, con el mérito de los dichos de Luis Patricio Giglio Raggi de fojas 1713 y de Enrique Guillermo Müller Torres de fojas 1715 y por no existir condenas anteriores que afecten al acusado, pero sin que existan antecedentes suficientes para estimar la minorante como muy calificada, en los términos del artículo 68 bis del cuerpo legal citado.
- 43°) Que, al contestar la acusación, en lo principal de fojas 1588, la defensa de Gerardo Urrich González ha solicitado su absolución fundada en las siguientes consideraciones:
- a) No haberse acreditado su participación en calidad de cómplice del delito de secuestro calificado de Luis Dagoberto San Martín porque desde el 2 de noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975 estuvo entre la vida y la muerte al resultar herido a bala por un extremista; que no perteneció a la brigada "Purén" sino hasta junio de 1975 y que sólo era oficial de órdenes del Director de la DINA;

Alegaciones que se desechan con el mérito de las probanzas reseñadas en el considerando 11° y de lo razonado en el fundamento 12° precedentes.

- b) No está acreditado que hubiera ordenado arrendar, acto de cooperación a la ejecución del hecho en los términos del artículo 16 del Código punitivo, el inmueble de calle Irán Nº 3037, lo cual, por el contrario, se encuentra probado con la testimonial de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 360 vta., reseñada en la letra k) del apartado 11º precedente, corroborada con lo declarado por el encargado del arrendamiento, Luis Gonzalo Muñoz Muñoz, cuyos dichos de fojas 357 y 1644, se contienen en el numeral 42º del fundamento 2º.
- c) En cuanto a que la norma aplicable al caso de autos sería la del artículo 148 del Código Penal y que se ha extinguido la responsabilidad penal del acusado Urrich por prescripción, ambas alegaciones fueron analizadas y desechadas, respectivamente, en los motivos 22° y 25° que anteceden.
- 44°) Que, en subsidio, invoca la atenuante de la media prescripción, la que procede rechazar puesto que, como se expresó en el fundamentos 36° precedente, por tratarse de un delito de secuestro, no ha comenzado siquiera a correr el término de la prescripción, recordándose al profesor Alfredo Etcheberry, quien sintetiza: "En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a

contarse el plazo de prescripción".

45°) Que, finalmente, la defensa de Urrich invoca la atenuante de la irreprochable conducta anterior del acusado, minorante que se acoge con el mérito de los dichos de Nelson Patricio del Carmen Carvallo Andrade de fojas 1710 y de Gilberto Orlando Pastene Valladares de fojas 1712 y del extracto de filiación y antecedentes del acusado, que no registra condenas anteriores

#### Penalidad

- 46°) Que, en la imposición de la pena que corresponde a cada uno de los acusados, en sus respectivas calidades de autores y cómplices del delito contemplado en el artículo 141 del Código punitivo, sancionado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, se considerarán las siguientes normas:
- a) A los autores se les aplicará la pena señalada en el precepto legal citado, de conformidad con el artículo 50 del Código Penal.
- b) A los cómplices, en virtud del artículo 51 del mencionado Estatuto, se les impondrá la pena inferior en un grado a la señalada para el delito.
- c) A ninguno de los acusados le afectan agravantes y, en cambio, concurre una circunstancia atenuante respecto de los imputados Miguel Krassnoff (32°), Raúl Iturriaga (42°) y Gerardo Urrich (45°), de manera que, en virtud del inciso 2° del artículo 68 del Código del ramo, no se aplicará, en sus respectivos casos, el grado máximo.
- d) Respecto del acusado Contreras Sepúlveda no concurren minorantes, de modo que, por aplicación del inciso 1º del referido artículo 68, puede el tribunal recorrer toda la extensión de la pena.

#### Demanda civil

47°) Que, en el primer otrosí de fojas 1424, el apoderado de la querellante Patricia San Martín Vergara interpone demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por doña Clara Sczcaransky Cerda, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliados ambos en Agustinas Nº1687,en virtud de los antecedentes que expone.

Señala que está establecido que don Luis San Martín Vergara fue detenido y hecho desaparecer por agentes de la brigada "Purén" de la Dirección de Inteligencia Nacional. Los agentes partícipes en la detención y posterior desaparición eran funcionarios públicos. Por esta última condición y por pertenecer a un órgano público, cabe responsabilidad civil al Estado o Fisco de Chile, conforme a las normas de derecho público que regulan la responsabilidad extracontractual del Estado. Así el artículo 38 inciso 2º de la Constitución Política de la República consagra una verdadera acción constitucional para hacer efectiva la responsabilidad de los organismos del Estado, cuando éstos por actividad- activa u omisiva – provocan un daño a una persona natural o jurídica. El fundamento básico de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en

diversas disposiciones. Así el inciso 4º del artículo 1º de la Carta Fundamental señala el principio programático según el cual "El Estado está al servicio de la persona humana". Ello se reafirma en el encabezamiento del artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas...". A mayor abundamiento, el inciso 2º del artículo 5º obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. Los artículos 6° y 7° consagran el principio del constitucionalismo clásico, según el cual todos son iguales en la ley, gobernantes y gobernados. Y el artículo 4º de las Bases Generales de la Administración señala "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones..." Ese cuerpo de normas, se agrega, genera el estatuto de la responsabilidad extracontractual del Estado, normas que se complementan en el artículo 19 Nº 24, consagratorio del Derecho de propiedad. Se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia del dolo o la culpa en el accionar dañoso. Finalmente, el numeral 20 indica que la Constitución asegura la igual repartición de las cargas públicas. Dichas normas se complementan en los Tratados internacionales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Todas las disposiciones citadas consagran el carácter objetivo de la responsabilidad del Estado así como la imprescriptibilidad de las acciones patrimoniales derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos. No obstante, como se trata de un secuestro, situación de carácter permanente, se descarta toda posible prescripción de acciones patrimoniales.

En cuanto al daño provocado y al monto de la indemnización que se demanda se hace notar que han transcurrido alrededor de 28 años desde que Luis San Martín fuera secuestrado por agentes del Estado; no ha sido posible establecer su paradero y borrar las heridas y secuelas que la querellante arrastra desde 1974. El dolor, la aflicción, la impotencia ante la prepotencia y la arrogancia son algunos de los sentimientos que expresan el inmenso daño causado a la querellante. Imaginar una cifra que pueda reparar todo este daño es imposible, no obstante la justicia exige pretensiones y medidas de reparación concretas, es por ello que se solicita se condene al Fisco de Chile al pago de la suma de setecientos millones de pesos a título de indemnización por el daño moral que se ha causado, o lo que se estime de justicia, con costas.

48°) Que, al contestar la demanda civil, en lo principal de fojas 1441, doña María Teresa Muñoz Ortúzar, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, opone, en primer término, la excepción de incompetencia absoluta del tribunal para el conocimiento de dicha demanda, pues estima que la acción civil corresponde, privativamente, a los tribunales con jurisdicción civil. Se explica que la última reforma al Código de Procedimiento Penal fue la originada en la ley N°18.857, de diciembre de 1989 y en ella se limitó la acción civil deducida dentro del proceso penal, en cuanto a la amplitud y participación en él. El artículo 10 dice lo siguiente: "Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar en su caso, el delito que resulte probado.

En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones

civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

Se señala que las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil deducida dentro del proceso penal para que sea de competencia del juez del crimen, han de ser las siguientes: a) Debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados; b) El juzgamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible", teniendo en cuenta que éste es la visión procesal de la tipicidad penal. Se concluye que el juez del crimen se encuentra inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los propios que causaron la tipicidad.

Se añade que de las normas constitucionales en que se funda el libelo indemnizatorio deducido en contra del Fisco se advierte que se pretende arrastrar al Estado a este proceso, sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva. El Estado y sus órganos pueden causar el perjuicio mediante "la falta de servicio público", cuyo sustento no se encuentra en el dolo y la culpa, sino que emerge en diferentes situaciones que la doctrina acepta como constitutivas de falta, por ejemplo, cuando el servicio funciona mal o si el servicio no ha funcionado o cuando ha funcionado tardíamente.

En resumen:1) La acción interpuesta es una acción constitucional destinada a reclamar contra la Administración del Estado.2) Se ha producido una falta de servicio público.3) El Servicio funcionó mal o no funcionó o lo hizo tardíamente.4) Los perjuicios de la víctima son imputables a la propia administración. 5) Se trata de una responsabilidad directa del Estado.

De ello aparece, se agrega, que para resolver la procedencia de acoger o rechazar la acción civil deducida no deberá el tribunal decidir en base al juzgamiento de "las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal", sino que perseguiría juzgar hechos distintos de tales conductas.

De lo expuesto se estima que surge con claridad que la acción civil intentada ha de ser conocida y juzgada en sede civil, exclusivamente.

- 49°) Que, en seguida, el apoderado del Consejo de Defensa del Estado hace presente que es exigencia procesal que los demandantes acrediten los hechos y el Fisco sólo posee la información que consta del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, que no fue elaborado en base a una investigación jurisdiccional, por lo que no constituye plena prueba de esos hechos.
- 50°) Que, en subsidio de la excepción de incompetencia planteada, se opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios. Se señala que la demanda persigue la responsabilidad extracontractual del Estado de Chile por acciones de agentes de la DINA en hechos ocurridos en el año 1974. La acción de indemnización de perjuicios, ejercida en

autos, tiene un plazo de prescripción especial contemplado en el artículo 2332 del Código Civil, que es de cuatro años contados desde la perpetración del acto que causa el daño. De este modo si el hecho habría ocurrido el 17 de septiembre de 1974 y la demanda de autos fue notificada el 11 de mayo de 2004, el plazo de prescripción establecido en la disposición citada, ya había transcurrido, por lo que se deberá acoger la extinción de la acción alegada y, en consecuencia, disponerse el rechazo de la demanda. Se agrega que la prescripción es una institución universal y de orden público y resguarda un valor fundamental para el funcionamiento de la sociedad: la seguridad y la certeza jurídicas. Por ello, su aplicación a las más variadas relaciones jurídicas resulta ser la regla general. La imprescriptibilidad, en cambio, es excepcional y requiere siempre declaración explícita que, en este caso, no existe. Se cita, en seguida, jurisprudencia de la Excma.Corte Suprema, en los autos caratulados "Domic Bezic, Maja y otros con Fisco", Ingreso Nº4.753-01, transcribiéndose algunos considerandos de los fallos.

51°) Que, en subsidio, se alega la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad del Estado en los términos expuestos en la demanda, en que se invoca un conjunto de normas constitucionales y legales otorgándoles un sentido y alcance que nunca tuvo presente el legislador, negándole aplicación a las normas del título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil. Se argumenta que tanto la Constitución Política de 1980 como la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, son de vigencia muy posterior a la fecha de los hechos de la demanda, por lo que no corresponde invocarlos. La Constitución de 1925, vigente en la época en que ocurrieron los hechos, no contenía disposición alguna que permitiera accionar por responsabilidad extracontractual del Estado, por lo que las acciones estaban reguladas por las disposiciones de los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

El sistema de responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra establecido de manera general en el artículo 44 de la ley Nº 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que incorpora los conceptos de falta de servicio y falta personal. La falta de servicio no es una responsabilidad objetiva ya que para que opere se requiere la "culpa de servicio", o sea, debe darse el mal funcionamiento del servicio o el no funcionamiento del mismo, lo que descarta la idea de responsabilidad objetiva. Añade que por disposición del artículo 18 de la Ley Nº18.575, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, quedan excluídas de la aplicación del artículo 44 de la misma ley.

Se continúa que el derecho común en materia de responsabilidad extracontractual se encuentra en el Código Civil, Título XXXV, artículos 2314 y siguientes, de acuerdo a los cuales la responsabilidad extracontractual es de carácter subjetivo. En el presente caso, se trataría de una acción indemnizatoria destinada a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado y para que ello opere es necesario que el acto u omisión dañoso haya sido ejecutado por alguno de los órganos en los que reside la voluntad del Estado, que estos órganos hayan actuado dentro del ejercicio de sus funciones y que lo hayan hecho con culpa o dolo: por ello, le son aplicables las normas citadas, en especial la del artículo 2332 del Código Civil que fija en cuatro años el plazo en que prescribe la acción reparatoria del daño. Se concluye que no existe un régimen de responsabilidad extracontractual del Estado de carácter objetivo e imprescriptible, como pretende la demandante.

52°) Que, para el caso de desestimarse las excepciones anteriores, se añade que la acción debe

ser rechazada por cuanto la actora percibió algunos de los beneficios de la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estableció a favor de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos o de violencia política, una bonificación compensatoria, una pensión mensual de reparación, así como otros beneficios sociales. Se añade que la indemnización demandada es incompatible con la referida pensión vitalicia otorgada por el Estado en conformidad a la ley 19.123.

- 53°) Que, en subsidio, se opone como alegación o defensa el exagerado monto de la indemnización demandada, en relación con los fijados por los tribunales para compensar daños similares a los de autos, en casos de muerte y lesiones, citando al efecto fallos de la Excma. Corte Suprema.
- 54°) Que, además, se argumenta que el daño moral debe ser legalmente probado, sin que sea posible suponer el menoscabo que haya podido sufrir la demandante, en sus condiciones personales síquicas o morales.
- 55°) Que, finalmente, se expresa que el pago de reajustes e intereses que se solicitan, sólo podrían perseguir resarcir a los demandantes del retardo o mora en el cumplimiento o pago de una obligación que, en el caso de autos, no existe, puesto que hipotéticamente sólo nacería una vez que el fallo estableciera esa obligación y se encontrare ejecutoriado.
- 56°) Que, para resolver la excepción de incompetencia absoluta opuesta por la defensa del Fisco de Chile, en el párrafo I) de lo principal de su contestación de fojas 1441, procede considerar, en primer término, que el texto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, antes de la modificación introducida por el N°7 del artículo 1° de la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989, era del tenor siguiente:
- "De todo delito nace acción penal para el castigo del culpable; y puede nacer acción civil para obtener la restitución de la cosa o su valor y la indemnización establecida por la ley a favor del perjudicado". En virtud de la referida modificación el texto actual del precepto expresa:
- "Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado.
- "En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución e la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.
- "En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".
- 57°) Que, de conformidad con el texto transcrito, se puede concluir que las condiciones en que

debe deducirse la acción civil, dentro del proceso penal, aparecen, actualmente, limitadas, en cuanto a su amplitud y extensión, si se comparan con la redacción, en términos genéricos y amplísimos, del texto anterior.

En efecto, sólo podrá accionarse civilmente ante el juez del crimen, en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados, directa e inmediatamente, por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial - cuya misión es juzgar ilícitos penales - la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "...las conductas que constituyen el hecho punible", descrito en este proceso en el fundamento 2°, y que constituye el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trate.

Ahora bien, tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito.

58°) Que, en virtud de lo razonado, procede concluir que el juez del Crimen, cual es el caso del Ministro Instructor que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad.

En el caso de estudio, se fundan las acciones deducidas en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, esto es, en circunstancias ajenas al comportamiento de los autores del ilícito que se persigue, excediendo, por ende, la limitación impuesta por el legislador en el actual texto del citado artículo 10.

En consecuencia, procede acoger la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile en el numeral I) de lo principal de la contestación de la demanda de fojas 1441.

59°) Que, si bien con esta conclusión se cambia el primitivo criterio con que este sentenciador había resuelto contiendas similares, lo ha hecho considerando, especialmente, además del tenor literal de la norma en estudio, que la disposición del artículo 172 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto precisa que "El tribunal que conoce del proceso criminal es competente para resolver acerca de la responsabilidad civil que pueda afectar a terceros a consecuencia de un delito...." - que no ha sido modificado por la ley N°19.665 (D.O.09.03.00) - y la del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que señala "La acción civil puede entablarse contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de unos y otros", deben, para estos efectos, estimarse derogadas en forma tácita, en los términos del artículo 52 del Código Civil, por la citada modificación del referido artículo 10 del Estatuto de Enjuiciamiento criminal.

60°) Que, tal derogación no puede, por otra parte, sino estimarse como adecuada y coherente si se considera la doctrina de los autores procesalistas en cuanto estiman que distorsiona la función

primordial del juez del crimen, de establecer los hechos punibles y la responsabilidad de los partícipes, la de, además, conocer y resolver acciones civiles, sin limitación alguna.

- 61°) Que, corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal, vigente en el resto de las Regiones del país a esta fecha, en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar, en el proceso penal, las acciones "...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible..." pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados sea como civilmente responsables, las que "...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente...".
- 62°) Que, atendido lo resuelto, no resulta procedente analizar las alegaciones relativas a la responsabilidad o irresponsabilidad civil del Estado de Chile.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 14,15,18, 25, 28,29, 50, 51,68 incisos 1° y 2° y 141 del Código Penal; 10, 108,109,110, 111, 434, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del de Procedimiento Penal, SE DECLARA:

- I) Que se condena a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en su calidad de autor del delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- II) Que se condena a Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en su calidad de autor del delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

III9 Que se condena a Miguel Krassnoff Martchenko, en su calidad de cómplice del delito de delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

IV) Que se condena a Gerardo Ernesto Urrich González, en su calidad de cómplice de delito de secuestro calificado, cometido en la persona de Luis Dagoberto San Martín Vergara, a contar del 15 de diciembre de 1974, a sufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa

- V) Se acoge la excepción de incompetencia absoluta del tribunal, opuesta por el Fisco de Chile en el numeral I) de lo principal de fojas 1441, respecto de la demanda civil deducida en el otrosí de fojas 1424, por la querellante Patricia San Martín Vergara.
- VI) Las penas impuestas a los sentenciados Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Ernesto Urrich González, no serán motivo de las medidas alternativas de una libertad vigilada, contemplada en el artículo 14 de la Ley N°18.216, en atención a no reunir las exigencias legales, en especial de la de la letra c) del artículo 15, puesto que en los informes presentenciales, decretados como medida para mejor resolver, Números 14.23.05.1387/04 y 14.23.04.1388/04 de 29 de octubre último, agregados a fojas 1965 y fojas 1669, respectivamente, el Consejo Técnico del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile concluye que la incorporación de ambos acusados a dichas medidas resultaría ineficaz. Respecto de Miguel Krassnoff Martchenko "dada la presencia de características como su disminuída capacidad de autocrítica, minimización de la influencia de antecedentes históricos familiares en la determinación de su conducta, la ausencia de conciencia del daño causado, la entrega de una imagen sobredimensionada y mejorada de sí mismo, el estilo devaluador y egocéntrico en sus relaciones interpersonales y la observación de un relato de tipo lógico-abstracto que delimita las actuaciones y responsabilidad en terceros...este tipo de funcionamiento social y psicológico afectaría su adecuación a figuras de control ajenas a su voluntad, mermando su permeabilidad ante la influencia de terceros, sin mediar además requerimientos de intervención externa ni motivación a un proceso de cambio". Y respecto de Gerardo Urrich González "resulta ineficaz dada la presencia de características de personalidad tales como déficit en la capacidad de autocrítica, dificultad para establecer vínculos comprometidos y una autoimagen omnipotente, elementos que lo hacen impermeable a la intervención de un agente normativo externo...falta de compromiso emocional con el delito, con una evidente minimización de los hechos vulnera la factibilidad de abordaje en esta área". De este modo no se sugiere el ingreso de ninguno de ambos acusados al sistema de Libertad Vigilada de Adultos.
- VII) Las penas impuestas a todos los sentenciados las cumplirán desde que se presenten o sean habidos para ello, sirviéndoles de abono el tiempo que han permanecido privados de libertad en este episodio, esto es:
- 1) JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, desde el 20 de junio de 2002 al 17 de marzo de 2004, según certificados de fojas 768 y de fojas 1.408, respectivamente.
- 2) RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, desde el 20 de junio de 2002 al 01 de agosto de 2002, según certificados de fojas 769 vta. y fojas 922, respectivamente.
- 3)GERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, desde el 14 de marzo de 2002 (certificado de fojas 444) al 19 de junio de 2002 (certificado de fojas 766 vta.) y desde el 5 de julio de 2002 (certificado de 849 vta.) al 11 de febrero 2003 (certificado de fojas 1.174).
- 4) MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, desde el 14 de marzo de 2002 al 8 de noviembre de 2002, según certificados de fojas 445 y de fojas 1.111, respectivamente.
- VIII) En la oportunidad procesal que corresponda, acorde con lo que previene el artículo 160 del

Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminados que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, a saber:

## JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA:

- 1)Causa rol N°2.182-98 episodio "Villa Grimaldi-cuaderno principal", según certificaciones de fojas 1277 (secuestro calificado de Guillermo Beausire y otros y secuestro calificado de César Negrete y otros) y 1861;
- 2)Causa rol Nº2.182-98, episodio "Silberman", según certificación de fojas1278;
- 3) Causa rol Nº2.182-98, episodio "Carlos Prats" según certificación de fojas 1861.

Causa rol Nº11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago procesado, según certificación de fojas 1.273 vta., en:

- 4) Tomo A, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", asignándose el rol N°2.182-98 "Villa Grimaldi, cuaderno Diana Arón Svigilsky, causa que se encuentra ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en apelación del fallo de primera instancia dictado por este ministro de fuero:
- 5) Tomo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", con fallo de primera y segunda instancia y actualmente en casación ante la Excma.Corte Suprema, "Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez",
- 6) Tomo E, Secuestro de Cecilia Bojanic y otro, según certificación de fojas 1906 vta.,
- 7) Causa rol N°2.182-98 episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1394.

### RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN:

- 1)Causa rol Nº76.667 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, según certificado de fojas 1917, procesado en los tomos: A(Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro )y B( Secuestro de Antonio Patricio Soto Cerna).
- 2)Causa rol N°2.182-98 episodio "Carlos Prats", según certificaciones de fojas 1282 y 1861 (Delito de asociación ilícita en concurso real con doble homicidio calificado).

**GERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ,** en causa rol N°76.667, según certificación de fojas 1915, se encuentra procesado por Delito de Secuestro de Víctor Olea Alegría y otro.

**MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**, según certificaciones de fojas 1911 vta y 1929, se encuentra procesado en:

- 1)Causa rol N°11.844-MCC, del 8° Juzgado del Crimen de Santiago, tomo A , antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi", actualmente con fallo de primera instancia dictado por este ministro de fuero, asignándosele el rol N°2.182-98, "Villa Grimaldi, cuaderno Diana Arón Svigilsky"; con recurso de apelación pendiente;
- 2) Tomo B, antecedentes que con posterioridad fueron remitidos, por declaración de incompetencia, para ser acumulados al episodio "Villa Grimaldi" que instruye el este ministro de fuero, asignándosele el rol Nº2.182-98 "Villa Grimaldi, cuaderno Miguel Ángel Sandoval Rodríguez", según certificado de fojas1861 vta.,y que se encuentra con sentencia condenatoria de primera y de segunda instancia, con recurso de casación pendiente;
- 3)Tomo C y Tomo E, que corresponden, inicialmente, a la causa rol N°9.746 del 4° Juzgado del Crimen de San Miguel, la que fuera acumulada al proceso rol N°9.290 de ese mismo tribunal, todos estos antecedentes fueron remitidos al 8° Juzgado del Crimen de San Miguel para ser acumulados conformando este tomo(Secuestro de Cecilia Bojanic y otro).
- 4) En causa rol N°106.686-E, según certificación de fojas1931 y siguientes, condenado en primera instancia, como autor de secuestro calificado de Ricardo Troncoso Muñoz y otros; con apelación pendiente
- 5)En causa rol N°2.182-98 episodio "Villa Grimaldi, cuaderno Manuel Cortés Joo", anterior causa rol N°9772 del 4°Juzgado del Crimen de San Miguel, según certificado de fojas 1861 vta.,a esta fecha en plenario.
- 6) Causa rol N°2.182-98, episodio "Conferencia", según certificado de fojas 1397.

Para tales efectos, se ofíciará, en su oportunidad, a los distintos tribunales donde se tramitan estas causas, a fin de informarles sobre la situación procesal de los acusados.

Notifíquese personalmente a los sentenciados, para tal efecto cíteseles por la Jefatura de Estado Mayor General de Ejército. Ofíciese.

Consúltese, si no se apelare, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo de fojas 1161.

Regístrese, cúmplase en su oportunidad con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal y archívese.

Rol N°2.182-98 (Episodio "Luis San Martín Vergara", acumulado al episodio "Carlos Prats")

DICTADA POR DON ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZA DOÑA SYLVIA CANCINO PINO, SECRETARIA. En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario la resolución que precede